



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 31 de enero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOTE 5", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 5, MANZANA 47, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOTE 10", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 10, MANZANA 47, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ESTHER ZAMBRANO MENDOZA, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO POPULAR EN LOS LOTES 1 Y 2, UBICADOS EN CALLE PINO SUÁREZ No. 4, DEL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO OFICIO MODIFICATORIO DE AUTORIZACIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MI PRIMER HOGAR".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "VIVIENDA PARA EL BIENESTAR".

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 01/2025, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO NOTARIAL

AVISO A LA COMUNIDAD POR EL QUE SE INFORMA EL CAMBIO DE HORARIO A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DEL 2025, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 170, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 148, 149, 150, 152, 53-A1, 87-A1, 349, 393, 404, 117-A1, 548, 551, 555, 558, 560, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 161-A1, 610, 654, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 665, 666, 667, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 677, 679, 680, 681, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 33-B1, 218-A1, 219-A1, 220-A1, 221-A1 y 223-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 435, 121-A1, 122-A1, 557, 567, 351, 363, 369, 18-B1, 102-A1, 105-A1, 385, 395, 402, 415, 416, 418, 419, 110-A1, 111-A1, 113-A1, 114-A1, 655, 656, 663, 668, 675, 676, 678, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 120-A1, 20-B1, 563, 26-B1, 162-A1, 664, 682, 222-A1, 224-A1, 225-A1 y 689-BIS.



TOMO

CCXIX

Número

21

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XI, XX, XXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, X inciso e) y i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)** para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a su vez, se deben asignar a los municipios mediante la metodología señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Y que los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal prevén que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se reciban por conducto de los estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece, para lo cual se deberá comunicar a los gobiernos municipales, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda, el calendario para la ministración.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios del Estado de México, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$16,852,652,127 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

Tercero.- La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables y fórmulas para el cálculo que sirvió de base para la distribución de los recursos del FORTAMUN se describen como:

$$F_{k,t} = Fpm_{k,t} * FT_t$$

En donde:

$$Fpm_{k,t} = \frac{Pm_{k,t}}{Pe_t}$$

$F_{k,t}$ = Monto del FORTAMUN asignado al municipio k en el ejercicio fiscal t.

$Fpm_{k,t}$ = Factor de participación de la población del municipio k en el Estado de México en el año t.

$Pm_{k,t}$ = Población total del municipio k en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

Pe_t = Población total del Estado de México en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

FT_t = Asignación presupuestal total de FORTAMUN para el Estado de México para el ejercicio fiscal t.

En este caso t corresponde al ejercicio fiscal 2025.

Población: Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI para el Estado de México, que equivale a 16'992,418 personas.

Monto total del FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2025: \$16,852,652,127 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Cuarto.- Con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo anterior, y con las variables expuestas, la distribución de los recursos quedó como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2025 (FORTAMUN)

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,313,739.88	67,872	0.00399425
002	Acolman	170,096,322.27	171,507	0.01009315
003	Aculco	48,860,777.77	49,266	0.00289929
004	Almoloya de Alquisiras	15,206,883.16	15,333	0.00090234
005	Almoloya de Juárez	173,150,988.69	174,587	0.01027441
006	Almoloya del Río	12,589,589.43	12,694	0.00074704
007	Amanalco	23,480,268.62	23,675	0.00139327
008	Amatepec	25,036,363.29	25,244	0.00148560
009	Amecameca	53,001,437.60	53,441	0.00314499
010	Apaxco	31,635,632.88	31,898	0.00187719

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
011	Atenco	74,868,088.60	75,489	0.00444251
012	Atizapán	12,877,204.13	12,984	0.00076411
013	Atizapán de Zaragoza	519,366,681.65	523,674	0.03081810
014	Atlacomulco	108,484,295.78	109,384	0.00643722
015	Atlautla	31,637,616.43	31,900	0.00187731
016	Axapusco	28,888,416.65	29,128	0.00171418
017	Ayapango	9,970,312.16	10,053	0.00059162
018	Calimaya	67,925,664.94	68,489	0.00403056
019	Capulhuac	36,617,317.75	36,921	0.00217279
020	Coacalco de Berriozábal	291,030,367.24	293,444	0.01726911
021	Coatepec Harinas	38,325,153.97	38,643	0.00227413
022	Cocotitlán	14,982,742.05	15,107	0.00088904
023	Coyotepec	40,548,713.09	40,885	0.00240607
024	Cuautitlán	177,375,949.38	178,847	0.01052511
025	Chalco	396,766,455.01	400,057	0.02354327
026	Chapa de Mota	31,475,957.13	31,737	0.00186772
027	Chapultepec	12,666,947.87	12,772	0.00075163
028	Chiautla	29,797,874.16	30,045	0.00176814
029	Chicoloapan	199,098,793.03	200,750	0.01181409
030	Chiconcuac	27,464,228.03	27,692	0.00162967
031	Chimalhuacán	699,392,653.32	705,193	0.04150045
032	Donato Guerra	37,128,081.77	37,436	0.00220310
033	Ecatepec de Morelos	1,631,818,666.56	1,645,352	0.09682860
034	Ecatzingo	10,737,945.86	10,827	0.00063717
035	Huehuetoca	161,901,287.02	163,244	0.00960687
036	Hueypoxtla	46,372,414.77	46,757	0.00275164
037	Huixquilucan	282,621,108.62	284,965	0.01677013
038	Isidro Fabela	11,830,881.70	11,929	0.00070202
039	Ixtapaluca	537,751,211.30	542,211	0.03190900
040	Ixtapan de la Sal	36,607,400.00	36,911	0.00217220
041	Ixtapan del Oro	6,421,741.89	6,475	0.00038105
042	Ixtlahuaca	158,821,826.24	160,139	0.00942414
043	Xalatlaco	30,434,593.58	30,687	0.00180592
044	Jaltenco	27,984,909.80	28,217	0.00166056
045	Jilotepec	86,949,889.33	87,671	0.00515942
046	Jilotzingo	19,713,507.89	19,877	0.00116976
047	Jiquipilco	76,194,091.52	76,826	0.00452119
048	Jocotitlán	68,694,290.41	69,264	0.00407617

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
049	Joquicingo	15,301,101.76	15,428	0.00090793
050	Juchitepec	26,892,965.74	27,116	0.00159577
051	Lerma	168,926,028.00	170,327	0.01002371
052	Malinalco	27,923,419.76	28,155	0.00165692
053	Melchor Ocampo	60,716,453.85	61,220	0.00360278
054	Metepec	240,313,978.80	242,307	0.01425971
055	Mexicaltzingo	13,693,434.80	13,807	0.00081254
056	Morelos	32,891,219.79	33,164	0.00195169
057	Naucalpan de Juárez	827,570,621.49	834,434	0.04910625
058	Nezahualcóyotl	1,068,347,759.13	1,077,208	0.06339345
059	Nextlalpan	56,612,489.68	57,082	0.00335926
060	Nicolás Romero	427,059,224.80	430,601	0.02534077
061	Nopaltepec	10,265,861.05	10,351	0.00060915
062	Ocoyoacac	71,509,939.10	72,103	0.00424325
063	Ocuilán	35,925,058.93	36,223	0.00213172
064	El Oro	36,633,186.14	36,937	0.00217373
065	Otumba	36,032,170.61	36,331	0.00213807
066	Otzoloapan	4,850,770.59	4,891	0.00028783
067	Otzolotepec	88,052,742.92	88,783	0.00522486
068	Ozumba	30,531,787.51	30,785	0.00181169
069	Papalotla	4,822,009.12	4,862	0.00028613
070	La Paz	301,586,818.31	304,088	0.01789551
071	Polotitlán	14,861,745.52	14,985	0.00088186
072	Rayón	15,840,627.26	15,972	0.00093995
073	San Antonio la Isla	31,699,106.47	31,962	0.00188096
074	San Felipe del Progreso	143,731,972.51	144,924	0.00852874
075	San Martín de las Pirámides	28,941,972.49	29,182	0.00171735
076	San Mateo Atenco	96,616,718.40	97,418	0.00573303
077	San Simón de Guerrero	6,636,957.03	6,692	0.00039382
078	Santo Tomás	9,648,977.12	9,729	0.00057255
079	Soyaniquilpan de Juárez	14,205,190.60	14,323	0.00084291
080	Sultepec	23,946,402.78	24,145	0.00142093
081	Tecámac	542,999,683.59	547,503	0.03222043
082	Tejupilco	78,629,890.46	79,282	0.00466573
083	Temamatla	14,013,778.06	14,130	0.00083155
084	Temascalapa	43,234,439.28	43,593	0.00256544
085	Temascalcingo	65,867,732.21	66,414	0.00390845
086	Temascaltepec	34,726,003.18	35,014	0.00206057

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
087	Temoaya	104,896,054.51	105,766	0.00622431
088	Tenancingo	103,816,011.75	104,677	0.00616022
089	Tenango del Aire	11,265,570.06	11,359	0.00066847
090	Tenango del Valle	89,773,472.22	90,518	0.00532696
091	Teoloyucan	64,920,587.26	65,459	0.00385225
092	Teotihuacán	58,025,768.79	58,507	0.00344312
093	Tepetlaoxtoc	32,296,154.90	32,564	0.00191638
094	Tepetlixpa	20,331,383.60	20,500	0.00120642
095	Tepotzotlán	102,843,080.66	103,696	0.00610249
096	Tequixquiac	39,164,195.46	39,489	0.00232392
097	Texcaltitlán	18,329,982.03	18,482	0.00108766
098	Texcalyacac	5,688,820.31	5,736	0.00033756
099	Texcoco	275,278,999.71	277,562	0.01633446
100	Tezoyuca	46,657,054.14	47,044	0.00276853
101	Tianguistenco	83,565,953.68	84,259	0.00495862
102	Timilpan	16,278,991.73	16,414	0.00096596
103	Tlalmanalco	48,791,353.53	49,196	0.00289517
104	Tlalnepantla de Baz	666,673,010.58	672,202	0.03955894
105	Tlatlaya	31,500,751.50	31,762	0.00186919
106	Toluca	903,118,075.84	910,608	0.05358908
107	Tonatico	12,805,796.34	12,912	0.00075987
108	Tultepec	156,348,339.86	157,645	0.00927737
109	Tultitlán	512,093,996.98	516,341	0.03038655
110	Valle de Bravo	61,083,410.52	61,590	0.00362456
111	Villa de Allende	52,836,802.98	53,275	0.00313522
112	Villa del Carbón	51,074,419.15	51,498	0.00303065
113	Villa Guerrero	68,517,754.50	69,086	0.00406570
114	Villa Victoria	107,306,067.30	108,196	0.00636731
115	Xonacatlán	54,183,633.17	54,633	0.00321514
116	Zacazonapan	5,066,977.50	5,109	0.00030066
117	Zacualpan	13,410,778.98	13,522	0.00079577
118	Zinacantepec	202,195,113.99	203,872	0.01199782
119	Zumpahuacán	18,678,094.99	18,833	0.00110832
120	Zumpango	278,148,204.23	280,455	0.01650471
121	Cuautitlán Izcalli	550,596,678.64	555,163	0.03267122
122	Valle de Chalco Solidaridad	388,508,937.95	391,731	0.02305328
123	Luvianos	28,584,933.56	28,822	0.00169617
124	San José del Rincón	99,258,806.55	100,082	0.00588980

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
125	Tonanitla	14,760,584.49	14,883	0.00087586

Quinto.- El siguiente calendario de ministraciones para el año 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025 y estará sujeto al envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30

Mes	Día
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	11

Sexto.- Las aportaciones del FORTAMUN sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que los municipios deberán observar en todo momento lo señalado en dicho numeral.

Séptimo.- El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.

Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Octavo.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo.- Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOTE 5", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 5, MANZANA 47, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

22400105060000T/DRVMZNO/2446/2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
16 de octubre del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Desarrolladora de Inmuebles Yas,
S.A.P.I. de C.V., a través de su
Representante legal
Sergio Isai Paz Elizalde

Calle Misión de San José número 3,
Colonia Misiones
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: sipearq@outlook.com
Teléfono: 55-3878-4105

En atención a su escrito de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0398/2023, que le fue notificado el seis de octubre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/022/2023, para obtener la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 5", para diez (10) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 5, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 510.00 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

RESULTANDO

Que su solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/022/2023 la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, lote 5, Manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Vertical para diez áreas privativas, debidamente firmado por el C. Sergio Isai Paz Elizalde, en su carácter de Representante Legal.
2. Documento de propiedad, mediante instrumento veinticinco mil setecientos ochenta y dos (25,782), volumen cuatrocientos setenta y siete (477), folios del ciento veinticuatro al ciento veintisiete (124-127), del once de diciembre

del dos mil diecinueve, ante la fe del maestro en derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete de la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; en la que se hizo constar el contrato de compraventa, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00332975, trámite 603368, inscrito el 20 de enero del 2020.

3. Acta constitutiva y poder notarial de la sociedad Desarrolladora de Inmuebles Yas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, instrumento doce mil ochocientos sesenta y dos (12,862), volumen ordinario trescientos dos (302), del treinta de mayo del dos mil dieciocho, ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaría número ciento cincuenta y seis de Huixquilucan, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la Ciudad de Huixquilucan, Estado de México; Inscrita en el Registro Público de Comercio: FME N-2018068078, formas precodificadas M4-Constitución de Sociedad; Nombre del acto: Constitución de sociedad mercantil y fecha de ingreso: 22 de agosto de 2018.
4. Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.
5. Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.
6. Dictamen de Factibilidad de Servicios de agua y drenaje número HAJ/PM/506/2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 10 viviendas, así como planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, debidamente avalados por perito responsable de obra.
7. Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-415/2022, del 13 de diciembre del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.
8. Autorización de Licencia de Uso del Suelo número LUS/2022-2024/0092/23, del 18 de julio del 2023, expedida por la Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	Centro Urbano CU.500.A
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	10 viviendas
Intensidad. Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	4 veces la superficie del lote
Superficie máxima de ocupación del suelo:	70% del predio = 357.00 m2.
Superficie mínima libre de construcción	30% del predio = 153.00 m2
Altura máxima de las edificaciones:	7 niveles o 18.50 metros a partir del nivel de banqueteta
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se permiten elevautos

9. Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/0399/2022, del 15 de diciembre del 2022, expedido por el Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 6.00 metros a partir del centro de camino sin nombre, considerando una sección de banqueteta de 1.50 metros, con base al artículo 151, fracción II, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
10. Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 19 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00332975, trámite 772538, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que reporta: Aviso definitivo de fecha de inscripción del 14 de enero 2020, avisos definitivos automatizados y no se corre la anotación de aviso preventivo.
11. Plano del proyecto de Condominio Vertical.

12. Identificación del Representante Legal del C. Sergio Isai Paz Elizalde, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral número 2794111974678, con vigencia al 2023.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a Desarrolladora de Inmuebles Yas, S.A.P.I. de C. V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, el Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 5", para que en el predio con superficie de 510.00 m² (quinientos diez metros cuadrados), ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 5, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con diez (10) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área Privativa	Construcción m ²	Libre m ²
101	125.00	16.73
102	125.00	16.73
201	125.00	16.73
202	125.00	16.73
301	125.00	16.73
302	125.00	16.73
401	125.00	16.73
402	125.00	16.73
501	96.12	16.73
Roof garden 501	52.60	61.50
502	96.12	16.73
Roof garden 502	52.60	61.50
Subtotal	1,297.44	290.30
Total de áreas privativas	1,587.74 m ²	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m ²	Áreas construidas m ²
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	100.00	0.00
Estacionamiento de visitas	21.24	0.00
Caseta de vigilancia	0.00	4.20
Cuarto de residuos	4.20	0.00
Circulación vehicular	33.94	117.31
Estacionamiento privativo	16.27	134.72

Bodegas	0.00	7.40
Tablero de medidores	0.00	2.50
Circulación peatonal	0.00	59.61
Elevador	0.00	7.47
Escaleras	0.00	41.28
Subtotal	175.65	374.49
Total de áreas comunes	550.14 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	510.00
Superficie total de áreas privativas construidas	1,297.44
Superficie total de áreas privativas libres	290.30
Superficie total de áreas comunes construidas	374.49
Superficie total de áreas comunes libres	175.65
Superficie total del condominio construido	1,671.93
Número de viviendas	10
Cajones de estacionamiento privativos	20
Cajones de estacionamiento visitas	2

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$47,305.44 (cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos 44/100 m. n.), por el concepto de autorización de diez (10) viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término
- IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$4,726.916 (cuatro mil setecientos veintiséis pesos 916/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$236,345.798 (doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 798/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 151.25 m2 y 21.24 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 172.49 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	172.49 M2	1,370.20	\$236,345.798	\$4,726.916
TOTAL					\$4,726.916

- V.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Desarrolladora de Inmuebles Yas S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de tipo residencial, denominado "Lote 5", ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 5, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **TT020919**, de fecha **11 de julio del 2024**, cuyo importe es de \$47,305.44 (cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos 44/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola

Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera

Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez

Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/022/2023 y NC 687/2023
PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOTE 10", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 10, MANZANA 47, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

22400105060000T/DRVMZNO/2440/2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
16 de octubre de 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Desarrolladora de Inmuebles Yas,
S.A.P.I. de C.V., a través de su
Representante legal
Sergio Isai Paz Elizalde

Calle Misión de San José número 3,
Colonia Misiones
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: sipearq@outlook.com
Teléfono: 55-3878-4105

En atención a su escrito de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0402/2023, que le fue notificado el seis de octubre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/027/2023, para obtener la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 10", para diez (10) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 10, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 510.00 m².

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

RESULTANDO

Que su solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/027/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, lote 10, Manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Vertical para 10 áreas privativas, debidamente firmado por el C. Sergio Isai Paz Elizalde, en su carácter de Representante Legal.
2. Documento de propiedad, mediante instrumento treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro (37,554), volumen mil doscientos cuarenta y tres (1,243), del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, ante la fe de la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, titular de la Notaría Pública número setenta y cinco de Cuautitlán, Estado de México, en la que se hizo constar el contrato de compraventa, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00330542, trámite 556162, inscrito el 24 de mayo del 2019; predio ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, lote 9, Manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio vertical para 8 áreas privativas que solicita.

3. Acta constitutiva y poder notarial de la sociedad Desarrolladora de Inmuebles Yas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, instrumento doce mil ochocientos sesenta y dos (12,862), volumen ordinario trescientos dos (302), del treinta de mayo del dos mil dieciocho, ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaría número ciento cincuenta y seis de Huixquilucan, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Inscrita en el Registro Público de Comercio: FME N-2018068078, formas precodificadas M4-Constitución de Sociedad; Nombre del acto: constitución de sociedad mercantil y fecha de ingreso: 22 de agosto de 2018.
4. Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.
5. Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.
6. Dictamen de Factibilidad de Servicios de agua y drenaje número HAJ/PM/510/2021, del 23 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 8 viviendas, así como planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, debidamente avaladas por perito responsable de obra.
7. Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-423/2022, del 13 de diciembre del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.
8. Autorización de Licencia de Uso del Suelo número LUS/2022-2024/0094/23, del 18 de julio del 2023, expedida por la Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	Centro Urbano CU.500.A
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	10 viviendas
Intensidad. Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	4 veces la superficie del lote
Superficie máxima de ocupación del suelo:	75% del predio = 318.74 m ² .
Superficie mínima libre de construcción	25% del predio = 106.25 m ²
Altura máxima de las edificaciones:	6 niveles o 16.00 metros a partir del nivel de banquetta
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, donde se permite elevautos.

9. Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/0403/2022, del 15 de diciembre del 2022, expedido por el Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 6.00 metros a partir del centro de camino sin nombre, considerando una sección de banquetta de 1.50 metros, con base al artículo 151, fracción II, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
10. Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 19 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00330542, trámite 772574, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador.
11. Plano del proyecto de Condominio Vertical.
12. Identificación del Representante Legal del C. Sergio Isai Paz Elizalde, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral número 2794111974678, con vigencia al 2023.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a Desarrolladora de Inmuebles Yas, S.A.P.I. de C. V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, el Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 10", para que en el predio con superficie de 510.00 m² (quinientos diez metros cuadrados), ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 10, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con diez (10) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área Privativa	Construcción m ²	Libre m ²
101	125.00	16.73
102	125.00	16.73
201	125.00	16.73
202	125.00	16.73
301	125.00	16.73
302	125.00	16.73
401	125.00	16.73
402	125.00	16.73
501	96.12	16.73
Terraza 501	52.60	61.50
502	96.12	16.73
Terraza 502	52.60	61.50
Subtotal	1,297.44	290.30
Total de áreas privativas	1,587.74 m ²	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m ²	Áreas construidas m ²
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	100.00	0.00
Estacionamiento de visitas	21.24	0.00
Caseta de vigilancia	0.00	3.30
Cuarto de residuos	3.30	0.00
Circulación vehicular	34.40	117.37
Estacionamiento privativo	16.26	134.69
Bodegas	0.00	7.40
Tablero de medidores	0.00	2.50

Circulación peatonal	0.00	59.61
Elevador	0.00	7.47
Escaleras	0.00	41.28
Subtotal	175.20	373.62
Total de áreas comunes	548.82 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	
	m2	
Superficie del lote	510.00 m2	
Superficie total de áreas privadas	Construidas	Libres
	1,297.44 m2	290.30 m2
Superficie total de áreas comunes	Construidas	Libres
	373.62 m2	175.20
Superficie total del condominio construido	1,671.06 m2	
Número de viviendas	10	
Cajones de estacionamiento privados	20	
Cajones de estacionamiento visitas	2	

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$47,305.44 (cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos 44/100 m. n.), por el concepto de autorización de 10 viviendas (áreas privadas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término
- IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$4,741.166 (cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 166/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$237,058.302 (doscientos treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 302/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 151.77 m² y 21.24 m² de estacionamiento de visitas, dando un total de 173.01 m²; teniendo un costo por m² de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	173.01 M2	1,370.20	\$237,058.302	\$4,741.166
TOTAL					\$4,741.166

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo

establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Desarrolladora de Inmuebles Yas S.A.P.I. de C V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de tipo residencial, denominado "Lote 10", ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 10, manzana 47, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **TT020927**, de fecha **11 de julio del 2024**, cuyo importe es de \$47,305.44 (cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos 44/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/027/2023 y NC 682/2023
PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ESTHER ZAMBRANO MENDOZA, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO POPULAR EN LOS LOTES 1 Y 2, UBICADOS EN CALLE PINO SUÁREZ No.4, DEL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO OFICIO MODIFICATORIO DE AUTORIZACIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen Escudo del Estado de México.

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE MARZO DE 2019.
NÚMERO DE OFICIO:	21200005040000T/DRVMZO/141/2019.
EXPEDIENTE NÚMERO:	DRVMZO/RLCH/007/2019.
MUNICIPIO:	LA PAZ.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR

**C. ESTHER ZAMBRANO MENDOZA.
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de autorización de Fusión de dos lotes, Subdivisión en doce lotes resultantes y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Popular con seis áreas privativas, ingresada en la Residencia Local Chimalhuacán del Estado de México, en fecha 28 de febrero del 2019, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Pino Suarez, numero 4.
Colonia/Fraccionamiento:	Población de La Magdalena Atlipac.
Municipio:	La Paz Estado de México.
Superficie:	Fracción de Terreno Lotes 1 y 2 del Predio denominado "EL SALADO", con superficie de 3,750.00 m2. Fracción de Terreno denominado "EL SALADO", con superficie de 1,617.00 m2.
Fusión: Subdivisión: Condominio Horizontal Habitacional	De dos Lotes Tipo: Habitacional. En doce Lotes Resultantes, Tipo Habitacional. Para seis Áreas Privativas, Tipo Popular

Que esta autoridad es competente para atender su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación de fecha 13 de septiembre del 2017; artículos 1.1. Fracción IV, 1.4, 1.8. del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XV, XXVI, XXXVII y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.43, y 5.45, 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente de fecha 1° de septiembre del 2011 y su modificación de fecha 10 de enero de 2018; artículos 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 9, 10, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracción III, 89 fracciones I, II y VI, 92, 93, 100, 101, 102 fracciones I, II, VI, IX, X, XI, XII, y XIII, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 Del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 28 de julio del 2016; artículos 145 fracciones I, II, y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la Paz, Estado de México, Publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 4 de noviembre del 2003 y su Fe de Erratas de fecha 26 de diciembre del 2003 y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción III, 19 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y su modificación del 4 de agosto del 2017; y;

CONSIDERANDO

Que presentan formato único de solicitud de Fusión, Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular, según consta en la documentación que se encuentra registrada bajo el expediente número DRVMZO/RLCH/007/2019 de fecha 04 de marzo del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 92, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XXVI, define a la **Fusión**, como a la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad.

- III. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XLV, define a la **Subdivisión**, como el acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que estos constituyan unidades de propiedad independientes.
- IV. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como: "La modalidad en la que en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las aéreas, edificios e instalaciones de uso general.

Que acredita la propiedad de los dos predios. de los cuales solicita la Fusión, Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de tipo Popular, con los siguientes documentos:

1. Escritura: **Veintisiete mil treinta**, Volumen: **Ochocientos sesenta**, Folio: **Ciento diez**, de fecha 21 de noviembre del año 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada **Mariana Sandoval Igartúa**, Notaria Pública Número **33** del Estado de México, en la que hace constar **I.-La Protocolización de la ampliación de inventario y avalúo** que formaliza la señora Esther Zambrano, quien también manifiesta utilizar los nombres de Esther Zambrano Mendoza, Esther Zambrano de Aguilar, Esther Zambrano Mendoza de Aguilar y MA. Esther Zambrano, en su carácter de albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de su esposo, el señor José Jesús Aguilar Mondragón; **II.-La Adjudicación por herencia**, que otorga la señora Esther Zambrano quien también manifiesta utilizar los nombres de Esther Zambrano Mendoza, Esther Zambrano de Aguilar, Esther Zambrano Mendoza de Aguilar y MA. Esther Zambrano, en su carácter de cónyuge superviviente, albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de su esposo, el señor José Jesús Aguilar Mondragón de Inmuebles, dos fracciones de terreno de los lotes 1 y 2 del predio "EL SALADO", los cuales por estar unidos forman un solo predio, con superficie de **3,750.00 m2** y una fracción del terreno de común repartimiento denominado "EL SALADO", con superficie de **1,617.00 m2**. la cual se encuentra inscrita en el instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico: 00053370 y 00053253 correspondientemente, ambos lotes con fecha de Inscripción: 10 de enero del 2014, numero de tramite:113178 en pagina 1 de 2**

- VI. Que la C. Esther Zambrano **se identifica mediante pasaporte numero G04309945** con fecha de expedición el 08 de marzo del 2010, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y vigencia hasta el año 2020
- VII. Que presenta escritura: 124,188, Libro: 1168, Folio: 143 de fecha 6 de febrero del 2019, mediante la cual el Licenciado **Raúl Name Neme, Notario** Público Numero 69 del Estado de México, con Residencia en la Paz, hace constar un **PODER GENERAL** a favor del señor **Francisco Aguilar Zambrano**.
- VIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz vigente, de fecha 04 de noviembre del 2003 y su Fe de Erratas de fecha 26 de diciembre del 2003, clasifica la zona donde se encuentra el predio citado, con un uso de suelo **HABITACIONAL CON MEZCLA DE USOS MEDIA**, con clave **H200-B3**, como se acredita con las Licencias de Uso de Suelo, con número 086/454/12/18, con folio número 1240 (para el predio con superficie de 3,750.00 m2) y con número 086/455/12/18, con folio 1239 (para el predio con superficie de 1,617.00 m2), ambas con fecha 06 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz, Estado de México, en las que señalan I su clave catastral.
- IX. Que presenta **Constancias de Alineamiento**: con Número de Constancia 494/18, (para el predio con superficie de 3,750.00 m2) y con Número de Constancia 495/18 en el que se indica una franja de afectación por arroyo de 9.18 metros en su colindancia poniente, (para el predio con superficie de 1,617.00 m2), ambas de fecha 4 de diciembre del 2018, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de La Paz, así como **constancias de numero oficial con folios: 1117 y 1118** en el cual señala el número oficial de los predios referidos.
- X. Que, para la realización de la Subdivisión y Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular, cuenta con la siguiente

Factibilidad de Servicios:

Cuenta con Oficio Número: J.U.J./DIR.GRAL./047/2018 de fecha 3 de diciembre del 2018, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz Estado de México, en el cual en el acuerdo primero se menciona: "se emite la Constancia la Presente **CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**, a nombre de la C, Esther Zambrano, para los predios ubicados en Pino Suarez y Segunda Cerrada de Rio Champoton s/n, colonia La Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, México, **para**

los lotes 1 y 2 con una superficie total de 5,367.00 (cinco mil trescientos sesenta y siete) para una Fusión, Subdivisión y Lotificación para un total de 19 lotes resultantes"

- XI.** Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal de la fusión, subdivisión y condominio horizontal tipo habitacional popular proyectado.
- XII.** Que presenta el plano original en 8 tantos y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 92 tracción IX, 100 en su fracción II y 110 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII.** Que presenta el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Texcoco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: de dos fracciones de terreno de los lotes 1 y 2 del predio EL SALADO con superficie. de 3,750.00M2 con Folio Real Electrónico: 00053370, Trámite: 246019 y de predio, fracción del terreno de común repartimiento denominado EL SALADO con superficie de 1,617.00M2 con Folio Real Electrónico: 00053253, Trámite: 246018, ambos de fecha 28 de enero de 2019, en donde se menciona que los ocho predios **NO REPORTAN GRAVAMEN Y/O LIMITANTES.**

Una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, y que cumplió con los requisitos que exigen los artículos 92, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO. -** Se autoriza a la **C. ESTHER ZAMBRANO MENDOZA** la **Fusión** de dos predios, ubicados en Calle **Pino Suarez número 4, y Callejón Público, Población de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, para integrar una superficie total de 5,367.00m², según consta en el plano de fusión anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; conforme al cuadro siguiente:

PREDIOS ORIGINALES

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NO. DE VIVIENDAS
FRACCIONES PREDIO "EL SALADO" LOTES 1 Y 2	3,750.00	Habitacional	1 vivienda
FRACCIÓN DE PREDIO "EL SALADO"	1,617.00	Habitacional	1 vivienda

PREDIOS FUSIONADOS

AFECTACIÓN POR ARROYO DE ACUERDO A ALINEAMIENTO	449.82	-----	0 CERO
LOTE ÚNICO	4,917.18	Habitacional	1 vivienda
TOTAL	5,367.00	Habitacional	1 vivienda

- SEGUNDO. -** El plano de fusión anexo, forma parte integral de la presente autorización.

- TERCERO. -** Se autoriza a la **C. ESTHER ZAMBRANO MENDOZA** la **Subdivisión** de un predio con una superficie de **4,917.18 m²**, ubicado en **Calle Pino Suarez número 4, y Callejón Público, Población de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, conforme al plano de Subdivisión anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE M ²	USO	NO. DE VIVIENDAS
1	202.55	Habitacional	1 vivienda
2	245.25	Habitacional	1 vivienda
3	2,398.85	Habitacional	1 vivienda
4	236.50	Habitacional	6 vivienda
5	236.50	Habitacional	1 vivienda
6	236.50	Habitacional	1 vivienda
7	236.50	Habitacional	1 vivienda
8	236.50	Habitacional	1 vivienda
9	236.50	Habitacional	1 vivienda
10	236.50	Habitacional	1 vivienda
11	236.50	Habitacional	1 vivienda
12	178.53	Habitacional	1 vivienda
TOTAL	4,917.8	----	17 vivienda

CUARTO. - El plano de fusión anexo, forma parte integral de la presente autorización.

QUINTO. - Se autoriza a la **C. ESTHER ZAMBRANO MENDOZA** el **CONDominio HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL POPULAR** de un predio con una superficie de **2,398.85 m²**, ubicado en **Calle Pino Suarez número 4, y Callejón Público, Población de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

CONDominio HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL POPULAR**ÁREAS PRIVATIVAS**

NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE M ²	USO	NO. DE VIVIENDAS
LOTE 3A-1	225.94	Habitacional	1 vivienda
LOTE 3A-2	222.57	Habitacional	1 vivienda
LOTE 3A-3	219.34	Habitacional	1 vivienda
LOTE 3A-4	216.12	Habitacional	1 vivienda
LOTE 3A-5	224.25	Habitacional	1 vivienda
LOTE 3A-6	240.24	Habitacional	1 vivienda
TOTAL	1,348.46		6 vivienda

ÁREAS COMÚNES

A	Vialidad Interior	843.98m ²
B	Área Recreativa Jardinada	162.66m ²
C	Estacionamientos de Visita (2 cajones)	25.00m ²
D	Caseta de Control y Vigilancia	6.25m ²
E	Tableros de Control	6.25m ²
F	Contenedor de Basura	6.25m ²
TOTAL		1,050.39m ²

RESUMEN DE ÁREAS

Privativas	1,348.46m ²
Comunes	1,050.39m ²
TOTAL	2,398.85m²

SEXTO. - El plano de fusión anexo, forma parte integral de la presente autorización.

SEPTIMO. - El lote resultante de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL LOTE RESULTANTE	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	LA PAZ Y SU FE DE ERRATAS
Zona:	HABITACIONAL CON MEZCLA DE USOS MEDIA
Clave:	H200-B3
Uso del suelo que se autoriza:	HABITACIONAL
Número máximo de viviendas:	33.3 VIVIENDAS POR HECTAREA
Coefficiente de ocupación del suelo:	60% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE
Coefficiente de utilización del suelo:	1.8 VECES LA SUPERFICIE DEL LOTE
Superficie mínima libre de construcción:	40% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE
Altura máxima:	3 NIVELES O 7.5 METROS A PARTIR DE DESPLANTE
Lote mínimo:	180.00 METROS CUADRADOS
Frente mínimo:	9 METROS
Cajones de Estacionamiento:	HASTA 120 M2 POR VIVIENDA, 1 CAJON POR VIVIENDA

OCTAVO. - Las obligaciones que adquiere el titular de la autorización:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la **Autorización de Fusión** por la cantidad de **\$2,627.63 (dos mil seiscientos veintisiete pesos 63/100 M.N)** de conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente
2. , La **Subdivisión** por la cantidad de **\$27,415.31(veintisiete mil cuatrocientos quince pesos 63/100.MN)** de conformidad con el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
3. El **Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular** por la cantidad de **\$5,829.81 (cinco mil ochocientos pesos 81/100 M.N.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
4. Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la presente **Autorización de Fusión, Subdivisión y Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Popular** su respectivo plano dentro de los **90 días hábiles siguiente a partir de la fecha que sea entregada la presente autorización al particular**, de conformidad con los artículos 93 fracción VI inciso A), 101 fracción VI inciso A) y 109 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, debiendo informar de la inscripción dentro del mismo plazo ante esta autoridad.

Fecha límite para la inscripción de la presente autorización y su respectivo plano en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Texcoco: **TREINTA Y UNO** del mes de **JULIO** del año dos mil **DOS MIL DIECINUEVE**.

NOVENO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de La Paz, Estado de México, un área equivalente a **255.00M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 17 (DIECISIETE) viviendas previstas que será destinada para **equipamiento local**, en el lugar que indique el Municipio de La Paz y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos el presente Acuerdo de Autorización.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **51.00M2 (CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, por las 17 (DIECISIETE) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 18.47 de las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Se deberán delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) del Municipio de La Paz, mediante oficios números J.U./DIR.GRAL/047/2018 de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículo 57 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de La Paz, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de La Paz, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

NUMERO	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.051 aulas.	\$35,942.77
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.204 aulas.	\$135,019.80
3	Jardín Vecinal de 40.80m2 Área Deportiva de 136.00m2	\$18,723.94 \$32,286.06
4	Obra de Equipamiento Urbano Regional de 3.57m2	\$27,813.263
	TOTAL	\$249,785.839

DÉCIMO. - En base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le fija un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos para que presente a la Dirección General de Operación Urbana los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes**, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto OCTAVO de este Acuerdo, conforme lo estable el Artículo 109 fracción IX de la misma reglamentación.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización; así mismo se fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de Autorización, para que termine y entregue dichas obras de urbanización a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

DÉCIMO SEGUNDO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 109 fracción IX y 114 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$878,990.64 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS 64/100 MN)** deberá acreditar el pago ante esta Dependencia, anexando la fianza en original.

DÉCIMO TERCERO.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 109 fracción V inciso D) punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 17,579.81 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS 81/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio, a razón del 1% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 878,990.64 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS 64/100 MN)) debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**

DÉCIMO CUARTO.

En caso de que se solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una revaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos **DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO QUINTO. -

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109 fracción VI inciso D) Punto 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se le apercibe a la C. ESTHER ZAMBRANO MENDOZA** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o

promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de derechos de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos dos por uno ciento cincuenta metros en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo; así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 50 y 109 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización de Fusión, Subdivisión y Condominio Horizontal tipo Habitacional Popular, ubicado en el municipio de La Paz Estado de México, no prejuzga derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

MARGARITO ARAGÓN TAPIA.- DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE.- RÚBRICA.

C.c.p. Lic. Ana Laura Martínez Moreno. - Directora General de Operación Urbana.
Lic. Leticia Guerra Reyes. - Jefa de la Unidad del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.
PLD- Carmen Tania Arévalo Mederos.- Suplente de la Residencia Local Chimalhuacán.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MI PRIMER HOGAR”.

DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 39 FRACCIONES I, VII, XIV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN V, 12 FRACCIÓN II, III Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XXI, 7 FRACCIÓN VI Y 10 FRACCIÓN XIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, 9 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto el derecho y la obligatoriedad de que toda persona disfrute de una vivienda adecuada.

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instauro el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad en donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece el objetivo 4.11. Incrementar el acceso de la población a viviendas adecuadas, mejorando las condiciones de habitabilidad y de los servicios públicos; mediante la Estrategia 4.11.1. Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable. Por lo cual a través de la línea de acción 4.11.1.3 pretende Impulsar un programa para personas jóvenes donde se den facilidades para la adquisición de vivienda

Que dicho Plan establece como proyecto prioritario la Vivienda social para el bienestar, mediante el cual se desarrollará e implementará un enfoque integral de infraestructura social en la vivienda, mediante la reducción de las carencias por calidad para fortalecer la resiliencia comunitaria y mejorar la calidad de vida de los habitantes, así como otorgar facilidades a personas jóvenes para la adquisición de vivienda (“Primer Hogar”).

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la

tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los planes de desarrollo urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la Administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza en México realizada por el CONEVAL en el año 2022, la población total del Estado de México era de 17 millones 322 mil 817 personas de las cuales 7 millones 427 mil 247 se encontraban en situación de pobreza y 1 millón 146 mil 431 en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI en la entidad para el año 2020 había un total de 3 millones 372 mil 159 personas de jóvenes de 18 a 29 años, equivalente al 19.85 % de la población estatal.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2022) en el Estado de México había un total de 4 millones 798 mil 616 viviendas, de las cuales 193 mil 35 (4.0%) eran de material de desecho, lámina de cartón, lámina de asbesto o metálica, carrizo, bambú o palma, barro o bajareque, madera y adobe, mientras que 508 mil 47 (10.6%) tienen un techo de material de desecho, lámina de cartón, lámina metálica, lámina de asbesto, lámina de fibrocemento ondulada, palma o paja, madera o tejamanil, terrado con viguería y teja y un total de 56 mil 65 (1.2%) tienen piso de tierra.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022, en el Estado de México hay un total de 3 millones 377 mil 467 personas de 18 años a 29 años, de las cuales, 1 millón 412 mil 547 se encuentran en condición de pobreza y 229 mil 587 en condición de carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que, en este sentido, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social crea el Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar” que tiene como propósito contribuir al acceso a la vivienda de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años que habitan en el Estado de México, que no cuentan con vivienda propia y se encuentran en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda y que tengan un terreno propio, mediante la entrega de apoyos para la autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

Que el Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.5; fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales. Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, meta 11:1, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como mejorar los barrios marginales.

Que el Eje Transversal 1 “Igualdad de Género” del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexicanos.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas de Desarrollo Social, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22904A000000000/0068/2025, de fecha 17 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la emisión a las presentes Reglas de Operación.

Que las presentes Reglas de Operación, han sido autorizadas por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMEVIS/EXT-054/007/2025, dictado en la 54ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de enero de 2025.

Que en fecha 29 de enero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las siguientes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MI PRIMER HOGAR” PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “MI PRIMER HOGAR”

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar” tiene como propósito contribuir al acceso a la vivienda de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años que habitan en el Estado de México, que no cuentan con vivienda propia y se encuentran en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda y que tengan un terreno propio, mediante la entrega de apoyos para la autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

2. Derechos o dimensiones que atiende

La vivienda y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acta circunstanciada: al documento mediante el cual la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, constata de alguna causa de incumplimiento o suceso que pueda afectar la operación del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Apoyo: al beneficio que otorga el Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, que consiste en la entrega de materiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con base en lo autorizado, por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Autoconstrucción: al proceso de aplicación del apoyo realizada directamente por las personas beneficiarias, en forma individual, familiar o colectiva.

Autoproducción: al proceso de aplicación del apoyo realizada bajo la gestión y control directo de las personas beneficiarias.

Carencia por calidad y espacios de la vivienda: se considerarán carentes a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: el material de los pisos de la vivienda es de tierra; el material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos; el material de los muros de la vivienda es de embarro o bajareque, de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto, o material de desecho; la razón de personas por cuarto dormitorio es mayor o igual que 2.5 (hacinamiento) y aquellas que no permitan su habitabilidad.

Carta Contrato: al documento validado por las Personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, en el cual se acuerda el apoyo brindado, su entrega y recepción, así como el correcto uso del mismo y su tiempo de ejecución, confiando en todo momento en la palabra de la persona beneficiaria de aplicar el apoyo para el fin que le fue otorgado.

Cédula de Seguimiento a la Aplicación: al documento de control empleado por la Instancia Responsable con las personas beneficiarias para registrar el seguimiento de la aplicación de los apoyos del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, donde se registran lo presenciado durante las visitas de aplicación.

Cédula de Verificación Previa: al documento de control empleado por la Instancia Responsable con las personas solicitantes para el seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, donde se registran, entre otros, lo presenciado durante las visitas de verificación previa.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Comité Ciudadano de Mi Primer Hogar: al representante Social integrado por al menos tres ciudadanos que sean personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar” en el municipio o localidad, el cual podrá generar mecanismos de cohesión social y en caso certificará la entrega de los apoyos otorgados.

Corresponsabilidad con el Programa: a la aportación de materiales de construcción, equipamiento y/o mano de obra, que realizan las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido.

Formato Único de Bienestar: al formato oficial gratuito por el que la Instancia Responsable constata de buena fe, lo manifestado por la persona solicitante: domicilio, apoyo solicitado, datos socioeconómicos que acrediten la condición de pobreza y/o condición de carencia por calidad y espacios de la vivienda o acceso a la vivienda, características de la vivienda y/o espacio físico objeto del apoyo, aviso de privacidad, entre otros.

Hogar: al conjunto formado por una o más personas que residen de manera habitual en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común; que pueden o no tener relaciones de parentesco.

Instancia Ejecutora: a la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Instancia Responsable: a la Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

Instituto: al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Lista de Espera: a la relación de personas solicitantes, que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”, pero no son sujetas de ser beneficiarias en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se encuentran en espera de ser personas beneficiarias.

Materiales Endebles: a todo aquel material que carece de dureza, resistencia o sustento como: lámina de cartón, metálica o de asbesto, barro, bajareque, carrizo, bambú, palma, madera, adobe o material de desecho.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de personas que recibieron un apoyo por parte del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Padrón de Personas Beneficiarias en Falta: a la relación oficial de personas beneficiarias que utilizaron el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados o no aplicaron el apoyo en el espacio objeto de solicitud e impidieron la realización de visitas de verificación previa y/o de aplicación o incumplió con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Paquete de Vivienda: al apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar” que consiste en la entrega de materiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con base en lo autorizado, por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Personas Beneficiarias: a las personas que recibieron un apoyo por el Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Personas Solicitantes: a las personas que son registradas para que, en caso de seleccionarse, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Pobreza: a la condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limitan su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Mi Primer Hogar”.

Visitas de aplicación: a la visita de campo que tiene como fin validar el avance o conclusión de la aplicación de los apoyos que otorga el Programa.

Visita de Verificación Previa: a la visita de campo que tiene como fin validar las condiciones generales de la vivienda y lo manifestado por la persona solicitante en el Formato Único de Bienestar, que requieren su incorporación al Programa y cumplieron con los requisitos documentales en la etapa de registro.

Vivienda: al lugar delimitado por paredes y cubierto por techos, donde las personas duermen, comen, y se protegen del medio ambiente.

Vivienda adecuada: a la construcción delimitada por paredes y cubierta por techos que no está hecha de materiales endebles, que cuenta con servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, asimismo no se encuentra en zona de riesgo, con restricción de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional y no pone en riesgo la vida o bienestar de las personas.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Contribuir al acceso a la vivienda de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años que habitan en el Estado de México, que no cuentan con vivienda propia y se encuentran en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda y que tengan un terreno propio, mediante la entrega de apoyos para la autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

5. Universo de Atención

a) Población Universo

Personas de entre 18 y 29 años, que habiten en el Estado de México.

b) Población Potencial

Personas de entre 18 y 29 años, que habiten en el Estado de México y que no cuenten con vivienda propia.

c) Población Objetivo

Personas de entre 18 y 29 años, que habiten en el Estado de México, no cuenten con una vivienda propia, que se encuentren en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda y que tengan un terreno propio.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con base en la disponibilidad presupuestal.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

El apoyo consiste en la entrega por única ocasión de un paquete de vivienda para la autoconstrucción o autoproducción de vivienda, el cual será definido y autorizado por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

7.2. Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto, no generarán costo a la persona beneficiaria y se entregará solamente en una ocasión por persona, definidos por la Instancia Normativa y con base en la disponibilidad presupuestal asignada.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa provendrá del Gobierno del Estado de México a través del Instituto. Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Criterios y Requisitos de Selección

8.1.1.1. Criterios de Selección

- a) Tener entre 18 y 29 años de edad;
- b) Residir en alguno de los 125 municipios del Estado de México;
- c) No contar con vivienda propia;
- d) Presentar condición de pobreza y/o carencia por calidad y espacios de la vivienda;
- e) Contar con un terreno propio de al menos 80 m²; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio o espacio físico objeto de la solicitud, no deberá estar ubicado en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- b) Presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, especificando tipo de apoyo, medio de localización, donde la persona solicitante establezca bajo protesta de decir verdad que no cuenta con una vivienda propia.
- c) Entregar copia del acta de nacimiento y presentar original para su cotejo;
- d) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten la identidad expedidos por la autoridad correspondiente o constancia domiciliaria expedida por la autoridad local correspondiente con vigencia no mayor a 3 meses;
- e) Entregar Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Comprobante de domicilio con vigencia máxima de 3 meses de antigüedad o constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia no mayor a 3 meses;
- g) Entregar copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión del predio en donde se aplicará el apoyo. Serán admisibles para la acreditación los establecidos en la normatividad vigente en la materia y las demás que determine la Instancia Normativa;
- h) El hogar objeto del apoyo debe de presentar alguna de las siguientes características:
 - 1. Que la persona solicitante no cuente con vivienda propia;
 - 2. Que el número de personas por cuarto dormitorio en la vivienda que habitan en la actualidad sea mayor o igual a 2.5; y
 - 3. Las demás que determine la Instancia Normativa.
- i) El predio o espacio físico objeto del apoyo deberá contar con al menos 80m² libres de cualquier tipo de construcción de al menos 8 metros de frente y 10 metros de fondo, presentar una inclinación menor al 3% y preferentemente contar con acceso a los servicios públicos;
- j) Derivado de la visita de verificación previa determinada por la Instancia Responsable, los trabajos preliminares, así como los derivados para la conformación del terreno correrán a cargo de la persona solicitante;
- k) Requisar el Formato Único de Bienestar; y
- l) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones de la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas y considerando que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean personas con alguna discapacidad permanente o cuiden a personas con discapacidad;
- d) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- e) Sean personas afectadas por algún desastre natural;
- f) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- g) Sean madres o padres solteros;
- h) Sean personas que se reconozcan como indígenas o residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- i) Sean personas que se reconozcan como afroamericanas;
- j) Sean personas que residan en municipios y/o localidades rurales;
- k) Sean personas repatriadas; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Modalidades de Registro

Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión al Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el trámite es completamente personal, gratuito y realizarlo no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.1.3.1. Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos y/o esquemas que autorice la Instancia Normativa, debiendo presentar toda la documental solicitada, establecida en las presentes Reglas y en los plazos determinados por la Convocatoria correspondiente, en los casos que la persona solicitante no pueda hacerlo personalmente, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, asimismo deberá entregar carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite.

8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Cédula de Verificación Previa;
- c) Cédula de Seguimiento a la Aplicación;
- d) Carta Contrato; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ; 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, vigentes, así como en las demás normas en la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

- a) Ser tratadas y tratados de acuerdo con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ser tratadas y tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Reserva y privacidad de la información personal conforme a lo establecido en la normatividad en la materia;
- d) Solicitar y recibir asesoría oportuna y eficaz sobre la aplicación del apoyo recibido;
- e) Recibir el apoyo y con base en la disponibilidad presupuestal;
- f) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el programa;
- g) Participar en las acciones de vigilancia ciudadana, transparencia y rendición de cuentas del Programa; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Cumplir con los compromisos que le correspondan de conformidad con la Corresponsabilidad con el Programa, según sea el caso, y con los acuerdos e instrumentos jurídicos que se suscriban;
- c) Permitir a las unidades administrativas del Instituto y Órganos de Fiscalización verificar los apoyos objeto del Programa en cualquier etapa del proceso;
- d) Suscribir los formatos establecidos de los apoyos que reciba;
- e) Verificar que el espacio físico objeto de la solicitud y/o del apoyo, no se encuentre ubicado en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- f) Permitir que en la vivienda objeto del apoyo, se coloque un señalamiento alusivo al Programa, en los casos que determine la Instancia Ejecutora, de acuerdo con las especificaciones y características que ésta establezca;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- h) Realizar los trámites municipales correspondientes para la aplicación del apoyo otorgado;
- i) Aplicar el apoyo recibido en el tiempo autorizado por la Instancia Normativa;
- j) Proporcionar la información requerida de manera veraz; y
- k) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para su inclusión en el Programa;
- b) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- d) Realizar actos de proselitismo en favor de alguna persona candidata, partido político, coalición o de manera independiente, con los apoyos otorgados;
- e) No acudir personalmente a recibir el apoyo del Programa sin causa justificada; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

- a) Si la persona solicitante proporciona información falsa en su solicitud, ésta se invalidará;
- b) Si la persona beneficiaria utiliza el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados, no aplica el apoyo en el espacio físico para el que fue solicitado, impide la realización de visitas de verificación previa y/o de aplicación, o incumple con los términos de su Carta Contrato, no se le otorgarán apoyos adicionales en los siguientes 5 años y se integrará al Padrón de Personas Beneficiarias en falta; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Podrá realizarse mediante la aportación de materiales adicionales, equipamiento y/o mano de obra que no contemple el Programa y deberán realizarlas las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido; y las demás que determine la Instancia Normativa

8.1 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias reciban el apoyo por única ocasión, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas.

9. Instancias Participantes

9.1. Instancia Responsable

La Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

9.2. Instancia Ejecutora

La Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto, de acuerdo con su ámbito de competencia.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normarlo e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- c) Cinco Vocales, quienes serán los siguientes:
 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Persona representante de la Secretaría de Bienestar;
 3. Persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM);
 4. Persona representante del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ);
 5. Persona representante de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género del Instituto;
- d) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto;
- e) Persona representante de la sociedad civil o institución académica;
- f) Persona Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto; y
- g) Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar por escrito a una persona suplente que tenga facultad de toma de decisiones. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, el representante del Órgano Interno de Control en el Instituto y de los servidores públicos correspondientes a los incisos f) y g) quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del sector público, académico o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con 72 horas o 3 días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas o 1 día hábil de anticipación.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Autorizar la inclusión de personas beneficiarias, así como las sustituciones de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- b) Aprobar el padrón de personas beneficiarias y, en su caso, la lista de espera, a propuesta de la Instancia Ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- d) Definir de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el contenido de los apoyos, con base en los objetivos del Programa;

- e) Definir los criterios de avance de obra correspondiente, así como los tiempos de aplicación por parte de las personas beneficiarias;
- f) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- g) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Autorizar la incorporación al programa de personas que incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones contenidas en la población objetivo, eventos catastróficos y que merecen especial atención;
- i) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- j) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas; y
- k) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto emitirá la Convocatoria del Programa en los medios que determine la Instancia Normativa, y de acuerdo al presupuesto autorizado, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria del Programa, las personas solicitantes deberán acudir a registrarse en los módulos o esquemas que establezca la Instancia Normativa, presentando la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente o, en su caso, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite;
- c) La Instancia Responsable deberá recabar las solicitudes de forma directa o a través de las Delegaciones Regionales que integran el Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y las presentes Reglas;
- d) La Instancia Responsable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, realizará las visitas de verificación previa en los espacios físicos objeto de la solicitud de las personas solicitantes que hayan cumplido con los requisitos documentales, y que no hayan recibido otro apoyo en materia de vivienda por parte del Gobierno Federal en los últimos 3 años. Así mismo integrará, complementará y resguardará la totalidad de expedientes e informará a la Instancia Ejecutora.
- e) La instancia Ejecutora consultará con la Dirección jurídica del Instituto que el documento presentado por la persona solicitante, donde acredite la propiedad o posesión del espacio físico objeto del apoyo, cumpla con lo establecido en las presentes Reglas y la Instancia Normativa considerará la respuesta de la misma para su procedencia;
- f) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa la propuesta de personas beneficiarias de acuerdo con la documentación recabada por la Instancia Responsable;
- g) Las personas solicitantes pasarán a ser reconocidas, como personas beneficiarias a partir de la autorización de incorporación al Programa de la Instancia Normativa;
- h) Las personas beneficiarias recibirán un apoyo, de acuerdo a lo autorizado por la Instancia Normativa y la disponibilidad presupuestal;
- i) La Instancia Responsable procederá a integrar el Padrón de Personas Beneficiarias, hasta en tanto se realice la entrega total del apoyo, será autorizado por la Instancia Normativa y se dará a conocer a través del sitio web del Instituto;
- j) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos y que no reciban el apoyo requerido formarán parte de la lista de espera;
- k) Las personas beneficiarias deberán de realizar los trámites administrativos necesarios para la autoconstrucción o autoproducción de su vivienda;
- l) El mecanismo y calendario para la entrega y recepción del apoyo, serán determinados por la Instancia Ejecutora, lo que se informará a las personas beneficiarias mediante la Instancia Responsable, a través de al menos uno de los medios de comunicación establecidos en el Formato Único de Bienestar y/o a través del sitio web oficial del instituto;
- m) Las personas beneficiarias deberán apersonarse con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México a recibir el apoyo; cuando la persona beneficiaria no se apersona a recibir el apoyo el día y hora establecidos, por causa debidamente justificada, podrá entregarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la

- representación y que manifieste la circunstancia que le impide recibir el apoyo, o en caso de ser necesario, avalado por al menos uno de los representantes del Comité Ciudadano de “Mi Primer Hogar”;
- n) Cuando la persona beneficiaria no acuda a recibir el apoyo el día y hora establecidos sin causa debidamente justificada, se dará de baja del Padrón de Personas Beneficiarias;
 - o) La Instancia Responsable comunicará a la Instancia Ejecutora la sustitución, la cual deberá informarse a la Instancia Normativa;
 - p) La persona beneficiaria podrá elegir para la aplicación del apoyo correspondiente entre la autoconstrucción o autoproducción con base en las presentes Reglas;
 - q) La persona beneficiaria deberá aplicar el apoyo recibido para los fines que le fueron autorizados en el plazo autorizado por la Instancia Normativa, existiendo corresponsabilidad con el Programa;
 - r) La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable, en el ámbito de su competencia, darán seguimiento a la aplicación de los apoyos, sin embargo, la correcta aplicación de éstos será responsabilidad, única y exclusivamente de las personas beneficiarias;
 - s) Con el propósito de cumplir con los mecanismos de control y seguimiento, la Instancia Responsable dará el seguimiento a las personas beneficiarias del Programa a través de las visitas de aplicación;
 - t) La Instancia Responsable podrá realizar las visitas de aplicación, con base en la disponibilidad presupuestal y considerando un muestreo estadístico representativo, autorizado por la Instancia Normativa;
 - u) Durante las visitas de aplicación, la Instancia Responsable podrá aplicar una encuesta de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizará un reporte de resultados e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente la presentará a la Instancia Normativa;
 - v) En caso de que por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del programa no compruebe documental y/o físicamente la aplicación del apoyo, se levantará un Acta Circunstanciada, que servirá como documento de comprobación, por lo que la Instancia Responsable procederá a lo dispuesto en el numeral 8.1.9 de las Presentes Reglas; y
 - w) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias, a los servidores públicos del Instituto o la operación del Programa; así como por alguna declaratoria de contingencia que emita el ejecutivo federal o estatal, que suspenda las actividades no esenciales. Si se llegase a presentar dicha situación, se podrá continuar con su entrega hasta en tanto se emita una disposición en contrario.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas, la Instancia Responsable realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo conforme la prelación de la lista de espera correspondiente, previa autorización de la Instancia Ejecutora y posteriormente se informe a la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La Instancia Responsable procederá a entregar el apoyo correspondiente, previo acuerdo con la Instancia Ejecutora, a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

En caso de que por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del Programa no compruebe documental y/o físicamente la ejecución del apoyo, se levantará un Acta Circunstanciada que servirá como documento de comprobación de la entrega, la falta de aplicación del apoyo, la baja de la persona beneficiaria, la sustitución por una persona solicitante, entre otros.

11. Transversalidad

El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos que considere necesarios con otros Poderes del Estado; Ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; así como con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

La Instancia Responsable podrá sugerir a las personas beneficiarias que así lo requieran, la autoproducción del apoyo, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social y con base a la disponibilidad presupuestal.

12. Mecanismos de participación social

Con el objeto de brindar mayor transparencia a las acciones del Programa, así como generar mecanismos de cooperación y responsabilidad compartida, el Instituto podrá integrar la figura de Comité Ciudadano “Mi Primer Hogar”, el cual es el

representante social del Programa en el municipio o localidad, y podrá generar mecanismos de cohesión social, asimismo coadyuvar a la validación de los apoyos otorgados.

El Comité Ciudadano "Mi Primer Hogar" se integrará con al menos tres ciudadanos que sean personas beneficiarias del Programa, mismos que se elegirán en asamblea general a mano alzada de manera libre. Los cargos son honoríficos y durante su ejercicio no reciben ninguna remuneración

13. Difusión

13.1 Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en los términos establecidos por la Ley y por la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

Así mismo las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y podrán ser consultadas en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y no se cuente con lista de espera, determinará las bases y criterios para acceder al Programa con base en las presentes Reglas. Su contenido y medios de difusión deberán ser autorizados por la Instancia Normativa. Su emisión corresponderá al Gobierno del Estado de México a través del Instituto.

14. Transparencia

El Instituto tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el tratamiento de los datos personales se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas aplicables a en la materia.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

La Instancia Responsable durante las visitas de aplicación asentará en la cédula de seguimiento a la aplicación el avance o término de la aplicación, asimismo realizará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lo autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Responsable realizará un reporte de resultados de las encuestas de satisfacción e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente presentará a la Instancia Normativa para, en su caso, la implementación de mejoras al Programa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realiza una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa podrán estar a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y Denuncias.

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, personas solicitantes o la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280;
- b) **Vía telefónica:** En el Instituto, al teléfono 722 276 55 50 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada;
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico dpyfv.imevis@edomex.gob.mx y en la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM;
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del presente Programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y lo autorizado por la Instancia Normativa.

CUARTO. El Comité, deberá instalarse 15 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SEXTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la terminación de los mismos o a la conclusión del presente programa, en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

SEPTIMO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2025.

DR. ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. -RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “VIVIENDA PARA EL BIENESTAR”.

DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 39 FRACCIONES I, VII, XIV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN V, 12 FRACCIÓN II, III Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XXI, 7 FRACCIÓN VI Y 10 FRACCIÓN XIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 9 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto el derecho y la obligatoriedad de que toda persona disfrute de una vivienda adecuada.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad” establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se orienta a fomentar el potencial turístico del Estado de México, de manera sostenible e incluyente, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, a través de la promoción de actividades turísticas según el potencial de cada región, y que reconoce la importancia de generar apoyos e incentivos a los creadores artesanales mediante la operación y funcionamiento de talleres para su distribución y comercialización, además de implementar acciones para el desarrollo humano integral para el artesanado con el objetivo que se disminuyan las condiciones de desigualdad persistentes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad en donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece el objetivo 4.11. Incrementar el acceso de la población a viviendas adecuadas, mejorando las condiciones de

habitabilidad y de los servicios públicos; mediante la Estrategia 4.11.1. Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los planes de desarrollo urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la Administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza en México realizada por el CONEVAL en el año 2022, la población total del Estado de México era de 17 millones 322 mil 817 personas de las cuales 7 millones 427 mil 247 se encontraban en situación de pobreza y 1 millón 146 mil 431 en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI el promedio de ocupantes por vivienda es de 3.7 personas. Asimismo, se identifica que 1 millón 2 mil 727 viviendas no disponen de tinaco y 2 millones 783 mil 629 no disponen de cisterna o aljibe, como equipamiento para almacenar agua; 1 millón 723 mil 395 viviendas no disponen de boiler o calentador de agua (gas, eléctrico, leña) y 3 millones 964 mil 794 viviendas no disponen de calentador solar de agua, ambos para el aseo personal de sus habitantes. Por su parte, la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020 del INEGI estima que, en el Estado de México 1 millón 789 mil 509 viviendas presentan cuarteaduras en techos y muros y 1 millón 767 mil 060 presentan humedad o filtraciones de agua en cimientos, muros o techos.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2022) en el Estado de México había un total de 4 millones 798 mil 616 viviendas, de las cuales 193 mil 35 (4.0%) eran de material de desecho, lámina de cartón, lámina de asbesto o metálica, carrizo, bambú o palma, embarro o bajareque, madera y adobe, mientras que 508 mil 47 (10.6%) tienen un techo de material de desecho, lámina de cartón, lámina metálica, lámina de asbesto, lámina de fibrocemento ondulada, palma o paja, madera o tejamanil, terrado con viguería y teja y un total de 56 mil 65 (1.2%) tienen piso de tierra.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022, en el Estado de México hay un total de 12 millones 656 mil 183 personas de 18 años y más, de las cuales, 4 millones 812 mil 581 se encuentran en condición de pobreza, 701 mil 558 en carencia por calidad y espacios de la vivienda y 1 millón 083 mil 775 en carencia por servicios básicos en la vivienda.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que, en este sentido, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social crea el Programa de Desarrollo Social "Vivienda para el Bienestar" que tiene como propósito contribuir al mejoramiento a la vivienda, de las personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda o carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de vivienda.

Que el Programa de Desarrollo Social "Vivienda para el Bienestar", se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.5; fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales. Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, meta 11:1, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como mejorar los barrios marginales.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexicanos.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas de Desarrollo Social, quedaran sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22904A000000000/0067/2025, de fecha 17 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que las presentes Reglas de Operación, han sido autorizadas por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMEVIS/EXT-054/005/2025, dictado en la 54ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de enero de 2025.

Que en fecha 29 de enero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las siguientes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “VIVIENDA PARA EL BIENESTAR” PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
“VIVIENDA PARA EL BIENESTAR”**

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar” tiene como propósito contribuir al mejoramiento de la vivienda de personas de 18 años y más, que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda o carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de la vivienda.

2. Derechos o dimensiones que atiende

La vivienda y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acta Circunstanciada: a el documento mediante el cual la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se constata de alguna causa de incumplimiento o suceso que afecte la operación del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Apoyo: al beneficio que otorga el Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”, que consiste en la entrega de materiales complementarios o equipamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con base en lo autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Carencia por Acceso a los Servicios Básicos en la Vivienda: Se considera carentes a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: el agua que se consume en la vivienda se obtenga de un pozo, río, lago, arroyo, pipa o bien, el agua entubada se adquiera por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante; la vivienda no cuente con servicio de drenaje o el desagüe, tenga conexión a una tubería que va a dar a un río, lago,

mar, barranca o grieta; que la vivienda no disponga de energía eléctrica; que el combustible que se usa en la vivienda para cocinar o calentar agua sea leña o carbón sin chimenea.

Carencia por Calidad y Espacios de la Vivienda: Se considerarán carentes a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: el material de los pisos de la vivienda es de tierra; el material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos; el material de los muros de la vivienda es de barro o bajareque, de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto, o material de desecho; la razón de personas por cuarto dormitorio es mayor o igual que 2.5 (hacinamiento) y aquellas que no permitan su habitabilidad.

Carta Contrato: al documento validado por las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”, en el cual se acuerda el apoyo brindado, su entrega y recepción, así como el correcto uso del mismo y su tiempo de ejecución, confiando en todo momento en la palabra de la persona beneficiaria de aplicar el apoyo para el fin que le fue otorgado.

Cédula de Control de Información: al documento de control empleado por la Instancia Responsable con las personas solicitantes y/o personas beneficiarias para el seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”, ahí se registran, entre otros, lo presenciado durante las visitas de verificación previa y en su caso, las visitas de aplicación.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Comité Ciudadano de Vivienda para el Bienestar: al representante Social integrado por al menos tres ciudadanos que sean personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar” en el municipio o localidad, el cual podrá generar mecanismos de cohesión social y en caso certificará la entrega de los apoyos otorgados.

Corresponsabilidad con el Programa: a la aportación de materiales de construcción, equipamiento y/o mano de obra, que realizan las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido.

Formato Único de Bienestar: a el formato oficial gratuito por el que la Instancia Responsable constata de buena fe, lo manifestado por la persona solicitante: domicilio, apoyo solicitado, datos socioeconómicos que acrediten la condición de pobreza y condición de carencia por calidad y espacios de la vivienda y carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, características generales de la vivienda y/o espacio físico objeto del apoyo, aviso de privacidad, entre otros.

Hogar: a el conjunto formado por una o más personas que residen de manera habitual en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común; que pueden o no tener relaciones de parentesco.

Instancia Ejecutora: a la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Instancia Normativa: a el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Instancia Responsable: a la Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

Instituto: a el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Lista de Espera: a la relación de personas solicitantes, que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”, pero no son sujetas de ser beneficiarias en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se encuentran en espera de ser personas beneficiarias.

Materiales Endebles: a todo aquel material que carece de dureza, resistencia o sustento como: lámina de cartón, metálica o de asbesto, barro, bajareque, carrizo, bambú, palma, madera, adobe o material de desecho.

Mejoramiento de Vivienda: a la acción tendiente para consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de aplicación de materiales o equipamiento que propicien una vivienda funcional.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de personas que recibieron un apoyo por parte del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Padrón de Personas Beneficiarias en Falta: a la relación oficial de personas beneficiarias que utilizaron el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados o no aplicaron el apoyo en su vivienda, impidieron la realización de visitas de verificación

previa y/o de aplicación o incumplió con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Paquetes: a la combinación de uno o más materiales de construcción, complementarios y/o de equipamiento para la vivienda definidos por la Instancia Normativa con base en lo establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Personas Beneficiarias: a las personas recibieron un apoyo por el Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Personas Solicitantes: a las personas que son registradas para que, en caso de seleccionarse, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Pobreza: a la condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limitan su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Vivienda para el Bienestar”.

Visitas de Aplicación: a la visita de campo que tiene como fin validar el avance o conclusión de la aplicación de los apoyos que otorga el Programa.

Visita de Verificación Previa: a la visita de campo que tiene como fin validar las condiciones generales de la vivienda y lo manifestado por la persona solicitante en el Formato Único de Bienestar, que requieren su incorporación al Programa y cumplieron con los requisitos documentales en la etapa de registro.

Vivienda: a el lugar delimitado por paredes y cubierto por techos, donde las personas duermen, comen, y se protegen del medio ambiente.

Vivienda adecuada: a la construcción delimitada por paredes y cubierta por techos que no está hecha de materiales endeables, que cuenta con servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, asimismo no se encuentra en zona de riesgo, con restricción de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional y no pone en riesgo la vida o bienestar de las personas.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Contribuir al mejoramiento de la vivienda de personas de 18 años y más, que habitan en el Estado de México, en condición de pobreza y/o carencia por calidad y espacios de la vivienda o carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, mediante la entrega de apoyos, para el mejoramiento de vivienda.

5. Universo de Atención

a) Población Universo

Personas de 18 años y más, que habiten en el Estado de México.

b) Población Potencial

Personas de 18 años y más, que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza.

c) Población Objetivo

Personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y/o con carencia por calidad y espacios de la vivienda o carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con base en la disponibilidad presupuestal.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

El apoyo consiste en la entrega por única ocasión de un paquete de materiales complementarios y/o equipamiento, los cuales serán definidos y aprobados por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

7.2. Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos y cubiertos en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto, no generarán costo a la persona beneficiaria y se entregará solamente en una ocasión por persona, con base en la disponibilidad presupuestal asignada y lo determinado por la Instancia Normativa.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa provendrá del Gobierno del Estado de México a través del Instituto. Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Criterios y Requisitos de Selección

8.1.1.1. Criterios de Selección

- a) Ser persona mayor de 18 años de edad;
- b) Residir en alguno de los 125 municipios del Estado de México;
- c) Presentar condición de pobreza y/o carencia por calidad y espacios de la vivienda o carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- d) Habitar la vivienda objeto del apoyo solicitado o estar por hacerlo; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La vivienda objeto de la solicitud, no deberá estar ubicada en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- b) Presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, especificando tipo de apoyo, medio de localización, donde la persona solicitante establezca bajo protesta de decir verdad que su vivienda presenta alguna carencia;
- c) Entregar copia del acta de nacimiento y presentar original para su cotejo;
- d) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten la identidad expedidos por la autoridad correspondiente o constancia domiciliaria expedida por la autoridad local correspondiente con vigencia no mayor a 3 meses;
- e) Entregar Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Comprobante de domicilio con vigencia máxima de 3 meses de antigüedad o constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia no mayor a 3 meses;
- g) La vivienda objeto del apoyo debe presentar alguna de las siguientes características:
 1. Que el piso al interior de la vivienda sea parcial o totalmente de tierra;
 2. Que el material del techo de la vivienda sea parcial o totalmente de materiales endeables;
 3. Que el material de los muros de la vivienda sea de materiales endeables;
 4. Que el número de personas por cuarto dormitorio sea mayor o igual a 2.5;
 5. Que la vivienda no cuente con tinaco para almacenamiento de agua potable;
 6. Que la vivienda cuente con tinaco fisurado que ocasione la filtración del agua almacenada;

7. Que la vivienda cuente con tinaco menor a la capacidad requerida por sus habitantes;
 8. Que el servicio de agua sea intermitente;
 9. Que la vivienda no cuente con calentador de agua para el aseo personal de sus habitantes;
 10. Que la vivienda no cuente con energía eléctrica;
 11. Que la vivienda no cuente con las condiciones para ser una vivienda adecuada; y
 12. Las demás que determine la Instancia Normativa.
- h) Requisar el Formato Único de Bienestar; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones de la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y considerando que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean personas con alguna discapacidad permanente o cuiden a personas con discapacidad;
- d) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- e) Sean personas afectadas por algún desastre natural;
- f) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- g) Sean madres o padres solteros;
- h) Sean personas que se reconozcan como indígenas o residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- i) Sean personas que se reconozcan como afroamericanas;
- j) Sean personas que residan en municipios y/o localidades rurales;
- k) Sean personas repatriadas; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa

8.1.3. Modalidades de Registro

Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión al Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el trámite es completamente personal, gratuito y realizarlo no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.1.3.1. Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos y/o esquemas que autorice la Instancia Normativa, debiendo presentar toda la documental solicitada establecidos en las presentes Reglas y en los plazos determinados por la Convocatoria correspondiente, en los casos que la persona solicitante no pueda hacerlo personalmente, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, asimismo deberá entregar carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite.

8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Cédula de Control de Información;
- c) Carta Contrato; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ; 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, vigentes, así como en las demás normas en la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

- a) Ser tratadas y tratados de acuerdo con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ser tratadas y tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Reserva y privacidad de la información personal conforme a lo establecido en la normatividad en la materia;
- d) Solicitar y recibir asesoría oportuna y eficaz sobre la aplicación del apoyo recibido;
- e) Recibir el apoyo y con base en la disponibilidad presupuestal;
- f) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el programa;
- g) Participar en las acciones de vigilancia ciudadana, transparencia y rendición de cuentas del Programa; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Cumplir con los compromisos que le correspondan de conformidad con la Corresponsabilidad con el Programa, según sea el caso, y con los acuerdos e instrumentos jurídicos que se suscriban;
- c) Permitir a las unidades administrativas del Instituto y Órganos de Fiscalización verificar los apoyos objeto del Programa en cualquier etapa del proceso;
- d) Suscribir los formatos establecidos de los apoyos que reciba;
- e) Verificar que la vivienda objeto de la solicitud y/o del apoyo, no se encuentre ubicada en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- f) Permitir que en la vivienda objeto del apoyo, se coloque un señalamiento alusivo al Programa, en los casos que determine la Instancia Ejecutora, de acuerdo con las especificaciones y características que ésta establezca;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- h) Aplicar el apoyo recibido en un periodo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo;
- i) Proporcionar la información requerida de manera veraz; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para su inclusión en el Programa;
- b) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- d) Realizar actos de proselitismo en favor de alguna persona candidata, partido político, coalición o de manera independiente, con los apoyos otorgados;
- e) No acudir personalmente a recibir el apoyo del Programa sin causa justificada; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones a las personas beneficiarias

- a) Si la persona solicitante proporciona información falsa en su solicitud, ésta se invalidará;
- b) Si la persona beneficiaria utiliza el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados, no aplica el apoyo en su vivienda, impide la realización de visitas de verificación previa y/o de aplicación, o incumple con los términos de su Carta Contrato, no se le otorgarán apoyos adicionales en los siguientes 5 años y se integrará al Padrón de Personas Beneficiarias en Falta; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Podrá realizarse mediante la aportación de materiales adicionales, equipamiento y/o mano de obra que no contemple el Programa y deberán realizarlas las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido; y las demás que determine la Instancia Normativa

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias reciban el apoyo por única ocasión y este haya sido aplicado en la vivienda para el que fue otorgado, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

9. Instancias Participantes

9.1. Instancia Responsable

La Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

9.2. Instancia Ejecutora

La Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto, de acuerdo con su ámbito de competencia.

9.3. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normarlo e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- c) Cuatro Vocales, quienes serán los siguientes:
 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Persona representante de la Secretaría de Bienestar;
 3. Persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM);
 4. Persona representante de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género del Instituto;
- d) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto;
- e) Persona Representante de la sociedad civil o institución académica;
- f) Persona Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto; y
- g) Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar, por escrito, a una persona suplente que tenga facultad de toma de decisiones. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, el representante del Órgano Interno de Control en el Instituto y de los servidores públicos correspondientes a los incisos f) y g) quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del sector público, académico o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

9.4.2. Sesiones

El Comité sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con 72 horas o 3 días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas o 1 día hábil de anticipación.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3. Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Autorizar la inclusión de personas beneficiarias, así como las sustituciones de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- b) Aprobar el padrón de personas beneficiarias y, en su caso, la lista de espera, a propuesta de la Instancia Ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- d) Definir de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el contenido de los apoyos, con base en los objetivos del Programa;
- e) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- f) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Autorizar la incorporación al programa de personas que incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones contenidas en la población objetivo, eventos catastróficos y que merecen especial atención;
- h) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- i) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- j) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto emitirá la Convocatoria del Programa en los medios que determine la Instancia Normativa, y de acuerdo al presupuesto autorizado, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria del Programa, las personas solicitantes deberán acudir a registrarse en los módulos o esquemas que establezca la Instancia Normativa, presentando la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente o, en su caso, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite;
- c) La Instancia Responsable deberá recabar las solicitudes de forma directa o a través de las Delegaciones Regionales que integran el Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación;
- d) La Instancia Responsable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, realizará las visitas de verificación previa a las viviendas de las personas solicitantes que hayan cumplido con los requisitos documentales y que no hayan recibido otro apoyo en materia de vivienda por parte del Gobierno Federal en los últimos 3 años. Así mismo integrará, complementará y resguardará la totalidad de expedientes e informará a la Instancia Ejecutora;
- e) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa la propuesta de personas beneficiarias de acuerdo con la documentación recabada por la Instancia Responsable;
- f) Las personas solicitantes pasarán a ser reconocidas, como personas beneficiarias a partir de la autorización de incorporación al Programa de la Instancia Normativa;
- g) Las personas beneficiarias recibirán un apoyo, de acuerdo a lo autorizado por la Instancia Normativa y la disponibilidad presupuestal;
- h) La Instancia Responsable procederá a integrar el Padrón de Personas Beneficiarias, hasta en tanto se realice la entrega del apoyo, será autorizado por la Instancia Normativa y se dará a conocer a través del sitio web del Instituto;
- i) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos y que no reciban el apoyo requerido formarán parte de la lista de espera;
- j) El mecanismo y calendario para la entrega y recepción del apoyo, serán determinados por la Instancia Ejecutora, lo que se informará a las personas beneficiarias mediante la Instancia Responsable, a través de al menos uno de los medios de comunicación establecidos en el Formato Único de Bienestar y/o a través del sitio web oficial del instituto;
- k) Las personas beneficiarias deberán apersonarse con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México a recibir el apoyo; cuando la persona beneficiaria no se apersona a recibir el apoyo el día y hora establecidos, por causa debidamente justificada, podrá entregarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral

en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide recibir el apoyo, o en caso de ser necesario, avalado por al menos uno de los representantes del Comité Ciudadano de "Vivienda para el Bienestar";

- l) Cuando la persona beneficiaria no acuda a recibir el apoyo el día y hora establecidos sin causa debidamente justificada, se dará de baja del Padrón de Personas Beneficiarias;
- m) La Instancia Responsable comunicará a la Instancia Ejecutora la sustitución, la cual deberá informarse a la Instancia Normativa;
- n) La persona beneficiaria deberá aplicar el apoyo recibido para los fines que le fueron autorizados en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrega del apoyo, existiendo corresponsabilidad con el Programa;
- o) Con el propósito de cumplir con los mecanismos de control y seguimiento, la Instancia Responsable dará el seguimiento a las personas beneficiarias del Programa a través de las visitas de aplicación;
- p) La Instancia Responsable podrá realizar las visitas de aplicación, con base en la disponibilidad presupuestal y considerando un muestreo estadístico representativo, autorizado por la Instancia Normativa;
- q) Durante las visitas de aplicación, la Instancia Responsable podrá aplicar una encuesta de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizará un reporte de resultados e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente la presentará a la Instancia Normativa;
- r) En caso de que por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del programa no compruebe documental y/o físicamente la aplicación del apoyo, se levantara un Acta Circunstanciada, que servirá como documento de comprobación, por lo que la Instancia Responsable procederá a lo dispuesto en el numeral 8.1.9 de las Presentes Reglas de Operación; y
- s) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias, a los servidores públicos del Instituto o la operación del Programa; así como por alguna declaratoria de contingencia que emita el ejecutivo federal o estatal, que suspenda las actividades no esenciales. Si se llegase a presentar dicha situación, se podrá continuar con su entrega hasta en tanto se emita una disposición en contrario.

10.2. Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, la Instancia Responsable realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo conforme la prelación de la lista de espera correspondiente, previa autorización de la Instancia Ejecutora y posteriormente se informe a la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La Instancia Responsable procederá a entregar el apoyo correspondiente, previo acuerdo con la Instancia Ejecutora, a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

En caso de que por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del Programa no compruebe documental y/o físicamente la ejecución del apoyo, se levantará un Acta Circunstanciada que servirá como documento de comprobación de la entrega, la falta de aplicación del apoyo, la baja de la persona beneficiaria, la sustitución por una persona solicitante, entre otros.

11. Transversalidad

El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos que considere necesarios con otros Poderes del Estado; Ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; así como con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

12. Mecanismos de participación social

Con el objeto de brindar mayor transparencia a las acciones del Programa, así como generar mecanismos de cooperación y responsabilidad compartida, el Instituto podrá integrar la figura de Comité Ciudadano "Vivienda para el Bienestar", el cual es el representante social del Programa en el municipio o localidad, y podrá generar mecanismos de cohesión social, asimismo coadyuvar a la validación de los apoyos otorgados.

El Comité Ciudadano de "Vivienda para el Bienestar" se integrará con al menos tres ciudadanos que sean personas beneficiarias del Programa, mismos que se elegirán en asamblea general a mano alzada de manera libre. Los cargos son honoríficos y durante su ejercicio no reciben ninguna remuneración

13. Difusión

13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en los términos establecidos por la Ley y por la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

Así mismo las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y podrán ser consultadas en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, determinará las bases y criterios para acceder al Programa con base en las presentes Reglas de Operación. Su contenido y medios de difusión deberán ser autorizados por la Instancia Normativa. Su emisión corresponderá al Gobierno del Estado de México a través del Instituto.

14. Transparencia

El Instituto tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el tratamiento de los datos personales se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas aplicables a en la materia.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

La Instancia Responsable durante las visitas de aplicación asentará en la cédula de control de información el avance o término de la aplicación, asimismo realizará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lo autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Responsable realizará un reporte de resultados de las encuestas de satisfacción e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente presentará a la Instancia Normativa para, en su caso, la implementación de mejoras al Programa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación Externa

Se podrá realiza una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa podrán estar a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y Denuncias.

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, personas solicitantes o la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280;
- b) **Vía telefónica:** En el Instituto, al teléfono 722 276 55 50 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada;
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico dpyfv.imevis@edomex.gob.mx y en la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM;
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del presente Programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. El Seguimiento de la aplicación de los apoyos del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, continuarán hasta la conclusión de los mismos.

QUINTO. Una vez concluidos el seguimiento del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda se abrogarán sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de febrero de 2024

SEXTO. El Comité, deberá instalarse 15 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

OCTAVO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la terminación de los mismos o a la conclusión del presente programa, en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

NOVENO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2025.

DR. ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. -RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 01/2025, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece que el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo, cuya autoridad se extiende a cada uno de los servidores públicos que lo integran; a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de esta Fiscalía;

Que el 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier ente público, entre el que se encuentra la Fiscalía General de Justicia en su naturaleza de órgano constitucionalmente autónomo;

Que en homologación a la legislación general, el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 214, a través del cual se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción V y 50 de la Ley Estatal en cita, los sujetos obligados deberán conformar un Grupo Interdisciplinario, que coadyuve con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

Que el 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 14/2024, por el que se crea la Unidad Coordinadora de Archivos y se Integra el Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos, para la implementación del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley General de Archivos; 54 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y 10, fracción V, del Acuerdo 14/2024, es facultad del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos aprobar y emitir sus Reglas de Operación;

Que, en observancia a los preceptos antes invocados, en la Sesión de Instalación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos mediante Acuerdo GIA/SO/01/001/2025 aprobó las presentes Reglas de Operación, y

Que, en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2025, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aprobadas por ese órgano colegiado en su Sesión de Instalación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Instrucciones generales

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, coadyuven con el Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos y con la Unidad Coordinadora de Archivos, para el cumplimiento de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Supervisión

TERCERO. El Órgano Interno de Control en las evaluaciones y visitas que realice, supervisará la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generará las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Reglas de Operación

TERCERO. Forman parte de este Acuerdo las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aprobadas por ese órgano colegiado mediante Acuerdo GIA/SO/01/001/2025, en la Sesión de Instalación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

El Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 50 y 54 de la Ley General de Archivos; 50 y 54 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, 8, 9 y 10, fracción V del Acuerdo 14/2024, por el que se crea la Unidad Coordinadora de Archivos y se integra el Grupo Interdisciplinario, para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha tenido a bien aprobar en la Sesión de Instalación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo GIA/SO/01/001/2025, sus Reglas de Operación, en los términos siguientes:

Objeto de las Reglas de Operación

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases y criterios para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos, las cuales son de observancia obligatoria para sus integrantes y las determinaciones que emita son de aplicación para los servidores públicos que administren y conserven documentos de archivo, en el ámbito de su competencia.

La aplicación e interpretación de las presentes Reglas de Operación, corresponde al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos.

Objeto del Grupo Interdisciplinario

SEGUNDO. El objeto del Grupo Interdisciplinario, es coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Glosario

TERCERO. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación y su aplicación, además de las definiciones y postulados de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- I. **Acta:** al documento emitido por el Grupo Interdisciplinario, donde quedan asentadas las decisiones que se toman en cada una de sus sesiones.
- II. **Documento:** al documento que registra cualquier hecho o acto de naturaleza sustantiva o administrativa que es producido, recibido o utilizado por la Fiscalía General en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su soporte documental.

Se entenderá por hecho o acto de naturaleza sustantiva, aquel que se relaciona directamente con las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos, los cuales se integran en una Carpeta de Investigación o Averiguación Previa.

Tendrán el carácter de hechos o actos de naturaleza administrativa, aquellos que se relacionen con las funciones y atribuciones de las unidades administrativas auxiliares y de apoyo de la Fiscalía General en materia jurídica, técnica y administrativa, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- III. **Ficha técnica de valoración documental:** al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental.
- IV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- V. **Grupo Interdisciplinario:** al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- VI. **Reglas de Operación:** a las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos de la Fiscalía General.
- VII. **Unidades Administrativas Productoras:** a las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Atribuciones

CUARTO. El Grupo Interdisciplinario está integrado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Acuerdo 14/2024 del Fiscal General de Justicia del Estado de México el cual, además de las atribuciones que le confieren la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos para el Estado de México y Municipios y el Acuerdo antes citado, tendrá las siguientes:

- I. Emitir opinión general o particular, respecto de los asuntos sometidos a consideración y aprobación del Grupo Interdisciplinario;
- II. Emitir recomendaciones para el correcto funcionamiento del sistema institucional de archivos de la Fiscalía General;
- III. Considerar en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, además de lo establecido en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones jurídicas siguientes:
 - a) Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - b) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - c) Ley Nacional de Ejecución Penal;
 - d) Ley Nacional de Extinción de Dominio;
 - e) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - f) Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - g) Leyes generales de observancia para la Fiscalía General;
 - h) Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
 - i) Código Penal del Estado de México;
 - j) Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de México, abrogados pero aplicables para averiguaciones previas o carpetas de investigación, según corresponda;
 - k) Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos;
 - l) Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - m) Ley de Seguridad del Estado de México;
 - n) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - o) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
 - p) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
 - q) Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México y Municipios, y
 - r) Demás disposiciones que formen parte del marco jurídico de actuación de la Fiscalía General.
- IV. Revisar que las fichas técnicas de valoración documental estén fundadas y motivadas en las atribuciones y competencias institucionales, y que se observe el marco normativo que regula los procesos y procedimientos sustantivos y administrativos que realiza la Fiscalía General, así como autorizar las mismas, sus modificaciones y actualizaciones;
- V. Determinar el criterio que deba prevalecer cuando exista discrepancia entre la persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos y las Unidades Administrativas Productoras durante la elaboración de fichas técnicas de valoración documental o los procesos de valoración;
- VI. Analizar, valorar y formular opiniones respecto del destino final que las unidades administrativas o áreas productoras de la documentación propongan cuando se haya cumplido la vigencia documental;
- VII. Validar el dictamen de destino final de la documentación y el dictamen de viabilidad de documentación obsoleta, que las Unidades Administrativas Productoras emitan, así como el acta de baja documental y acta de transferencia secundaria;
- VIII. Autorizar y emitir el Cuadro General de Clasificación Archivística, así como sus modificaciones y actualizaciones;

- IX. Autorizar y emitir el Catálogo de Disposición Documental, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- X. Proponer acciones y medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetivos del Grupo Interdisciplinario;
- XI. Emitir opinión de la normatividad que diseñe la Unidad Coordinadora de Archivos, que tenga como propósito regular el tratamiento de los documentos y mejorar la gestión documental de los archivos de la Fiscalía General;
- XII. Sugerir la participación de invitados en calidad de asesores especialistas a las sesiones, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones del Presidente

QUINTO. El Presidente del Grupo Interdisciplinario tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión que le presente el Secretario Técnico y ordenar su notificación;
- II. Presidir las sesiones del Grupo Interdisciplinario;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que estime necesarias;
- IV. Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Someter el orden del día a la consideración de los integrantes del Grupo Interdisciplinario;
- VII. Invitar a las sesiones a especialistas o involucrados en la materia, previa aprobación de los demás miembros del Grupo Interdisciplinario;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Grupo Interdisciplinario;
- IX. Firmar los acuerdos, actas, informes y demás documentación que emita el Grupo Interdisciplinario;
- X. Emitir voto respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración y otorgar voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- XI. Presentar el calendario anual de sesiones del Grupo Interdisciplinario;
- XII. Presentar al Grupo Interdisciplinario, los asuntos que considere relevantes o aquellas disposiciones que se vinculen con atribuciones sustantivas;
- XIII. Someter a análisis y aprobación del Grupo Interdisciplinario, las modificaciones a las Reglas de Operación, y
- XIV. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Funciones del Secretario Técnico

SEXTO. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán en la sesión y someterla a consideración del Presidente.

Incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los integrantes del Grupo Interdisciplinario;
- II. Convocar a los integrantes del Grupo Interdisciplinario a las sesiones;

- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Verificar y declarar la legal existencia de quórum para sesionar, así como moderar la reunión;
- V. Asistir al Presidente en las sesiones que se celebren;
- VI. Registrar la votación de los integrantes;
- VII. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, sometiéndolas a la consideración y firma de los integrantes.
Tratándose de sesiones virtuales, deberá realizar el registro videográfico de las mismas;
- VIII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- IX. Notificar los acuerdos del Grupo Interdisciplinario a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Resguardar la documentación derivada de los actos que realicen;
- XI. Hacer constar los actos del Grupo Interdisciplinario;
- XII. Llevar a cada una de las sesiones la documentación que se requiera;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos, en el ámbito de su competencia;
- XV. Proporcionar a los vocales del Grupo Interdisciplinario la información de los asuntos a tratar que proceda o que soliciten;
- XVI. Elaborar el calendario anual de sesiones del Grupo Interdisciplinario y proponerlo al Presidente;
- XVII. Mantener actualizado el registro de los integrantes propietarios y suplentes;
- XVIII. Proponer al Grupo Interdisciplinario un plan de trabajo para la elaboración, modificación y actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística, las fichas técnicas de valoración documental y el Catálogo de Disposición Documental;
- XIX. Identificar las series, los criterios de valoración y las unidades administrativas productoras a las que corresponden, para ser analizadas en la sesión respectiva;
- XX. Revisar de forma coordinada con las unidades administrativas productoras las opiniones o recomendaciones emitidas por el Grupo Interdisciplinario;
- XXI. Realizar las gestiones necesarias para que los integrantes del Grupo Interdisciplinario reciban capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos, y
- XXII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya el Grupo Interdisciplinario.

Funciones de los vocales

SÉPTIMO. Los vocales del Grupo Interdisciplinario tendrán las funciones siguientes:

- I. Solicitar y recibir la información de los asuntos a tratar en sesión del Grupo Interdisciplinario, así como del cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, analizar, opinar y votar los asuntos sometidos al conocimiento del Grupo Interdisciplinario, en su caso, emitir votos particulares;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía General;

- IV. Solicitar al Secretario Técnico se convoque a una sesión para analizar algún asunto que por su naturaleza requiera atención inmediata;
- V. Atender, en su caso, los asuntos que el Grupo Interdisciplinario les encomiende y que deban resolverse, y
- VI. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de las unidades administrativas productoras

OCTAVO. Las unidades administrativas productoras de la documentación, además de las atribuciones establecidas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y el Acuerdo 14/2014 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Secretario Técnico que ponga a consideración del Presidente, los asuntos que en el ámbito de su competencia deban ser sometidos al análisis y deliberación del Grupo Interdisciplinario;
- II. Elaborar, modificar y actualizar en coadyuvancia con la persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, el Cuadro General de Clasificación Archivística, las fichas técnicas de valoración documental y el Catálogo de Disposición Documental, quienes deberán validar la información contenida en dichos instrumentos y someterlos a autorización del Grupo Interdisciplinario;
- III. Elaborar y emitir, en coadyuvancia con la persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos, el dictamen de destino final de la documentación cuando se haya cumplido su vigencia documental, así como el dictamen de viabilidad de documentación obsoleta, y someterlos a la validación del Grupo Interdisciplinario, y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

De las sesiones

NOVENO. Las sesiones del Grupo Interdisciplinario serán:

- I. **Ordinarias:** que se llevarán a cabo por lo menos cada seis meses, conforme al calendario oficial de sesiones aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, y
- II. **Extraordinarias:** que se celebrarán en cualquier temporalidad a solicitud del Presidente o cualquiera de sus miembros, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico, para tratar asuntos que por su importancia o urgencia no puedan ser tratados en la siguiente sesión ordinaria.

Desarrollo de las sesiones

DÉCIMO. Las sesiones del Grupo Interdisciplinario se desarrollarán de la manera siguiente:

- I. La celebración de las sesiones se realizará de manera presencial o virtual, de conformidad con el calendario de sesiones, aprobado por las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario;
- II. Las sesiones ordinarias, se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias, al menos con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la sesión.

En caso de no contar con el quorum en las sesiones ordinarias, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes para que la sesión tenga verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias se convocará a una nueva reunión dentro de las próximas veinticuatro horas;

- III. La convocatoria podrá notificarse de manera física o electrónica, en ella deberá señalarse el tipo de sesión a la que se convoca, modalidad, fecha, hora y lugar de celebración, asimismo, deberá incluir el orden del día, debiendo acompañar el soporte documental de los asuntos a tratar;

- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes.

Cuando en alguna sesión asista el integrante suplente y en el transcurso de ésta se incorpore el integrante propietario, ambos podrán participar, pero únicamente se contabilizará el voto del propietario, por lo que se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante para tal efecto;

- V. Los acuerdos del Grupo Interdisciplinario serán validos por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad, y
- VI. En cada sesión se deberá elaborar el acta respectiva.

Orden de las sesiones

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones del Grupo Interdisciplinario se realizarán conforme al orden siguiente:

- I. Verificar quórum legal;
- II. Dar lectura al orden del día y someterlo a votación para su aprobación;
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Exponer los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Integrar los acuerdos que al efecto procedan, así como emitir el voto que corresponda, y
- VI. Elaborar el acta que deberá ser validada y firmada por las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario.

De las actas

DÉCIMO SEGUNDO. El Secretario Técnico deberá elaborar el acta correspondiente de cada sesión, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. Hora de apertura y de clausura;
- II. Nombre de quien presida la sesión;
- III. Relación nominal de los integrantes presentes;
- IV. Aprobación del acta de sesión anterior;
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos;
- VI. Aquellas cuestiones que los integrantes hayan solicitado expresamente, y
- VII. Las actas en que se haga constar los acuerdos y las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Grupo Interdisciplinario que participen en la sesión.

En caso de sesiones virtuales, deberá adjuntar al acta el registro videográfico de la sesión correspondiente.

Situaciones no previstas

DÉCIMO TERCERO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Titular de la Fiscalía General, con opinión de los integrantes del Grupo Interdisciplinario y, en su caso, de las unidades administrativas que resulten competentes.

TRANSITORIOS**Entrada en vigor**

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor en la fecha que se emita el Acuerdo del Fiscal General mediante el cual se den a conocer.

Actualización de la normatividad vigente

SEGUNDO. La Unidad Coordinadora de Archivos en coadyuvancia con las unidades administrativas productoras de la documentación deberán actualizar el Cuadro General de Clasificación Archivística, las Fichas Técnicas de Valoración Documental y el Catálogo de Disposición Documental de la Fiscalía General que se encuentran vigentes y someterlas a la autorización del Grupo Interdisciplinario conforme a la calendarización del Plan Anual de Desarrollo Archivístico.

Aprobadas en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Presidente

Mtro. Ángel Iván Lugo Colín
Oficial Mayor
Rúbrica.

Vocales

Mtro. Martín Marín Colín
Vicéfiscal General
Rúbrica.

Mtra. Mónica Manzano Hernández
Directora General de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Rúbrica.

Lic. Armando Enrique Santos Ortiz
Director General de Tecnologías de la
Información y Comunicaciones
Rúbrica.

Mtro. Abel Sánchez Millán
Director General Jurídico y Consultivo
Rúbrica.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Rúbrica.

Mtro. Edson Apolo Dionisio Santos
Visitador General
Rúbrica.

Lic. Juan Pablo Noguez Cornejo
Titular del Órgano Interno de Control
Rúbrica.

Secretario Técnico

Mtro. Manuel Vilchis García
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

AVISO A LA COMUNIDAD POR EL QUE SE INFORMA EL CAMBIO DE HORARIO A PARTIR DEL 4 DE FEBRERO DEL 2025, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 170, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo Nacional de México y logotipo de la Notaría 170, Metepec, Estado de México.

Metepec, Estado de México., a 20 de enero de 2025.

AVISO A LA COMUNIDAD

El que suscribe Licenciado **ARMANDO GARDUÑO PÉREZ**, Notario Público número ciento setenta del Estado de México, con residencia en Metepec, con fundamento en los artículos 18 fracción V, 20 fracción VIII de la Ley del Notariado del Estado de México, y 118 fracción I inciso a), II inciso b) y III del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **hago del conocimiento a la comunidad**, que a partir del día **cuatro de febrero del año en curso**, el horario de servicio de la Notaría a mi cargo será el siguiente:

LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

El domicilio de la Notaría se mantendrá en el mismo lugar Avenida Solidaridad Las Torres Poniente número 401 Local B, Colonia San Carlos, Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52159.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO FERNANDO CABALLERO CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 339/2024 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION EN CONTRA DE ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES A**.- La declaración Judicial de que el suscrito he adquirido por el trascurso del tiempo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION a mi favor y por lo tanto me he convertido en legítimo propietario del terreno y construcciones que sobre él edificadas. Del inmueble ubicado en Calle 17 (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia "El Sol", Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México. Con la superficie de Doscientos siete punto cinco metros cuadrados. Y con las medidas y colindancias: Al Norte: en 20.75 metros colinda con lote veintiséis (26). Al Sur: en 20.75 metros colinda con lote veintiocho (28). Al Oriente: en 10.00 metros colinda con calle número diecisiete (17), Al Poniente: en 10.00 colinda con lote trece (13). **B**.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcáyotl, Estado de México, con los datos siguientes, bajo el folio Electrónico número 171058, en la partida 3138 del volumen 133 Aux. 5, libro primero sección primera. **C**.- La inscripción de la sentencia a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcáyotl, del inmueble materia del presente juicio. **D**.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **Narrando en los hechos de su demanda declara 1**.- Bajo protesta de decir verdad que siempre se me han conocido y me he ostentado públicamente con el nombre de FERNANDO CABALLERO CRUZ, pues las personas también me conocen como ANTONIO FERNANDO CABALLERO CRUZ, situación que se acredita con copia certificada de mi acta de nacimiento y copia simple de mi credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentales que se concatenan con el pago del traslado de dominio y la manifestación de clave catastral, relacionada con los cuarenta y dos recibos de pago predial a mi nombre desde mil novecientos ochenta y dos hasta la actualidad dos mil veinticuatro. Desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, celebre contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Calle 17 (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia "El Sol", Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México., por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos), actualmente \$20.00 (Veinte de pesos 00/100 Moneda Nacional). Con la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA. Como lo acredito con el contrato de compra venta, se anexa como documento número 1. En relación con la Manifestación de Traslado de Dominio. Número A 103615, de la cual se desprenden los siguientes datos Clave catastral 0870206612, nuevo propietario Caballero Cruz Fernando. Operación Realizada Traslado de Dominio por compra a ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, **2**.- Desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estoy en posesión del inmueble del inmueble ubicado en Calle 17 (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia "El Sol", Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, por lo que en fecha veintiuno de diciembre del de mil novecientos ochenta y dos realice el pago de traslado de dominio del inmueble a mi nombre. **3**.- Como se desprende del certificado de inscripción y que a la letra dice: "...EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 171058 UBICADO CON MANZANA 87 DE LOTE 27 Y 28 DE LA COLONIA EL SOL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 415.00 M2 (CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS)...". De la misma certificación se desprende que las medidas y colindancia corresponden a dos lotes siendo estos el 27 y 28. De la manzana 87 en la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, por lo que en base a mi documento base de la acción siendo el contrato de compraventa de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, tal como lo expongo en el hecho uno de la demanda, y que de este contrato sólo ampara el lote 27 de la Manzana 87 en la Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México. Tal como se acredita con la secuencia registral del folio real número 171058, del domicilio ubicado en Manzana 87, lote 27 y 28, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, Superficie 415 M2. Cuatrocientos Metros Cuadrados. Con los Rumbos y colindancias: Al Norte: 20.75 metros con lote 26, Al Sur: 20.75 metros con lote 29. Al Oriente: 20.00 con calle 17, Al Poniente 20.00 con lote 12 y 13. A nombre de ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA. Del que se desprende la anotación de acto jurídico de fecha de inscripción 7 de enero del 2019, que a la letra dice y que transcribo ara su mejor referencia: "...OFICIO NUMERO 1611 DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 1994 GIRADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, EXPEDIENTE NUMERO 1491/92 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN DONDE SE INSTRUYE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL HA CAUSADO EJECUTORIA RESPECTO DEL JUICIO PROMOVIDO POR FELIPA LOPEZ DE MONJARAZ EN CONTRA DE ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA PARTE ACTORA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 28 CON UNA SUPERFICIE DE 207.50 M2. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL FOLIO REAL ASIGNADO NUMERO 180395..." El inmueble denominado como Lote 28 de la Manzana 87 de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, ha salido del dominio de la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, y se encuentra registrado bajo el Folio real Electrónico número 180395, Ante la oficina Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México. Tal como se acredita con la secuencia registral del folio real número 180395, del domicilio ubicado en Manzana 87, lote 28, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, Superficie 207.50 M2 Cuatrocientos Metros Cuadrados. Con los Rumbos y colindancias: Al Norte: 20.75 metros con lote 27, Al Sur: 20.75 metros con lote 29. Al Oriente: 10.00 con calle 17, Al Poniente 10.00 con lote 13. A nombre de Felipa López de Monjaraz. ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO. FOLIO REAL ELECTRÓNICO 171058. Del que se desprende la anotación de acto jurídico de fecha de inscripción 10 de enero del 2019, que a la letra dice y que transcribo ara su mejor referencia: "...OFICIO NUMERO 1611 DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 1994 GIRADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, EXPEDIENTE NUMERO 1491/92 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN DONDE SE INSTRUYE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL HA CAUSADO EJECUTORIA RESPECTO DEL JUICIO PROMOVIDO POR FELIPA LOPEZ DE MONJARAZ EN CONTRA DE ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA PARTE ACTORA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL PRESENTE INMUEBLE, VALOR CATASTRAL \$269,639.00 PERICBO OFICIAL 15hx0664480422321218 \$5569,

CALIFICADOR LIC. MARCOS SALAZAR ARRONA – Analista VOLANTE DE ENTRADA 261815612...” 4).- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra a nombre de la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, inscrito bajo el folio real número 171058, en la partida 3138 del volumen 133 Aux. 5, libro primero sección primera. Como se acredita con el certificado de Inscripción de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de la Función Registral y del cual anexo el original a la presente demanda. 5).- Desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, me encuentro en posesión del inmueble ubicado Calle 17 (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia “El Sol”, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el Señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, me vendió el inmueble en cita, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Y lo acredito con el contrato de compra venta, se anexa como documento número 1. En relación con la Manifestación de Traslado de Dominio. Número A 103615, de la cual se desprenden los siguientes datos Clave catastral 0870206612, nuevo propietario Caballero Cruz Fernando. Operación Realizada Traslado de Dominio por compra a ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, 6).- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 20.75 metros colinda con lote veintiséis (26). Al Sur: en 20.75 metros colinda con lote veintiocho (28). Al Oriente: en 10.00 metros colinda con calle número Diecisiete (17), Al Poniente: en 10.00 colinda con lote trece (13). 7).- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado los derechos, he realizado mantenimiento, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores. Con lo que se acredita con la Manifestación de Traslado de Dominio. Número A 103615, de la cual se desprenden los siguientes datos Clave catastral 0870206612, nuevo propietario Caballero Cruz Fernando. Operación Realizada Traslado de Dominio por compra a ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, 8).- Toda vez que desde la fecha en la que adquirí la posesión del inmueble materia de este juicio, la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes de dicha propiedad, comportándome como propietaria, puesto que con ese nombre me señalan los ciudadanos del lugar, además que tengo la posesión material del inmueble. Estos Hechos le constan a las siguientes personas Monjaraz López Agustina Ángela y Mario Cruz García, Luisa Cruz García testigos, a quien les consta que he ostentado la posesión en dichos términos. **Desahogando la siguiente prevención: que por medio del presente escrito vengo a desahogar la prevención ordenada en autos que antecede en los siguientes términos:** I).- Bajo protesta de decir verdad, que mi nombre correcto es ANTONIO FERNANDO CABALLERO CRUZ, tal como lo acredito con la copia certificada de mi acta de nacimiento, que obra en autos, en el Estado de Oaxaca, siempre se me han conocido y me he ostentado públicamente con el nombre de FERNANDO CABALLERO CRUZ, tan es así que en la copia de manifestación de traslado de dominio con folio A-103615, se desprende de los datos del nuevo propietario es FERNANDO CABALLERO CRUZ, lugar de nacimiento Estado de Oaxaca, relacionada con la copia simple de mi credencia de elector, con lo que se acredita que soy la misma persona, la que pretende ejercer la usucapación respecto del inmueble materia de la litis. Situación que se acreditara también con la prueba testimonial con los testigos que saben y les constan que al suscrito también se me conoce y me he ostentando sólo como FERNANDO. II).- Bajo protesta de decir verdad, aclaro que la demandada se llama ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, tal como se desprende de Certificado de Inscripción de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, prueba documental pública que tiene plena validez probatoria, con fundamento en lo que estipulan los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Así como los antecedentes registral en copia simple del folio real electrónico número 00171058. Del que se desprende la anotación de acto jurídico de fecha de inscripción 7 de enero del 2019, que a la letra dice y que transcribo ara su mejor referencia: “...OFICIO NUMERO 1611 DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 1994 GIRADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, EXPEDIENTE NÚMERO 1491/92 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN DONDE SE INSTRUYE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL HA CAUSADO EJECUTORIA RESPECTO DEL JUICIO PROMOVIDO POR FELIPA LOPEZ DE MONJARAZ EN CONTRA DE ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD POR LO QUE SE DETERMINA QUE LA PARTE ACTORA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 28 CON UNA SUPERFICIE DE 207.50 M2 CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL FOLIO REAL ASIGNADO NUMERO 180395...” Lo que acredita que el inmueble denominado como Lote 28 de la Manzana 87 de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ha salido del dominio de la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, y se encuentra registrado bajo el Folio real Electrónico número 180395, Ante la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. A nombre de la señora Felipa López de Monjarraz. Tal como se acredita con la secuencia registral del folio real número 180395, del domicilio ubicado en Manzana 87, lote 28, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Superficie 207.50 M2 Cuatrocientos Metros Cuadrados. Con los Rumbos y colindancias: Al Norte: 20.75 metros con lote 27, Al Sur: 20.75 metros con lote 29. Al Oriente: 10.00 Con calle 17, Al Poniente 10.00 con lote 13. Misma que obra en autos para constancia legal. III).- El domicilio citado para emplazar a la demandada la señora ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, bajo protestad de decir verdad, es el único que tengo. Por lo que le solicito a su señoría, con fundamento en lo que dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se sirva girar los oficios de localización. Para que nos puedan proporcionar el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes, para poder estar en la posibilidad de emplazar a la parte demandada. IV.- Cabe hacer la aclaración que el lote 27, es el que se pretende la regularización mediante el presente procedimiento de Usucapión, ya que el lote 28 ha salido del dominio tal como lo he manifestado y tal como se acredita con la secuencia registral del folio real número 180395, del domicilio ubicado en Manzana 87, lote 28, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Superficie 207.50 M2 Cuatrocientos Metros Cuadrados. Con los Rumbos y colindancias: Al Norte: 20.75 metros con lote 27, Al Sur: 20.75 metros con lote 29. Al Oriente: 10.00 con calle 17, Al Poniente 10.00 con lote 13. Misma que obra en autos para constancia legal. Por lo que se desprende de la manifestación de traslado de dominio con folio A-103615 las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 20.75 metros colinda con lote veintiséis (26). Al Sur: en 20.75 metros colinda con lote veintiocho (28). Al Oriente: en 10.00 metros colinda con calle número diecisiete (17), Al Poniente: en 10.00 colinda con lote trece (12). Por lo que bajo protestad de decir verdad, que el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, al solicitarle un certificado de inscripción del inmueble materia de la litis, respecto al lote 27, en razón del lote 28 había salido del dominio de la demandada, como se acredita del antecedente registral del folio real electrónico 180395, del domicilio ubicado en Manzana 87, lote 28, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Superficie 207.50 M2 Cuatrocientos Metros Cuadrados. Con los Rumbos y colindancias: Al Norte: 20.75 metros con lote 27, Al Sur: 20.75 metros con lote 29. Al Oriente: 10.00 con calle 17, Al Poniente 10.00 con lote 13. A nombre de la señora Felipa López de Monjarraz, contestándome que hasta que no lleve la sentencia donde se orden la inscripción del lote 27 materia de la litis, a la persona que va a quedar, razón por la que le Solicito a su señoría con fundamento en lo que

dispone el artículo 1.85 del Código de Procedimiento Civiles vigente para el Estado de México, se le llame al presente juicio al Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante su representante legal, para efecto de que nos informe respecto de los Folios real Electrónico número 171085 que inmueble ampara y a nombre de quien se encuentra registrado, así como las medidas y colindancias, así también nos informe sobre el folio real electrónico número 180395, que inmueble ampara y a nombre de quien se encuentra registrado, así como las medidas y colindancias. V.- Vengo a completar el domicilio del inmueble materia de la litis siendo el ubicado en la Calle 17 (diecisiete), número oficial 98 (Noventa y ocho), de la manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia "El Sol", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA ESCOBAR VIUDA DE VALENCIA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO, "OCHO COLUMNAS" "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

148.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ DE JESÚS HUERTA CERVANTES.

Dando cumplimiento al auto de fecha catorce 14 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y al NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y al NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ente el licenciado Salvador Ximenez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4. A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me está prestando una parte del bien inmueble en controversia, porque ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapión bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia

Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapión de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejará pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir porque si no iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: Catorce 14 de mayo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

149.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALFREDO DÍAZ BARRERA Y A PROGRAMA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC (PROFOPEC).

En los autos del expediente marcado con el número 28676/2022, relativo al juicio Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por CARLOS EDER RODRÍGUEZ NEGRETE en contra de ALFREDO DIAZ BARRERA Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC (PROFOPEC), mediante proveído dictado el doce de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al demandado ALFREDO DIAZ BARRERA y a la moral FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC (PROFOPEC), para que comparezcan a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio sumario de usucapión en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes

PRESTACIONES:

A).- La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 33, LOTE 10, COLONIA POLIGONO 4, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL SEGOR DE LA ZONA V (ROMANO), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bien que se encuentra inscrito a nombre de PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC). **B).**- A efecto de establecer el litisconsorcio pasivo se demanda a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO a efecto de que le pare perjuicio la presente resolución, toda vez que dicha persona moral aparece como acreedora de la ahora demandada. **C).**- Al C. ALFREDO DIAZ BARRERA quien adquiriera directamente el referido bien del PROGRAMA PROFOPEC, esto a efecto de que le pare perjuicio la resolución que se sirva emitir. **D).**- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en caso de que los ahora demandados se opusieran temerariamente a la acción intentada en su contra.

HECHOS:

1.- El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a nombre de PROGRAMA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC (PROFOPEC), bajo el folio real número 00308011, mismo certificado en donde consta un gravamen a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. **2.-** El bien inmueble que poseo en carácter de propietario, lo es el ubicado en LA MANZANA 33, LOTE 10, COLONIA POLIGONO/4, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL SEGOR DE LA ZONA V (ROMANO), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 136.66 METROS CUADRADOS, (CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** 15.01 METROS CON CALLE, AL **SUR** 15.06 METROS CON LOTE/9,

AL **ORIENTE** 8.91 METROS CON CALLE 11, AL **PONIENTE** 8.24 METROS CON LOTE 11. **3.-** Que con fecha 21 de febrero del año 2009, adquirí el referido bien por parte del C. ALFREDO DIAZ BARRERA, quien dijo y se ostentó como único propietario, habiendo pactado como precio de la operación la cantidad de \$225,000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MN 00/100), cantidad misma que le fue entregada al momento de la firma del referido contrato, toda vez que la misma la adquirí en virtud de un contrato de compraventa con quien se dijo legítimo titular del inmueble. **4.-** Que me encuentro en posesión material del inmueble al que me refiero, desde el 21 de febrero del año 2009, siendo esto aproximadamente más de 12 años en concepto de propietario, de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercitado actos de dominio en concepto de legítimo propietario y a la vista de todos los vecinos sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirí de buena fe mediante una operación de compraventa, realizada con el C. ALFREDO DIAZ BARRERA, por lo que a la firma del contrato de compraventa se me hizo entrega del referido inmueble habiéndose entregado la posesión material del mismo, constituyendo la causa generadora de mi posesión que adquirí sin violencia y de buena fe, disfrutándola continúa y públicamente por lo que han operado a mi favor efectos prescriptivos para adquirir la propiedad de la misma, acreditando tal situación con el Contrato de Compraventa celebrado con el C. ALFREDO DIAZ BARRERA.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cuatro días de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

150.-13, 22 y 31 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO.

En el expediente número 213/2014, promovido por LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ en contra ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, en la vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO; haciéndole saber que LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ le reclama: A).- En el punto resolutivo SÉPTIMO de la Sentencia definitiva de fecha 12 de agosto de 2014, se condenó a la parte demandada a pagar al suscrito las costas causada en primera instancia, las cuales fueron reguladas conforme a la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, precisando para todos los efectos legales a que haya lugar, que el valor del negocio jurídico sin accesorios es por un importe de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos Moneda Nacional), dispuesto por los numerales 5 a 8 de la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México. B).- El pago de las costas que resulta la cantidad de \$22,032.88 (veintidós mil treinta y dos con ochenta y ocho centavos Moneda Nacional), monto que no rebasa el veinte por ciento del valor de la suerte principal (\$120,000.00 MN 20% = \$24,000.00), conforme a lo dispuesto por el numeral Artículo 1.229 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que sí pasado este plazo no comparece ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ, los edictos que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

152.-13, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CONSUELO MARTINEZ QUESADA.

Se hace saber que LEONOR TERESA REYES QUEZADA promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 259/2019, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en LOTE 18, MANZANA 48, DE LA CALLE DE TUCUMAN #214, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO C.P. 54020 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 18.00 metros con Lote 19, AL SUR 18.00 metros con lote 17, AL ORIENTE 8.00 metros con Lote 15, AL PONIENTE 8.00 metros con calle Tucumán, dando una superficie de terreno de 144.00 metros cuadrados. Y como consecuencia de lo anterior, la firma de la escritura de dicho inmueble. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y seis celebraron un contrato privado de compra venta. En cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del presente año se ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de noviembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

53-A1.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC,
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

CONVÓQUESE, personas créanse tener derecho a bienes de la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevo el nombre de HIPÓLITO HERNÁNDEZ y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ S., denunciado por VICTORIA CHAMORRO VÁSQUEZ y/o VICTORIA CHAMORRO y/o VICTORIA CHAMORRO DE HERNÁNDEZ y/o VICTORIA CHAMORRO VÁZQUEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ CHAMORRO, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHAMORRO, MARICELA HERNÁNDEZ CHAMORRO, LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SABINA HERNÁNDEZ CHAMORRO, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHAMORRO, PASCUAL HERNÁNDEZ CHAMORRO, SILVIA HERNÁNDEZ CHAMORRO y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHAMORRO, preséntense a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, dentro del Expediente 366/2024 quedando a su disposición copia del traslado con la Diligenciaria.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA, A 15 DE OCTUBRE DE 2024.

Lcda. FRIDA SOFIA AGUILA AGUILA.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en el Diario de Mayor Circulación.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados de éste Juzgado.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

87-A1.- 17, 31 enero y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de CORTES ORDOÑEZ BLANCA ALICIA, expediente número 1255/2007 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, el bien inmueble consistente en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEVILLAS DE SAN JACINTO" UBICADO EN LA AVENIDA ACOZAC SIN NÚMERO CONDOMINIO 4 MANZANA 2 LOTE 4, VIVIENDA 136 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora actualizado servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO".

349.-21 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 906/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO A: JESUS MARTINEZ SANCHEZ.

La C. MAYTE LEGORBURU MARIN, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 906/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de JESUS MARTINEZ SANCHEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- Se demanda a JESUS MARTINEZ SANCHEZ en su carácter de Titular Registral, tal como lo acredite en el hecho correspondiente, la declaración que haga su Señoría respecto de que la acción de USUCAPION ha procedido y por lo tanto la suscrita MAYTE LEGORBURU MARIN, me he convertido en propietaria de una fracción de terreno DENOMINADO "LA LAGUNILLA", COLONIA PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MEXICO, fracción a usucapir que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.17 metros con Pablo Aramburu Zavala.

AL SUR: 11.17 metros con Carlos Colocia Villaseñor.

AL ORIENTE: 31.43 metros con Barranca.

AL PONIENTE: 31.30 metros con Armando Legorburu Marín.

Con una superficie total: 350.35 metros cuadrados.

Aclarando desde este momento a esta autoridad, que dicha fracción de terreno forma parte de una más grande, que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México bajo la PARTIDA NUMERO 9, VOLUMEN 30, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1968, inscrito a nombre del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, demandándole a este dicha acción de usucapición, por haber reunido los requisitos que marca la ley para su procedencia a favor de la suscrita.

B) Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de Título de Propiedad a favor de la suscrita.

C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México sobre una fracción DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA LAGUNILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN ESTADO DE MEXICO, el cual Cuenta con FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00093150 y se encuentra inscrito bajo la PARTIDA NUMERO 9, VOLUMEN 30, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1968, a nombre del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por haber procedido la acción de USUCAPION a favor de la suscrita, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a mi favor.

D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación.

Basándose para ello en los siguientes hechos:

Que en fecha 22 DE JUNIO DEL AÑO 1990, su madre de nombre ROSA MARIN DIAZ, quien para efectos del presente juicio tiene la calidad de causante, adquirió por compraventa del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, el lote de terreno DENOMINADO "LA LAGUNILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 68.00 metros con PABLO ARAMBURU ZAVALA OCARRANZA.

AL SUR: 68.00 metros con CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR.

AL ORIENTE: 31.43 metros con BARRANCA.

AL PONIENTE: 30.59 metros con CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR.

Con una SUPERFICIE total de 2,108.68 metros cuadrados.

Que registralmente está bajo el folio real electrónico número 00093150. Contrato que estableció de manera clara que el C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, era el titular registral y que en la cláusula segunda se estableció que el precio por el lote de terreno fue la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), cantidad de que fue debidamente entregada al C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, firmando el contrato ambas partes de conformidad, por lo que dicho documento privado acredita por sí solo la causa generadora de la posesión de su causante y que su causante adquirió directamente del Titular Registral.

Que desde el día 22 de junio del año 1990, su causante y madre ROSA MARÍN DÍAZ tomo posesión de dicho terreno en calidad de propietaria, lo cual le consta a vecinos, familiares y conocidos toda vez que a muchos de ellos les consta la forma y el tiempo en que su causante adquirió dicho inmueble desde la fecha ya señalada y que lo había estado detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, esto, hasta el momento de su fallecimiento, sin que nadie disputara dicha posesión en contra de ella, ni que se hicieran actos para despojarla en todo ese tiempo, tan es así que realizo trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, para que pudiera pagar servicios como el pago predial.

Que en fecha 27 de septiembre del año 2017, falleció su causante de nombre ROSA MARIN DIAZ, por lo que se inició un Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ella, debido a que en vida otorgo disposición testamentaria, lo cual fue en fecha 12 de abril del año 2010, que fue otorgada ante el Notario Público 128 del Estado de México, Licenciado FLAVIO DE LA ROSA PINEDA, bajo el Instrumento Notarial número 5734, dicho juicio se radico en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1088/2018 y en dicho juicio sucesorio se adjudicó por parte del de jure a favor de la promovente una fracción del predio del cual ella tenía los derechos posesorios, fracción que se adjudicó a favor de la promovente y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.17 metros con Pablo Aramburu Zavala.

AL SUR: 11.17 metros con Carlos Colocia Villaseñor.

AL ORIENTE: 31.43 metros con Barranca.

AL PONIENTE: 31.30 metros con Armando Legorburu Marín.

Con una superficie total: 350.35 metros cuadrados.

Dicha fracción de terreno fue adjudicada a la suscrita mediante Juicio Sucesorio Testamentario, ya citado con anterioridad, lo cual consta en las copias certificadas expedidas en fecha 30 de octubre de 2020, manifestando desde este momento que dicha sentencia solo adjudico de marea sui generis los derechos de posesión de los bienes especificados, más no así la propiedad, debido a que no es posible escriturar ya que no se adquirió por la suscrita de manera directa por el Titular Registral y aunque dicha sentencia establece que se pasen los autos al Notario, no menos cierto es que no se podrá escriturar tal fracción, es por eso que se acude ante esta Instancia a demandar la acción de usucapión correspondiente por lo que desde el día que falleció su madre y causante de su posesión ROSA MARIN DIAZ, y debido a que los herederos sabían que fracción de terreno le correspondía a cada hermano, es que la promovente empezó a realizar actos de dominio y posesión, en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe de la porción de terreno que se le sucedió mediante legado, todo esto les consta a sus vecinos familiares y conocidos pues les consta la forma y el tiempo en que la promovente empezó a realizar actos en carácter de propietaria de dicha fracción de terreno y que he detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe y que por esta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPION se ha consumado a favor de la promovente.

Aunado a lo anterior, la presente acción real la entabla de la manera que se especifica, es decir, la promovente aprovecha para sí, la facultad contenida en el artículo 5.136 del Código Civil del Estado de México, que establece de manera literal.

“El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que lo posee y el de quien lo adquirió”.

Es decir, con fundamento en el artículo anterior, la promovente aprovecha la posesión que su madre ROSA MARÍN DÍAZ y autora de la sucesión por legado tenía desde el año 1990 y que con su muerte, por el legado de la fracción que se estipulo en el testamento otorgado ante Notario, y que se consolido mediante la SENTENCIA DE ADJUDICACION DE DERECHOS POSESORIOS que ya se ha mencionado, y toda vez que, en el testamento se especificó de manera clara, los legados respectivos a los sucesores, DESDE EL DIA DE FALLECIMIENTO DE SU MADRE ROSA MARIN DIAZ CADA QUIEN APROVECHO PARA SI Y RECONOCIO EL DERECHO SOBRE EL CUAL TENIA CADA LEGATARIO RESPECTO DE LA PORCION QUE LE CORRESPONDIA, por lo que a efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, por lo que exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha 22 de febrero del año 2023, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGIONAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO donde consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado el C. JESUS MARTINEZ SANCHEZ en su carácter de Titular Registral, quien le vendió a la C. ROSA MARIN DIAZ, quien en el presente juicio tiene calidad de causante respecto de la posesión de la fracción del terreno motivo del presente juicio, por lo que la promovente da a conocer el origen del título que tenía su vendedor, esto es puede acreditar con el contrato de compraventa que se agregó, así como la sentencia de adjudicación de derechos posesorios de fecha 14 de septiembre del año 2020, en los cuales consta la transmisión que se hizo respecto del bien inmueble, con lo que se hace constar que su madre y causante adquirió directamente del Titular Registral y que de ahí, la promovente y sus hermanos adquirieron legados respecto de ese bien raíz. Con lo cual queda comprobado DE DONDE ADQUIRIO SU CAUSANTE, LA FACULTAD QUE TENIA LA PERSONA QUE LE VENDIO PARA REALIZAR TAL ACTO Y COMO ES QUE SU MADRE DISPUSO DE SUS BIENES QUE A LA POSTRE SE ADJUDICARON LOS DERECHOS POSESORIOS A LOS HIJOS Y EN ESPECIFICO A LA PROMOVENTE RESPECTO DE LA FRACCION QUE ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, por lo que, su causa generadora de la posesión y la buena fe, en su momento procesal oportuno se deberán de tener por acreditados que la promovente ha poseído el inmueble de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUEN A FE y en este caso particular dichas cualidades sobre la posesión que detentaba su causante, atributos de la posesión que detenta respecto del bien raíz motivo del presente juicio, lo cual empezó desde el día 27 de septiembre del año 2017, fecha en que falleció mi causante y madre.

Que, para mayor certeza e identidad del inmueble, EXHIBE CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA LITIS, con las medidas y colindancias correspondientes, teniendo certeza de que el inmueble inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL es el mismo inmueble que se pretende usucapir.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO JESUS MARTINEZ SANCHEZ, POR LO QUE SE ORDENA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y BOLETIN JUDICIAL HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIENDOLE QUE SI PASADO EL TERMINO NO COMPARECE A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1.168, Y 1.170 DEL CODIGO ADJETIVO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

393.-22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 367/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERONICA MARGARITA PANTOJA FLORES, en contra de INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A., se dictó auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado la USUCAPION en favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 16 dieciséis, lote 17 diecisiete, colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 metros con lote 16, AL SUR: 17.00 metros con lote 18, AL ORIENTE: 8.20 metros con calle Tingambato, AL PONIENTE: 8.20 metros con lote 12 y propietario (s) Inmobiliaria Las Alamedas S.A. Con una superficie total de 139.40 metros cuadrados. B).- Se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de este Distrito Judicial, la sentencia por medio de la cual se me reconozca como legítima, propietaria del inmueble antes descrito. C).- La cancelación, tildación del antecedente de propiedad, respecto del terreno objeto del presente juicio, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00387057, a favor de la moral INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. D).- En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, en concepto de propietaria de inmueble motivo del presente juicio con todas sus consecuencias legales. E).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Sirven de fundamento a la presente demanda, los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que desde el día 19 diecinueve de agosto de 1990 mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en la Manzana 16 dieciséis, lote 17 diecisiete de la colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada, celebré Contrato de Compraventa en mi carácter de comprador con la moral: INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A, en su carácter de vendedora, ante la presencia de testigos, entregándome la posesión física y material del mismo, lo que acredito con el contrato de compra venta que agrego al presente. 2.- Que el bien inmueble objeto del Contrato de Compraventa cuenta con las medidas ya antes mencionadas. 3.- En esta misma fecha se pactó como precio de compraventa la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que le fue entregada a la demandada en el momento de dicha operación, tal y como obra en el documento generador de la posesión. 4.- Que el inmueble materia de la presente demanda, se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la persona moral denominada: INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A., bajo EL FOLIO REAL ELECTRONICO número 00387057, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto a la presente como anexo, por lo que me veo en la necesidad de ejercitar esta acción de usucapión. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, en litis, me encuentro en posesión real y material del mismo, en forma pública/continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, con carácter de propietaria, ya que ahí habito en compañía de mi familia, en calidad de propietario. 6.- Desde que adquirí el multicitado bien inmueble he detentado la posesión de éste de manera pública y a título de propietaria pues todos mis vecinos se han dado cuenta que realizo actos de dominio sobre él, ya que sobre este se encuentra edificada mi casa habitación. 7.- La posesión del multicitado inmueble la he tenido de manera pacífica, pues en ningún momento he utilizado algún tipo de violencia para adquirir o defender la posesión de mi bien raíz. 8.- La posesión del predio en mención ha sido continua, ya que nunca se me ha privado de la posesión del mismo y no ha sido entablada demanda alguna en mi contra respecto de mi inmueble, además de que no existe otra persona que tenga derecho sobre mi multicitado bien inmueble. 9.- La posesión de mi terreno ha sido de buena fe, pues el medio por el cual adquirí la propiedad del mismo, fue a través de un contrato privado de compraventa que realicé con la demandada. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio del presente escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ALMA FRANCISCA ANGELES CAÑEDO Y LUIS FELIPE OSEGUERA. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda

instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

404.-22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

Se hace saber que en el expediente número 1078/2023, relativo al ORDINARIA CIVIL, CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, promovido por MA. FELIX PEREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO en contra de BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento forzoso del Contrato de cesión de derechos hereditarios de fecha 12 de marzo del 2017, respecto del inmueble denominado "CASA VIEJA" ubicado en Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México. b) Que en su calidad de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor JAVIER PÉREZ LOZANO, realice las acciones necesarias dentro del expediente número 490/2015, radicado ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para la tramitación de la Sección Segunda de Inventario y Avalúos, en la que se incorpore los derechos de copropiedad de los que era titular el De Cujus al momento de su fallecimiento, esto es, respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México; a fin de que en dicho juicio sucesorio se nos reconozcan los derechos de copropiedad de los que era titular el señor JAVIER PÉREZ LOZANO respecto del inmueble antes citado. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine: HECHOS. 1.- Nuestro fallecido hermano JAVIER PÉREZ LOZANO es copropietario del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, según consta en la Escritura Pública número 834 de fecha 28 de octubre de 1982, tirada ante la fe del Licenciado OSCAR A. CASO BARRERA V. Notario Público número 6 de Cuautitlán, Estado de México. 2.- Con fecha 6 de octubre de 2014, el señor JAVIER PÉREZ LOZANO, falleció en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por virtud de lo cual se inició juicio sucesorio, el cual es del conocimiento del Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número de expediente 490/2015. 3.- Derivado del fallecimiento de nuestro hermano JAVIER PÉREZ LOZANO, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, dio inicio al trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JAVIER PÉREZ LOZANO, procedimiento en el que fue declarada como Única y Universal Heredera y albacea de dicha Sucesión, lo cual está probado con las actuaciones que obran dentro del Juicio sucesorio del conocimiento del Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número de expediente 490/2015. Ahora bien, bajo protesta de decir verdad manifestamos que no somos parte en el juicio sucesorio de nuestro hermano, por lo que atentamente solicitamos a su Señoría girar oficio con los insertos necesarios al Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que remita a éste H. Juzgado copia certificada de todo lo actuado en el expediente 490/2015. 4) Con fecha 12 de marzo de 2017, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ en su calidad de Cedente y las suscritas MA. FELIX PÉREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO, celebramos Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios, respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, inmueble del cual detentamos la posesión desde hace más de 20 años, lo que se acredita con el original del contrato. 5) Como se desprende de la Cláusula Primera del contrato de cesión de derechos de 12 de marzo de 2017, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, cedió a título gratuito a las suscritas MA. FELIX PÉREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO, los derechos hereditarios que le corresponden respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, obligándose a realizar ante su Señoría, los trámites necesarios para que dichos derechos fueran reconocidos dentro de la presente Sucesión, circunstancia que a la fecha no se ha realizado. 6) Es el caso que pese a la carga asumida por la ahora demandada de realizar las acciones necesarias para la incorporación de los derechos del inmueble multicitado dentro de la presente Sucesión, ésta se ha negado a realizarlo, razón por la cual, comparecemos ante su Señoría a efecto de que se nos reconozca como Legítimas Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, respecto del inmueble multicitado, condenándola a realizar la o las acciones necesarias para su materialización con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

117-A1.- 22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 549/2024.

En el expediente **549/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00021998** ubicado en **Calle Centenario S/N, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de "El Centro de Regeneración"**, con una superficie de **2,837.90 metros cuadrados (Dos mil ochocientos treinta y siete punto noventa metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 107.00 metros y colinda con el Sr. Ciro Carbajal Consuelo;

AL SUR: 81.00 metros y colinda con Paulo Gorostieta Vda. de Alpizar;

AL ORIENTE: 28.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez (Centenario); y

AL PONIENTE: 19.15 metros y colinda con el Sr. Ciro Carbajal Consuelo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 566/2024.

En el expediente **566/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010479** ubicado en **Domicilio Conocido Pueblo Nuevo, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Guadalupe Victoria**, con una superficie de **1,291.82 m² (Mil doscientos noventa y uno punto ochenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.00 metros y colinda con Ángel López;

AL SUR: 51.00 metros y colinda con Filemón Mendiola Campuzano;

AL ORIENTE: 27.00 metros y colinda con Ángel López Vences; y

AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con Ángel López Vences.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **568/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010271** ubicado en KM. 13 Carr. San Miguel Totolmaloya, Teamate, Municipio y Distrito de Sultepec, México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José Ma. Coss" (Actualmente Primaria "Dr. José María Coss"), el cual tiene una superficie aproximada de **2,102.49 M2** (Dos mil ciento dos punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 58.00 metros y colinda con Lorenzo López Campuzano;

AL SURESTE: 36.25 metros y colinda con Juan Flores Valle;

AL NOROESTE: 58.00 metros y colinda con Lorenzo López Campuzano;

AL SUROESTE: 36.25 metros y colinda con Lorenzo López Campuzano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **571/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010268** ubicado en Melchor Ocampo No. 13, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Normal del Estado No. 13, el cual tiene una superficie aproximada de **4,145.86 M2** (Cuatro mil ciento cuarenta y cinco, punto ochenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 89.65 y 6.40 metros y colinda con Terreno del H. Ayuntamiento;

AL SUR: 107.25 metros y colinda con Río;

AL ORIENTE: 27.70 y 20.40 metros y colinda con Calle S/N; y

AL PONIENTE: 28.20, 8.70 y 13.20 metros y colinda con Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **572/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010992** ubicado en el **Ubicado en Calle Principal, San Juan Tetitlán, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las**

instalaciones de la Escuela Secundaria “Mariano Matamoros”, el cual tiene una superficie aproximada de **1,981.95 (Mil novecientos ochenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.00 metros y colinda con Solano Mendoza Santos;

AL SUR: 47.00 y 15.00 metros y colinda con Iglesia y Juan Jerónimo Ruiz;

AL ORIENTE: 35.50 metros y colinda con Juan Jerónimo Ruiz;

AL PONIENTE: 42.60 y 12.50 metros y colinda con Carr. a Santa Ana Zicaticoya.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 574/2024.

En el expediente **574/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010887** ubicado en **Domicilio Conocido Las Tablas, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria “Fray Cirilo Bobadilla”**, con una superficie de **2,703.65 M2 (Dos mil setecientos tres, punto sesenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.80, 36.40, 16.40 y 31.00 metros y colinda con Porfirio Lara Rojas;

AL SUR: 49.20 y 47.60 metros y colinda con Moisés José Medina González;

AL ORIENTE: 17.50 metros y colinda con José Medina; y

AL PONIENTE: 23.70 metros y colinda con Camino y Guillermo Lara.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 575/2024.

En el expediente **575/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010580** ubicado en **Domicilio Conocido El Manantial, Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria “Nezahualcōyotl”**, con una superficie de **974.11 M2 (Novecientos setenta y cuatro punto once metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 y 30.00 metros y colinda con Rosendo Mendoza Vargas;

AL SUR: 25.50 y 24.00 metros y colinda con Rosendo Mendoza Vargas;

AL ORIENTE: Termina en Punta; y

AL PONIENTE: 31.00 metros y colinda con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
548.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2320/2024, ARTURO RIVERA PANIAGUA, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SANTIAGO" ubicado Delegación de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, actualmente Camino a San Pablo s/n, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 8,186.44.00 m2 (ocho mil ciento ochenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 173.00 MTS y linda con JORGE DE JESÚS actualmente KARLA GISEL AGUILAR JIMÉNEZ.

AL SUR: 186.00 MTS y linda con CATARINO CONTRERAS actualmente con JULIO CESAR BARRADA GODINEZ.

AL ORIENTE: 13.50 MTS y linda con JORGE OCHOA GARCIA.

AL PONIENTE: 81.00 MTS y linda con DAVID ROSALES actualmente SANDRA GARCIA GÓMEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y en un Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Datos en Amecameca, México, a los veinte (20) día de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

551.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1547/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "EL PURGATORIO", DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO ANTERIORMENTE EN AVENIDA MARISCALA NÚMERO VEINTE, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA CUAUTEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA MARISCALA ORIENTE NÚMERO CUARENTA, SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 12.70 METROS Y COLINDA CON CELIA PÉREZ MORALES;

AL SUROESTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MARISCALA ORIENTE;

AL NOROESTE: 18.60 METROS Y COLINDA CON CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ;

AL SURESTE: 17.90 METROS Y COLINDA CON MIGUEL FIERRO CAMARILLO, ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN MANJARREZ RIVERA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 234.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

555.-28 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1508/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ALEJANDRO VILLANUEVA PALACIOS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en CALLE PRISCILIANO MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA EL CALVARIO TEPANUAYA, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 METROS CON CONCEPCIÓN DÍAZ CAMACHO, 35.51 METROS CON MANUEL RANGEL DOMÍNGUEZ, 7.92 METROS CON BERNARDO ALVAREZ VALDEZ Y 157.63 METROS CON GERARDO OLIVARES GARCÉS; AL SUR: 53.08 METROS Y 69.51 METROS CON HIGINIO GUILLERMO VILLALVA BECERRIL; ORIENTE: 68.12 METROS CON CALLE PRISCILIANO MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE: 14.45 METROS CON CONCEPCIÓN DÍAZ CAMACHO. AL SUROESTE: 33.22 METROS, 16.94 METROS, 36.03 Y 22.60 METROS CON CARRETERA TOLUCA-SANTIAGO TIANGUISTENCO.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 22 de enero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

558.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1000/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PEDRO MENDEZ Y RIOS, respecto de un inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, sin número, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.00 metros con Agripina Vázquez Ortiz actualmente Julio Cesar Delgado Vázquez, AL SUR: 24.50 metros con Calle Guadalupe Victoria; AL ORIENTE: 51.00 metros con José Reyes Flores; y AL PONIENTE: 50.00 metros colinda con Ofelia Amalia Jardón Vázquez y Eugenio Caballero Balderas, con una superficie de 1267.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Agustina Ríos de Méndez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información, testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

560.-28 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1576/2024.

EDUARDO BETANZOS CIPRIAN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Texcotitla", ubicado en Calle Aldama, sin número, en el Poblado de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 14.13 metros con Lucas Primero; Al Sur: 14.13 metros con Elvira Murillo; Al Oriente: 7.02 metros con Calle Aldama; y Al Noroeste: 6.92 metros con Elvira Murillo. Con una superficie aproximada de 96.72 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día catorce de enero del dos mil seis, el promovente celebró contrato privado de donación con Joaquín Betanzos C. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el

Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

568.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA OLMOS NAVARRO ante este Juzgado bajo el expediente número 3429/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "EL FRESNO" UBICADO EN EL PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 64.513 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON JOSE LUIS OLMOS NAVARRO, ACTUALMENTE COLINDO CON JAQUELINA LUISA OLMOS NAVARRO.

AL SUR: 65.047 METROS Y COLINDA CON JAQUELINA LUISA OLMOS NAVARRO.

AL ORIENTE: 22.238 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON SEVERIANO MELGAREJO Y AGUSTIN TERRAZAS, ACTUALMENTE COLINDO CON ANTONIO MELGAREJO VELAZQUEZ Y MARLEN MARTINEZ CORONA.

AL PONIENTE: 21.827 METROS COLINDO CON LUCIA OLMOS NAVARRO Y ACTUALMENTE COLINDA EN 6.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

SUPERFICIE TOTAL: 1,429.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.- DOY FE.- PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

569.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3698/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VISTA HERMOSA ESQUINA CON CERRADA ESCUADRON 201, SIN NUMERO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON JUAN SANCHEZ.

AL SUR: 18.40 METROS Y COLINDO CON CALLE VISTA HERMOSA.

AL PONIENTE: 31.76 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON CALLE PRIVADA, ACTUALMENTE CALLE ESCUADRON 201.

AL ORIENTE: 31.76 METROS COLINDA CON ANGEL GONZALEZ.

SUPERFICIE: 558.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.- DOY FE.- PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

570.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2333/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por LORENA VALDOVINOS MARTINEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 8 de Enero de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "LA LADERA" MARCADO CON EL LOTE 24, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN LA CALLE GALICIA, COLONIA LA LADERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.39 metros y COLINDA CON PROPIEDAD DEL LOTE 25 Y 1.77 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 18.06 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD DEL LOTE 23; AL ORIENTE: 7.00 METROS y COLINDA CON CALLE GALICIA; AL PONIENTE: 7.06 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD DEL LOTE 22, con una SUPERFICIE TOTAL de 140.00 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, celebrado entre la C. LORENA VALDOVINOS MARTINEZ y el C. MOISÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 8 de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

571.-28 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MACIEL ROCHA CALLEJA promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2081/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN CERRADA DE ALFAREROS SIN NÚMERO, BARRIO TLATELCO, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.45 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR MANUEL MORA ORTÍZ;

AL SUR: 6.45 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LUNA;

AL ORIENTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA REMEDIOS RAMÍREZ;

AL PONIENTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO PACHECO GIL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

572.-28 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 3080/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso promovido por MARCELA RIVAS FLORES Y LORENZO LOPEZ ALVAREZ, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio

ubicado en el PUEBLO DE ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO CALLE ISABEL LA CATOLICA SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con SIMON FLORES CARDENAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 19.05 metros colinda con CALLE DE LAS FLORES RECONOCIDA ACTUALMENTE COMO CALLE ISABEL LA CATOLICA, AL SUR.- En 13.90 metros colinda con MARINA URBINA AGUILAR, AL ORIENTE.- En 16.25 metros colinda con FELIPE FLORES RIVAS, AL PONIENTE.- En 17.00 metros, colinda con CAMINO A SAN JOSE. Con una superficie aproximada de 264.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

573.-28 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1135/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CAROLINA RIVERA BAUTISTA respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre y sin número, Colonia Rincón del Bosque, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.330 metros con Noel Anacleto Pérez. AL SUR: 21.70 metros con Ignacio Rojas Benavides. AL ORIENTE: 14.00 metros con Río. PONIENTE: 12.00 metros con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 279.11 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

574.-28 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 150/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTÍN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante auto de fecha quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de noviembre del dos mil quince AGUSTÍN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de RAFAEL ENRIQUEZ GARCÍA, el inmueble ubicado en Calle Aldama número 13, Colonia Boshe, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: Una Línea 9.70 metros, colinda con Juan Jurado, actualmente Martha Rodríguez Corona.

AL SUR: En una línea 8.20 metros, colinda con Calzada Leona Vicario, también conocida como Calzada de San Nicolás El Oro y en sus alrededores como Calzada de San Nicolás.

AL ORIENTE: En una Línea 13.60 metros y colinda con Río San Juan.

AL PONIENTE: En una Línea de 13.60 metros y colinda con Calle Aldama.

Con superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

575.-28 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1264/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARCOS ISIDRO VILLANUEVA ALBARRÁN por su propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

Marcos Isidro Villanueva Albarrán, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 mts (veinticuatro punto setenta) y colinda con Norma Villanueva Albarrán.

AL SUR: 24.70 mts (veinticuatro punto setenta) y colinda con Cecilio Albarrán N.

AL ORIENTE: 53.38 mts (cincuenta y tres punto treinta y ocho) mts y colinda con María de los Ángeles Albarrán Albarrán.

AL PONIENTE: 53.38 mts (cincuenta y tres punto treinta y ocho) y colinda con C. Cecilio Albarrán N.

Con una superficie de terreno aproximada de 1,318.48 (mil trescientos dieciocho punto cuarenta y ocho) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veintitrés (23) de diciembre de dos mil cinco (2005) celebró contrato de donación con Eustolia Albarrán Albarrán, lo cual acredita con la copia cotejada ante Notario Público del mismo.

Que desde la fecha del contrato, ha detentado la posesión de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario, así como de buena fe.

Que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Que se encuentra registrado en el padrón catastral del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a su favor bajo la clave catastral 1012512557000000, asimismo, no se encuentra sujeto al régimen ejidal y/o comunal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete (7) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

576.-28 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS REYES REYES, en su carácter de apoderado legal de ELSA REYES REYES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 2076/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, BARRIO LOS REYES, ACTUALMENTE AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 104, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 740.93 M2 (SETECIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 13.90 METROS, con LUIS REYES REYES, anteriormente con LUIS REYES CORTES. AL SUR: EN 18.40 METROS, con AVENIDA INDEPENDENCIA. AL ORIENTE: EN 47.03 METROS, CON LUIS REYES REYES, anteriormente con ANABEL REYES REYES. AL PONIENTE: EN 45.08 METROS, con FRACCIONAMIENTO EL OBELISCO, específicamente DAVID AARON CERVANTES TORRES, casa número 10, condominio 1, Fraccionamiento El Obelisco Tultitlán.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo segundo día del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

161-A1.-28 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 756/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en su carácter de apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$2'567,174.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. B).- El pago de la cantidad de \$118,918.95 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS correspondiente del vencimiento del 03 de mayo de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. C).- El pago de la cantidad de \$514.91 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 91/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, causados a partir del 04 de agosto de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. D) El pago de la cantidad de \$7,810.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. E).- El pago de la cantidad de \$10,713.97 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 97/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. F).- El pago de la cantidad de \$1,409.10 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. G).- Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Bajo los siguientes HECHOS; 1.- Por escritura 17,535 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por la otra el demandado como acreditado. 2.- En la cláusula primera se estipulo que se le concedía al señor JOSE ANDRES JACINTO RUBIO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$2'607,800.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.- En la Cláusula segunda se estipulo que se puso a disposición del acreditado el importe del crédito, mismo que se depósito en la cuenta que se señalo en la cláusula de cargo en cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, manifestando las partes que estaban de acuerdo en que la disposición del crédito quedara justificada con los estados de cuenta que emita el banco. 4.- En la cláusula cuarta se estipulo que el plazo del contrato se inició a partir del diez de marzo de dos mil veintidós al diez de marzo de dos mil cuarenta y dos. 5.- En la Cláusula sexta se estipulo que el acreditado se obligaba a pagar el importe del crédito y sus intereses mediante 240 pagos mensuales y consecutivos. 6.- En la cláusula séptima el acreditado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una Tasa Anual del 11%. 7.- En la cláusula octava el acreditado se obligo a pagar en caso de mora la Tasa de Interés que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de Interés Ordinaria. 8.- En la cláusula décima cuarta, el acreditado constituyo hipoteca expresa en primer lugar y grado de prelación a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, sobre CALLE PASEO TOLLOCAN, NÚMERO OFICIAL 1501, ARTEA PRIVATIVA 2, COLONIA SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 9.- En la cláusula décima sexta el acreditado se obligo a contratar un seguro de vida y seguro de daños, facultando a la institución bancaria para contratarlo en su nombre y cuenta. 10.- En la cláusula décima séptima las partes acordaron que una de las causas para dar por vencido anticipadamente el plazo a que se refiere el hecho 4, es que el acreditado en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho. 11.- Es el caso, a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, el demandado ha dejado de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. Derivado de tal incumplimiento se reclaman las prestaciones señaladas por un adeudo al día tres de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$2'706,541.59 (dos millones setecientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 59/100 m.n).

Por lo que en cumplimiento a los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y once de diciembre de dos mil veinticuatro, se procede a NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la parte demandada JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, a través de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.
610.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la VIGÉSIMA

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: dieciséis de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

654.-31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 989/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CIPRIANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ promoviendo por propio derecho; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CALLE JUAN ALDAMA S/N BARRIO DE SAN MIGUEL, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 21.54 METROS CON MIGUEL ÁNGEL TERRON MENDOZA, AL SUR: 07.00 METROS CON JUAN ALDAMA, AL ORIENTE: 30.15 METROS CON LA COMPRADORA CIPRIANA GONZALEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA 15.35 METROS, LA SEGUNDA 15.15 METROS Y LA TERCERA 14.66 METROS CON LA VENDEDORA RITA CONTRERAS NAVA, con una SUPERFICIE TOTAL de 431.58 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete (27) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.- Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

657.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2236/2024, WENCESLAO PADILLA RAMÍREZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble denominado "ATENCO 3º" ubicado en el Poblado de San Diego Huehualco, Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,684.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: Veintiún metros y linda con camino.
- Al Sur: Veinte metros y linda con Gregorio Jiménez.
- Al Oriente: Doscientos veintiséis, punto diecinueve metros y linda con camino.
- Al Poniente: Doscientos treinta y uno metros y linda con Concepción Rueda.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día quince (15) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Reyna Barrón Gutiérrez.- Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO RBG/GEHG.

658.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS ROSALES GARCIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1142/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio sin denominación ubicado en calle Plan de San Luis, número treinta y seis 36, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil siete (2007), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GREGORIO ROSALES FRANCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En dos líneas la primera de 10.00 metros y colinda con Avenida Plan de San Luis y la segunda con 10.08 metros y colinda con Rufino Rosales Franco.

AL SUR: En 20.00 metros y colinda con Carlos Martínez Martínez.

AL ORIENTE: En 30.81 metros y colinda con Isabel Casiano Rodríguez.

AL PONIENTE.- En dos líneas la primera de 20.10 metros y colinda con Rufino Rosales Franco y la segunda de 10.57 metros y colinda Miguel Meneses Ávila.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 413.71 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1142/2024.

659.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2043/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JUAN GUADALUPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARD CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL S/N, SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 74.72 metros, colinda con MARIO HERNANDEZ GONZALEZ AHORA CON OTON HERNANDEZ GONZALEZ; AL SUR: 56.15 METROS CON ALEJANDRA HERNANDEZ GONZALEZ AHORA CON YEIMY LOURDES MARISOL CRUZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 39.50 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO PEREZ AHORA CON ANTONIO DE JESUS CASTILLO CERVANTES; AL PONIENTE: 33.46 METROS Y COLINDA CON CARRETERA CENTENARIO HIMNO NACIONAL. Con una superficie total de 2,387.06 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

660.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A JULIA NAJERA ZENIL.

JOSÉ GERMAN QUIROZ LÓPEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 4932/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demanda las siguientes prestaciones a JULIA NAJERA ZENIL: **A)** La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en: LA MANZANA 250, LOTE 45 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, inscrito en Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00176942; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE TOTAL, AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 44, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 46, AL PONIENTE EN 7 METROS CUADRADOS CON CALLE IZTAPALAPA, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 METROS CUADRADOS. **B)** La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México. Sustentando su demanda en que desde el día 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, se encuentra en posesión del bien inmueble antes mencionado tras haberle dado la posesión al celebrar el contrato de compraventa de fecha 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, con JULIA NAJERA ZENIL. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, el inmueble objeto de este juicio, está inscrito a favor de la parte demandada JULIA NAJERA ZENIL, bajo el folio electrónico 00176942, en virtud de haberlo poseído en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta este omento haya oposición alguna.

Por lo que procedase a emplazar a JULIA NAJERA ZENIL, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, procedo a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra del proveído de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, en el cual se ordena la citación a JULIA NAJERA ZENIL por edictos haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código Procesal Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

661.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.

MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 21862/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda las siguientes prestaciones a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.: el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de Compraventa, de fecha 3 de diciembre de 2016, donde se transfieren todos los derechos de posesión y propiedad que la ley confiere a la firma de dicho auto el cual fue celebrado por las partes, respecto del inmueble ubicado en Tenochtitlán, manzana 415, lote 38 de la Colonia Ciudad Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, haciendo del conocimiento de su señoría que en la actualidad, el domicilio correcto calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120. a. Como consecuencia de lo anterior, que el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sea ante la fe del Notario Público Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, notario número 96, del Estado de México, con domicilio en ubicado en INDIO TRISTE #125, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Sustentando su demanda en que el día 3 de diciembre de 2006, la suscrita MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, en mi carácter de compradora adquirí del Sr. EMANUEL RODRÍGUEZ CONTRERAS, en su carácter de vendedor, el inmueble ubicado en calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, tal como lo acredito con el respectivo contrato privado de compraventa, que acompaño al presente escrito como anexo 1, contrato que se celebró en las inmediaciones de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que procedase a emplazar a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

662.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Llamado a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.

Se le hace saber que en el expediente número 3520/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA DEL ROSARIO RANGEL VARGAS, solicita la DECLARACIÓN DE AUSENCIA con respecto de J. JESÚS CASAS RUIZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro la admisión a trámite de la demanda planteada, asimismo, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, por tres ocasiones, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la parte actora, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de J. JESUS CASAS RUIZ, y se apersonen al presente asunto en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

665.-31 enero, 6 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA.

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, promueve demanda en el expediente 1345/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSE EUSTAQUI BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA, reclamando las siguientes prestaciones:

1).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato por incumplimiento del demandado en el pago de las amortizaciones señaladas en el estado de cuenta certificado.

2) El pago de la cantidad de \$1,715,211.74 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL).

3) El pago de la cantidad de \$63,316.24 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 24/100, MONEDA NACIONAL,) por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados.

4) El pago de la cantidad de \$113.12 (CIENTO TRECE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados y no pagados.

5) La ejecución mediante remate o adjudicación del bien inmueble materia de la hipoteca.

6) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen.

HECHOS: Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, las partes del presente juicio, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 2) Se pactó por las partes que la parte actora otorgó a la demandada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,782,200.57 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS

CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS 57/100 MONEDA NACIONAL). 3) Las partes pactaron que ahora el demandado pagaría a el actor la cantidad equivalente a 2.00%. 4) Queda debidamente acreditada la disposición del crédito por el demandado. 5) Las partes pactaron que el hoy demandado pagaría una tasa de interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual del 11.10%. 6) En la cláusula sexta consta el pacto realizado entre las partes del plazo para pagar el crédito, sería mediante 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de firma de la escritura. 7) En la cláusula séptima del contrato base de la acción, se contiene el pacto realizado entre las partes respecto de la forma de pagar el crédito mediante 240 mensualidades. 8) Las partes pactaron que si el acreditado incumpliera a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, el actor puede dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y exigir en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado. 9) El demandado ha incumplido con los pagos desde el mes de mayo del año 2023, 10) Las partes pactaron que el demandado otorgó garantía hipotecaria respecto del predio o inmueble que adquirió en la misma escritura pública con el monto del crédito otorgado por la parte actora.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

666.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. MERCED LEÓN ENCISO, quien promueve por conducto de su Apoderada Legal, MA DE JESÚS JANDETE VIDAL, ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1755/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "XOLATLACO", ubicado en CALLE ALLENDE, NÚMERO 6, SAN PEDRO POZOHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 26.00 METROS, LINDA CON VALENTÍN LEÓN, ACTUALMENTE CON PEDRO LEÓN SOSA.

AL SUR 27.00 METROS, LINDA CON FERNANDO LEÓN, ACTUALMENTE CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE ALLENDE.

AL ORIENTE 27.70 METROS, LINDA CON ANTONIA BARRAZA, ACTUALMENTE CON CALLE ALLENDE.

AL PONIENTE 25.80 METROS, LINDA CON ISIDRO, ACTUALMENTE CON LESLIE JOSELYNE ORTIZ SÁNCHEZ.

Con una superficie aproximada de 709.00 M2 (SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), celebro un contrato DE DONACIÓN A TITULO GRATUITO con EL C. GREGORIO LEÓN ALARCON, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-056-17-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE LINDA CON VALENTÍN LEÓN, ACTUALMENTE CON PEDRO LEÓN SOSA; AL SUR LINDA CON FERNANDO LEÓN, ACTUALMENTE CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE ALLENDE; AL ORIENTE LINDA CON ANTONIA BARRAZA, ACTUALMENTE CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE, LINDA CON ISIDRO, ACTUALMENTE CON LESLIE JOSELYNE ORTIZ SÁNCHEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diez días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

667.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 900/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR BEATRIZ FELIPA CASTILLO TORIZ, JOSÉ LUIS CASTILLO TORIZ, SERGIO CASTILLO TORIZ, Y BENJAMIN CASTILLO TORIZ, en contra de JORGE Y RAUL AMBOS DE APELLIDOS CASTILLO TORIZ, para que se lleve a cabo la: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las diez horas con treinta minutos (10:30) horas del trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025) respecto del bien ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO ESQUINA CON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 301 NUMERO EXTERIOR 301 COLONIA BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,756,618.45 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 45/100 M.N), cantidad que resulta de la media entre los avalúos exhibidos por las partes, siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en consecuencia, anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio; convóquense postores para esta almoneda. Convóquense postores para esta almoneda, haciendo del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura en billete de depósito; y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Segundo Secretario Judicial, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

669.-31 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2720/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENO CABRERA SAMPERIO e INEZ MENDOZA DE MALAGON, también conocida como INES MENDOZA MALAGON, se dictó auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que: BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 10, MANZANA 42, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 199.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 19.85 M CON LOTE 9. AL SURESTE en 10.07 M CON CALLE PIRULES, AL SUROESTE en 19.77 M CON CALLE CAMELIA y AL NOROESTE en 10.06 M CON LOTE 11. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INEZ MENDOZA DE MALAGON del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 18 de enero del año 2007, MAGDALENO CABRERA SAMPERIO en su carácter de vendedor y BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ como compradora, celebraron contrato de compraventa por la cantidad de \$70,000.00 (SENTENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que desde el 18 de enero de 2007 la C. BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA, ANGELA MARTÍNEZ FORTANELL Y CARMEN CARMONA SUÁREZ. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la parte demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

670.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1913/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

ROBERTO ESPINOSA MORALES, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACOLIFIA", UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 1: 76.24 metros con Ángel de Jesús Ruiz Sánchez; AL NORESTE 2: 37.66 metros con Virginia Espinosa Ramírez; AL NORESTE 3: 36.66 metros con Virginia Espinosa Ramírez; AL SURESTE: 15.11 metros con Calle 16 de Septiembre; AL SUROESTE 1: 36.70 metros con María Elizabeth Cesáreo Toriz; AL SUROESTE 2: 35.32 metros con Yazmín Montes Cadena y Cecilia Montes Cadena; AL SUROESTE 3: 18.51 metros con Romualda Vázquez Herrera; AL SUROESTE 4: 16.90 metros con Juana Guzmán Herrera; AL SUROESTE 5: 33.04 metros con Rocelia Pimentel Pardo; AL NOROESTE: 10.87 metros con Calle General Vicente Guerrero; con una superficie de 1,569.89 metros cuadrados, manifestando que el inmueble lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa, celebrado con JORGE ESPINOZA MORALES, en fecha siete de junio de dos mil diez, (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

671.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1119/2024, FERNANDO CARMONA MORALES Y MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA, promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "ATLAUTENCO", ubicado en calle Zaragoza Norte, número 12, Barrio Santa Teresita, Población de San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 172.15 m2 (ciento setenta y dos punto quince metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 23.63 metros con José Luis Córdoba Rodríguez.

AL SUR: 23.47 metros con Guillermo del Rosario González.

AL ORIENTE: 7.79 metros con Ma. del Socorro Villegas Rivera.

AL PONIENTE: 6.84 metros con calle Zaragoza Norte.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO, como en un Periódico de Mayor Circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, cinco (05) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

672.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2251/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por NANCY ANDREA CAMACHO ARRIAGA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de Diciembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CALLE COZAMALOC S/N EN LA

COLONIA VILLA XOCHITENCO PRIMERA SECCION, CODIGO POSTAL 56360, MUNICIPIO DE CHIMALHUAN, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18.00 metros y COLINDA CON MARISELA MENDONZA ALCALA; AL SUR: 17.20 METROS y COLINDA CON JOSE ALBERTO VALVERDE CASTILLO; AL ORIENTE: 8.65 METROS y COLINDA CON ARTURO DELGADO ESCALONA; AL PONIENTE: 5.50 METROS y COLINDA CON CALLE COZAMALOC, con una SUPERFICIE TOTAL de 123.79 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, celebrado entre la señora JOSE ALBERTO VALVERDE CASTILLO y la C. NANCY ANDREA CAMACHO ARRIAGA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 10 días del mes de Enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de Diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

673.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ ENRIQUE HUERTA BÁEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1061/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "EL LINDERO", ubicado en calle sin nombre, sin número en el Barrio de San Bartolo Bajo, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha 15 quince de febrero del año dos mil ocho 2008, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, celebrado con C. ISRAEL MANDUJANO JARQUÍN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros colinda con calle, AL SUR: 100.00 metros colinda con calle, AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con el C. Luis Chauran, actualmente Luis Guillermo Fernández Balderas, AL PONIENTE: 50.00 metros colinda con el C. Álvaro Flores, actualmente con María de Lourdes Ángeles Trejo. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cinco 05 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 11 de diciembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

674.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1514/2024 P. I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERAFIN HERNÁNDEZ ESTRADA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO N. 12, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.45 MTS. CON JORGE PEREZ VALENCIA; AL SUR: 15.24 MTS. CON ANA KAREN LORENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 5.25 MTS. CON ANTONIA ANGÉLICA VARGAS ESTRADA, 10 MTS. CON DANIEL JHOVANI ARZATE DIAZ Y 8.95 MTS CON GUADALUPE ANGELES ESTRADA; Y AL PONIENTE: 24.95 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO. CON UNA SUPERFICIE DE 377.05 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS PUNTO CERO CINCO) METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

677.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: VIVIANA TREJO ORTEGA.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10240/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VÍCTOR OSORNO CADENA, EN CONTRA DE VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ÁNGEL, ELLOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS VIVIANA TREJO ORTEGA, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DEL TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA.

PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE LES PRESTE, ELLO DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2011. 2. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, OBLIGACIÓN QUE RESULTA PARA CADA UNO DE LOS DEMANDADOS CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO SEÑALADO. 3. LA DECLARACIÓN JUDICIAL, QUE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE INTERESES AL TIPO LEGAL, DESDE QUE SE CONSTITUYERON EN MORA, LOS CUALES SERÁN CALCULADOS DE LAS CANTIDADES QUE ARROJEN LOS PORCENTAJES ANTES SEÑALADOS. 4. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LLEVAR A LITIGAR DE MANERA INNECESARIA.

HECHOS:

1.- QUE EN FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS CATORCE HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE ENTRE LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, CELEBRAMOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. SE SEÑALA A SU USIA, QUE LOS DEMANDADOS CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN DICHA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ANTES SEÑALADO FUERON REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153, LICENCIADO ERASMO TOVAR CONTRERAS, DE CIUDAD VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. 2.- SE INDICA A SU SEÑORÍA, QUE LOS DEMANDADOS CONTRATARON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL SUSCRITO, CONSISTENTES EN EL ASESORAMIENTO LEGAL, Y ESPECIFICAMENTE EN LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDO TREJO LÓPEZ, BAJO EL EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO, PACTAMOS LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ANTES SEÑALADOS, CONFORME AL ACUERDO DE VOLUNTADES ANTES SEÑALADO, Y EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ANTES CITADO. 4.- DEBIDO QUE A LOS DEMANDADOS ANTES SEÑALADOS, EN VIRTUD, DE QUE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA ANTES SEÑALADA, DEL JUICIO SUCESORIO ANTES REFERIDO, NO FUE POSIBLE QUE SE LES DIERA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA, ATRAVÉS DEL JUICIO SUCESORIO SEÑALADO, EN RAZÓN DE LA OPOSICIÓN POR PARTE DE OTROS COHEREDEROS. ES POR TAL MOTIVO, QUE LOS DEMANDADOS MENCIONADOS, Y OTROS COHEREDEROS CELEBRARON UN SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL SUSCRITO, MISMO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FUE PACTADO EL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ELLO SUCEDIENDO COMO A LAS TRECE HORAS EN EL DOMICILIO SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA EL CAPULIN, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EL SUSCRITO SE ENCARGARA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS CIVILES, CON EL OBJETO DE OBTENER LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA DEL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ANTES SEÑALADA. ELLO CONFORME A LO PACTADO POR LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO EN EL PREÁMBULO DE DICHO CONTRATO. 5.- ASI LAS COSAS SU USÍA, EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO QUE SE PRECISA EN EL HECHO INMEDIATO ANTERIOR, LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON A PAGAR AL SUSCRITO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE PRECISAN EN EL HECHO ANTERIOR, UN PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, CONFORME AL AVALÚO VIGENTE EN QUE SUCEDA EL PAGO. 6.- LOS DEMANDADOS INICIARON LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN, CON EL PATROCINIO DEL SUSCRITO COMO ABOGADO PATRONO, Y DE LOS CUALES SE OBTUVO UN RESULTADO FAVORABLE PARA LOS DEMANDADOS, YA QUE LOS DEMANDADOS OBTUVIERON LOS INMUEBLES Y LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS BIENES. 7.- LOS DEMANDADOS, EL SUSCRITO DE FORMA PERSONAL Y ACOMPAÑADO DE DIVERSAS PERSONAS, LES HE REQUERIDO DEL PAGO DE MIS HONORARIOS PROFESIONALES, REFERENTE

A LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DEL DIEZ POR CIENTO, QUE PACTAMOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN LOS HECHOS ANTERIORES. 8.- ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS COMO SON LOS SEÑORES CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL, TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, A EXCEPCIÓN DE LA SEÑORA VIVIANA TREJO ORTEGA, LOS PRIMEROS TRES ANTES SEÑALADOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, CON EL AFÁN DE NO QUERER PAGAR MIS HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA DESCRITOS CON ANTELACIÓN, ESTOS, (LOS DEMANDADOS), MEDIANTE ESCRITO CON FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NÚMERO DE PROMOCIÓN INTERNA 17059, ME REVOCARON COMO SU ABOGADO PATRONO EN EL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS BERNARDO TREJO LÓPEZ, MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 9.- LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, MIGUEL ÁNGEL Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, PARA LOS TRES PRIMEROS EL UBICADO EN AVENIDA DE LOS MAESTROS NÚMERO 8-B, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Y PARA EL ÚLTIMO MENCIONADO, EL SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO 3 "A", VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FUERON REQUERIDOS DEL PAGO DE LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DIEZ POR CIENTO QUE ESTABLECEN LOS CONTRATOS BASE DE LA ACCIÓN, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN LOS, OTORGÁNDOSELES TREINTA DÍAS PARA REALIZAR EL PAGO, ES DECIR, SE LES VENCIO EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y TAMBIÉN SE LES INDICO EL DOMICILIO EN DONDE DEBERIAN REALIZAR EL PAGO, EL UBICADO EN CERRO DE CHIMALPOPOCA 33, BOSQUES DE MOCTEZUMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIN QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA LOS DEMANDADOS LO HAYAN REALIZADO.

Validación: En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

679.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 848/2024, se tiene por presentado a MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Apoderada Legal de FRANCISCA RODRÍGUEZ DE JESÚS Y/O MA. FRANCISCA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle la Ex Hacienda del Obraje del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 28.00 metros y colinda con una barranca, al Sur: 32.20 metros y colinda con Ejido de San Juan Coajomulco, al Oriente: 111.00 metros y colinda con Francisco de Jesús A. actualmente Abel Abdón de Jesús López y Paula Segundo Miranda y al Poniente: 111.00 metros y colinda con Benita de Jesús Alcántara. Con una superficie aproximada de 0-33-30 HS metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

680.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1296/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUILLERMO MARTÍNEZ VARELA, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado en AVENIDA JUAREZ SIN NÚMERO (EN LA ACTUALIDAD NÚMERO 99) BARRIO SAN NICOLAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO), con una superficie total de 1,169.00 (mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados), siendo correctas las siguientes: NORTE: 69.00 metros con Estela Lilia Bringas Castañeda con domicilio ubicado en Avenida Juárez sin número Barrio San Nicolás, 52104, San Mateo Atenco. SUR: 69.00 metros con Eva Elia Rosales Reyes, Esperanza Rosales Reyes, María Georgina Rosales Reyes y Valentín Esteban Rosales Reyes, todos ellos con domicilio para ser citados el ubicado en Avenida Juárez 101, Barrio San Nicolás, 52104, San Mateo Atenco, México. ORIENTE: 16.55 metros, con Florina Camacho Vieyra, con domicilio ubicado en Avenida Juárez, 101 interior sin número, Barrio San Nicolás, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y Marta Negrete Villegas con domicilio ubicado en calle la Rosa, sin número Barrio de San Nicolás, en San Mateo Atenco, Estado de México, PONIENTE: 17.35 metros, con la avenida Juárez, por lo que el domicilio de la autoridad municipal es el ubicado en Avenida Juárez, 302, Barrio San Miguel precisamente en el palacio municipal del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos

veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101 y 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

681.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 1000/2024, promovió CHRISTOPHER RAUL ANGUIANO URQUIZA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE "TEZONTLE" PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS COATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO CUYA UBICACIÓN ACTUAL ES EN CALLE ANDRES QUINTANA ROO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE CHIQUIXPAC, SECCIÓN II, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 35.46 METROS Y COLINDA CON CALLE ANDRES QUINTANA ROO ANTES CON CAMINO; AL SUR: MIDE 38.11 METROS Y COLINDA CON PEDRO MORALES URQUIZA ANTES CON ALEJO JIMENEZ Y ALEJANDRINA GOMEZ; AL ORIENTE: MIDE 124.53 METROS Y COLINDA CON UBALDO DAVID CORTES ALVAREZ ANTES CON SERGIO MEJIA; AL PONIENTE: MIDE 131.90 METROS Y COLINDA CON RUBEN ORTEGA VEGA ANTES CON JUAN HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,692.54 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de enero de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

683.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1284/2024, que se tramita en este juzgado, ANGÉLICA ALONZO ALONZO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Calle Sin Nombre, S/N, Barrio la Cabecera Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En dos líneas, la primera de 1.90 metros (un metro con noventa centímetros) y la segunda de 12.00 metros (doce metros) colindando ambas con Calle Sin Nombre; AL NORESTE: 7.15 metros (siete metros con quince centímetros) colindando anteriormente con Noé Rojas Álvarez; AL SURESTE: 12.80 metros (doce metros con ochenta centímetros) colindando con Jenny Álvarez Canales y Fidel Marín Mendoza; y AL SUROESTE: 13.00 metros (trece metros) colindando con Fidel Marín Mendoza, con una superficie de 130.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiocho 28 de marzo de dos mil dieciocho 2018, Angélica Alonzo Alonzo, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once 11 de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

684.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1209/2024, promovido por JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL promoviendo por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un

inmueble ubicado en ubicado en: ubicado LOTE 4, ubicado en PRIVADA DE MAZATLAN, SIN NUMERO, SAN ANTONIO BUENAVISTA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.37 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL SUR: 9.37 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE MAZATLAN Y/O PASO COMUN Y/O SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS; AL ORIENTE: 15.24 METROS Y COLINDA CON LOTE 5 JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL; AL PONIENTE: 14.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 3 JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 142.79 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiocho días de enero del dos mil veinticinco. Doy fe.

Acuerdo: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

685.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1224/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por PATRICIA MATÍAS DE LA CRUZ por su propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Toluca, por auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

Patricia Matías de la Cruz, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en el Capulín Lote sin número en la Colonia Capultitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 150.00 (ciento cincuenta punto cero cero) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 (quince punto cero cero) metros colinda con Patricia Matías de la Cruz.

AL SUR: 15.00 (quince punto cero, cero) metros colinda con Manuel Trigos Bernal.

AL ORIENTE: 10.00 (diez punto cero, cero) metros con Pedro Nájera.

AL PONIENTE: 10.00 (diez punto cero, cero) metros colinda con calle sin nombre.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013), celebró contrato privado de compraventa con Verónica Olmos García.

Que desde esa fecha ha tenido la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de dueño, posesión que les consta a los vecinos del lugar.

Que para demostrar lo anterior exhibe certificado de no inscripción, certificado de clave y valor catastral, certificado de plano manzanero, certificado de no adeudo predial y aportación de mejoras, constancia no comunal constancia de no afectación de los bienes del patrimonio municipal, en el cual consta que el inmueble motivo de la información de dominio no forma parte de la propiedad del poder público.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

686.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1509/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MA. ROCIO RAMIREZ MARTINEZ; solicitando Inmatriculación Judicial respecto del bien inmueble denominado PRIMERA XACOPINCA, UBICADO EN CERRADA DE COLIMA SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA

MAGDALENA HUIZACHITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE CON 22.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL GERMAN MEDINA DIAZ; AL SUR CON 22.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MA. ROCIO RAMIREZ MARTINEZ; AL ORIENTE EN 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE CON 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA y cuenta con una superficie total de 286.00 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000), mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con JESUS AMPUDIA ALAMILLO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, TAL COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

687.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DEL ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ, promueven demanda en el expediente 1498/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "PRIMERA XACOPINCA", UBICADO EN CERRADA DE COLIMA SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA HUIZACHITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE REPORTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CON 16.97 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MA. DEL ROCIO RAMIREZ MARTINEZ; AL SUR CON 16.97 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GUADALUPE JACOME CARDENAS; AL ORIENTE CON DOS TRAMOS EL PRIMERO CON 13.53 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MA. ROCIO RAMIREZ MARTINEZ Y EL SEGUNDO TRAMO CON 6.19 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE CON 17.86 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 285.09 METROS CUADRADOS. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil (2000), mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con JESÚS AMPUDIA ALAMILLO.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

688.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 27/2025 MARIA ELENA ARRIAGA ACEVEDO, demando la presunción de muerte de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL, quien tuvo siempre su domicilio en Sabana de Tabora 1era Sección sin número Villa de Allende, México, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha desde la cual ha estado ausente, así mismo se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de ausencia por desaparición de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

- - - Datos en Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco. -----DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

689.-31 enero, 6 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. FANY YASMIN ORTEGA CASTILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 08/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "JAGUEY", ubicado en Calle Ciprés, Sin Número, Poblado de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides,

Estado de México, en fecha (30) treinta de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con la C. MARTINA PEÑA DAVILA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros y colinda con EVARISTO SANCHEZ. AL SUR: 15.81 metros y colinda con CALLE CIPRÉS SIN NUMERO, AL ORIENTE: 150.00 metros y colinda con MAGDALENA ELIZALDE DE LA PAZ, TERESA DE LA PAZ TEPALE, IRENE ELIZALDE DE LA PAZ Y ALICIA ELIZALDE DE LA PAZ. AL PONIENTE: 150.00 metros y colinda con MARTINA PEÑA DAVILA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,310.00 (DOS MIL TRECIENTOS DIEZ PUNTO CERO CENTIMETROS) METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 21 de enero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

33-B1.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE DONADO PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3767/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE TRIGOTENCO, LOCALIZADO EN LA TERCERA AVENIDA DE ALTADENA, HOY NUMERO OFICIAL 18, COLONIA TRIGOTENCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70 METROS Y LINDA CON 3a AVENIDA DE ALTADENA;

AL SUR: 9.70 METROS CON TERRENO DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ROJAS ACTUALMENTE CON ABELARDO ROJAS RUIZ;

AL ORIENTE: 29.20 METROS CON SANDRA GARCIA GAMA ACTUALMENTE CON GUADALUPE DONADO PÉREZ;

AL PONIENTE: 29.20 METROS CON TERRENO DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO ROJAS ACTUALMENTE MARIA ISIDRA LUIS FERREIRA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 283.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

218-A1.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELENA TREJO TREJO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1659/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, DE CALIDAD RIEGO DE SEGUNDA CLASE, UBICADO EN EL BARRIO SAN MARTIN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE FRESNO S/N BARRIO SAN MARTIN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.00 metros y colinda con MARIA DOLORES TAVARES SERRANO; AL SUR: En 21.00 metros colinda con CERRADA FRESNO; AL ORIENTE: con 10.00 metros colinda con calle Fresno; AL PONIENTE: con 10.00 metros colinda con SERGIO MENDOZA ORTIZ; Con una superficie total de 210.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticinco y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, publíquese por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

219-A1.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ZALDIVAR PEÑAFIEL JOSE EDUARDO por su propio derecho, promueve, en el expediente 20621/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO, reclamando las siguientes prestaciones: I) La celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de mayo de 2018, II) El pago de los honorarios equivalente al 20% del valor del inmueble materia del juicio ordinario civil de Revocación de Donación por Ingratitud, III) El pago de \$137,134.00 (ciento treinta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de remanente en el pago de honorarios por diversos juicios, IV) La restitución de los gastos erogados por concepto de honorarios de peritos. V) El pago de los intereses legales a cubrir por parte del demandado por todo el lapso que dure el incumplimiento en el pago de los honorarios profesionales. VI) El pago de gastos y costas del juicio. HECHOS: Soy el suscrito Licenciado en Derecho, razón por la que obtuve la Cédula Profesional número 2210421, preste mis servicios jurídicos para el hoy demandado en diversos juicios, suscribimos un contrato en el que se acordaron los honorarios que me debían ser pagados, mismos honorarios que en los posteriores juicios ambas partes acordamos verbalmente, se continuaría aplicando el mismo porcentaje del 20%, el demandado fue emplazado, a un juicio por Violencia Familiar y Revocación de Donación por ingratitud por el cual el ahora demandado, pidió me hiciera cargo de la contestación de la demanda. Una vez seguidas todas sus etapas procesales, se dictó Sentencia Definitiva, El ahora demandado, le entregó físicamente copia simple de las dos resoluciones y le dije que como lo teníamos acordado me tenía que pagar el 20% del valor del inmueble, diciéndome que en ese momento no llevaba el dinero, razón por la que NO SE PAGARON MIS HONORARIOS. Me puse en contacto con él demandado, recordándole que me había dado su palabra de que me pagaría mis honorarios, repitiéndome que si me pagaría pero que tenía que tener dinero para hacerlo, que tuviera paciencia y lo esperara, siendo que el día 10 de Junio del 2021, le mande un mensaje vía Whatsapp para requerirle el pago, dándome cuenta en ese momento que ME HABIA BLOQUEADO de dicho medio de comunicación al igual que para recibir llamadas al teléfono celular 552751 6593, motivo por el cual trate de contactarlo a través de su esposa Ma. Lourdes Borrayo Salazar, pero horas después también fui bloqueado por ella. El demandado me hizo creer, que el monto de mis honorarios sería pagado al finalizar los juicios promovidos, haciéndose servir por el suscrito del servicio profesional que ofrezco. - En virtud del incumplimiento de la obligación de pago del ahora demandado con relación al contrato verbal de prestación de servicios profesionales, es que se ocasionó el daño de dejar de percibir legalmente una ganancia lícita, por lo que debo de ser indemnizado por el referido incumplimiento durante la secuela de los juicios se requirió de expertos.

Por lo que proceda a emplazar a CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Proceda la secretaria a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

220-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**RAMONA RIVERA.
EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 1049/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de RAMONA RIVERA, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: I).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, a efecto de que sea formalizado ante Notario Público el Contrato Privado de Compraventa, de fecha 1 de agosto de 2015, celebrado por la señora RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal Graciela Hernández Hernández, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en mi carácter de parte "compradora", acuerdo de voluntades a través del cual adquirir los derechos de propiedad y el pleno dominio del PREDIO que se especifican en el hecho 2 de la presente demanda, mismo que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias. II).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda. HECHOS 1.- A efecto de acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada, se anexa escritura pública en el que se hizo contar LA COMPRAVENTA, que fue celebrada por RAMONA RIVERA (hoy parte demandada), en su carácter de parte compradora, respecto del inmueble materia del juicio. 2.- Con fecha 1 de agosto de 2015, se celebró la transmisión de propiedad, ya que la señorita RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal de nombre Graciela Hernández Hernández, SE OBLIGO A VENDER al suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, la propiedad y el pleno dominio de LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 28 DE LA CALLE DEL DIOS FLOR Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), ZONA H, CINCO PUNTO DOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MISMO INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA

MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la Superficie 96.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote dieciséis (16); AL SUR: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote catorce (14); AL ORIENTE: En seis metros (6.00 metros) con lote cincuenta y cuatro (54); y AL PONIENTE: En seis metros (6.00 metros) con Calle Dios Flor. 3.- Se anexa como documento base de la acción la Constancia de Alineamiento y número oficial de fecha 17 de octubre de 2023, quien hizo constar que el inmueble materia del presente juicio ACTUALMENTE es identificado como LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la referida constancia las cuales coinciden con las descritas en el hecho que antecede. 4.- En la cláusula segunda del Contrato Privado de Compraventa de fecha 1 de agosto de 2015, acordamos fijar como precio de venta del inmueble materia la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fijamos como un precio justo y legal por la transmisión de propiedad del inmueble. 5.- La ahora demandada, como el suscrito acordamos que el precio de venta debía ser pagado en efectivo y a la firma del referido contrato de compraventa, estableciendo que la referida cláusula serviría como el recibo más amplio y eficaz que en derecho pudiera corresponder. 6.- En cumplimiento de la obligación de pago ambas partes acordamos, que me fuera entregada la posesión real y jurídica del inmueble materia del presente juicio y las llaves de acceso al mismo, a la firma del mencionado contrato exhibido como base de la acción. 7.- En múltiples ocasiones y ante la presencia de testigos dignos de fe, solicite a la señora RAMONA RIVERA, me fuera otorgada ante Notario Público, la escritura pública de compraventa correspondiente, circunstancia a la que no hubo una respuesta positiva. 8.- No obstante que haber cumplido el suscrito, a entera satisfacción de la hoy parte demandada, por conducto de su apoderado legal, el precio de compraventa, es que la hoy demandada, ha incumplido su obligación de otorgarme la escritura pública del bien inmueble motivo de la presente controversia, negándose a otorgar ante Notario Público la escritura pública correspondiente.

Por lo que proceda a emplazar a la demandada RAMONA RIVERA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

221-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA VIA DE APREMIO promovida por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R., en contra de UNIVERSIDAD TOMINAGA NAKAMOTO S.C., CLELIA AMABILIA MARQUEZ CANALES, AMERICA ESTEBANA PRADO MARQUEZ Y ROGELIO ERNESTO PRADO CARRASCO, expediente número 1660/2024, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO: CALLE MANOLETE, CASA 14 NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA. SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 10 LOTE: 20 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: LOMAS DE SOTELO CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO PRECIO DE AVALÚO POR LA CANTIDAD DE \$6,400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO DE AVALÚO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ROSALBA REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

PUBLICACION DE EDICTOS QUE SE HARAN POR DOS VECES QUE DEBERAN MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILIS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO DE SIETE DIAS HABILIS, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN. C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE ENTENDIENDOSE LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU ANALOGO Y EN LAS PUERTAS DE LOS JUZGADOS RESPECTIVOS, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

223-A1.- 31 enero y 13 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 417000/125/2024, La C. JUAN IGNACIO GRIJALVA AVILA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 6 DE LA MANZANA 1, UBICADO EN EL BARRIO ARENAL DOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.17 METROS COLINDA CON LOTE No. 7; AL SUR: 11.75 METROS COLINDA CON LOTE No. 5; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION CUARZO; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON TERRENO BALDIO. Con una superficie aproximada de: 117.50 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

435.-23, 28 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 416312/121/2024, La C. BETANIA YOLANDA MARTINEZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LEVY Y CALLE RUBEN, MANZANA B, LOTE 1, COLONIA ISRAEL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.05 METROS Y COLINDA CON CALLE LEVY; AL SUR: 23.60 METROS CON CALLE RUBEN; AL ORIENTE: 12.60 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE: TERMINA EN NADA CON CALLE RUBEN Y CALLE LEVY. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

435.-23, 28 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 300585/39/2023, El o la (los) C. ANTONIO DELGADO MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE TLALAPANGO, S/N, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.05 metros con Pedro Fernando Fragoso. AL SUR: 12.38 metros con Marciano Fausto. AL ORIENTE: 17.14 metros con Pedro Fernando Fragoso. AL PONIENTE: 17.07 metros con Privada Tlalapango. Superficie total aproximada de: 200.38 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de enero del 2025.- A T E N T A M E N T E.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de acuerdo con el Oficio número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

121-A1.- 23, 28 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 325860/04/2024, El o la (los) C. IRMA ROSAS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, fracción de terreno denominado "EL ARBOL" Ubicado En El Poblado De San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyapoxtla, Estado de México, cual mide y linda: El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Privada sin Nombre. AL SUR: 10.00 metros con Calle Pública. AL ORIENTE: 20.00 metros con Benito Martínez García. AL PONIENTE: 20.00 metros con el Vendedor. Superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 enero del 2025.- A T E N T A M E N T E.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de acuerdo con el Oficio número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

122-A1.- 23, 28 y 31 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 884645/43/2024, El o la (los) C. MARIO ALVARADO BRAVO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Privada de Pino Suárez No. 108, en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte.- Mide 19.00 mts. con el Sr. David Espinoza Gómez. Al Sur.- Mide 19.00 mts. con el Sr. Manuel Sauza Moreno. Al Oriente: Mide 10.00 mts. con la Sra. Angela Hernández. Al Poniente: Mide 10.00 mts. con la Privada de Pino Suárez. Superficie aproximada de: 190.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

557.-28, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 884651/47/2024, El o la (los) C. GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 13, Col. El Arenal, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 34.20 mts. colinda con Sra. Sara Esquivel. Al Sur: 34.20 mts. colinda con Sr. Pedro García Rodríguez. Al Oriente: 14.00 mts. colinda con Calle Cuauhtémoc. Al Poniente: 14.00 mts. colinda con Sr. Luis Orozco. Superficie aproximada de: 478.73 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

567.-28, 31 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 14 de enero de 2025.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 615**, de fecha **21 de noviembre de 2024**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ARCELIA LOZADA MONDRAGON (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ARCELIA LOZADA)**, quien tuvo su último domicilio en Calle Robles, Manzana 114, Lote 19, Colonia Bosques de Morelos, Código Postal 54760, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a solicitud de la señora **WENDY YAZMIN RANGEL LOZADA**, en su calidad de presunta heredera en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

351.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número **2,369**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 17 de diciembre del 2024, los señores **SEBASTIÁN CORONA**

MORALES y XIMENA CORONA MORALES, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora JANETH LILIAN MORALES LÓPEZ, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 9 de enero del 2025.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

Solicito la publicación del presente aviso por dos veces con intervalo de 7 días.

363.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 34,578 de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora ALEJANDRA OVALLE MENDOZA, en la cual los señores JOSÉ LUIS ORTEGA ZAMORA, ANAHÍ ORTEGA OVALLE, JOSÉ ALEJANDRO ORTEGA OVALLE y LUCIA ORTEGA OVALLE, los dos últimos representados por la señorita ANAHÍ ORTEGA OVALLE, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

369.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE (17,313)**, del volumen **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939)**, de fecha **VEINTINUEVE (29) de noviembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JUAN FRANCISCO MEJÍA ARREDONDO (QUIEN EN VIDA USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JUAN MEJÍA ARREDONDO, JUAN FRANCISCO MEJÍA Y JUAN MEJÍA)**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **EVANGELINA REYES DURÁN, JOSÉ ÁNGEL MEJÍA REYES, VICTOR MANUEL MEJÍA REYES, ALEJANDRINA MEJÍA REYES y MARÍA DEL ROCIO MEJÍA REYES**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintidós (2022).

b) Que **EVANGELINA REYES DURÁN, JOSÉ ÁNGEL MEJÍA REYES, VICTOR MANUEL MEJÍA REYES, ALEJANDRINA MEJÍA REYES y MARÍA DEL ROCIO MEJÍA REYES**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **JUAN FRANCISCO MEJÍA ARREDONDO (QUIEN EN VIDA USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JUAN MEJÍA ARREDONDO, JUAN FRANCISCO MEJÍA Y JUAN MEJÍA)**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que al de ellos para ser considerados como **cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de diciembre del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

18-B1.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,168** de fecha 19 de diciembre de 2024, autorizada con fecha 19 de diciembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA HUALITO DELGADO**, que otorgan los señores **JOSÉ ORTEGA LÓPEZ, IRIZEN ORTEGA HUALITO, REYNA ELIZABETH ORTEGA HUALITO y JOSÉ ISRAEL ORTEGA HUALITO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de enero del 2025.

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.
Notario Número 192 del Estado de México.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,084** de fecha 03 de diciembre del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TAURINO MARTÍNEZ JUÁREZ**, que otorgaron los señores **MARÍA DE JESÚS CORONA ARCOS, ÁNGEL DE JESÚS MARTÍNEZ CORONA, ANA TERESA MARTÍNEZ CORONA y EDUARDO MARTÍNEZ CORONA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.
Notario 192 del Estado de México.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,033**, de fecha 22 de noviembre del 2024, autorizada con fecha 22 de noviembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME ORTIZ PIÑA**, que otorga la señora **ROSALBA BRIONES VILLEGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARMEN ARLET ORTIZ BRIONES, ANA KAREN ORTIZ BRIONES y CESAR ALBERTO ORTIZ**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de enero del 2025.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **7,603**, volumen **280**, de fecha 17 de diciembre de 2024, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA REZA, LA EXCUSA DE LA ALBACEA PARA DESEMPEÑAR SU CARGO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA ALBACEA SUSTITUTA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADO**, mediante el cual las señoras **GLORIA OROZCO GARCIA** (también conocida como **GLORIA OROZCO GARCIA DE FIGUEROA** y **GLORIA OROZCO DE FIGUEROA**) y **ANA GLORIA FIGUEROA OROZCO** en su carácter de "**HEREDERA UNIVERSAL y LEGATARIA**" y "**ALBACEA**", respectivamente, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión testamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar y que tiene capacidad de ejercicio, acreditando a la suscrita su interés jurídico con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 09 de enero de 2025.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-A1.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROMAN GARCÍA ÁLVAREZ**, que otorgaron los señores **ROSA MARÍA AMADOR NAVARRO Y DULCE KARINA GARCÍA AMADOR**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

385.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 11 de diciembre de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,957", ante mí, el diez de diciembre del dos mil veinticuatro, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Valdez Quintana, para cuyo efecto comparecen la señora María Cuevas Galicia, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Lourdes, Patricia, Luis Alberto, Ángel, María de Jesús, Lidia y Felipe, todos de apellidos Valdez Cuevas, este último representado por la señora Patricia Valdez Cuevas, en su carácter de descendientes y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

395.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 46,405, Volumen 785 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS** que otorgan los señores **FERNANDO REYES ZAMORA, CESAR REYES ZAMORA e INÉS REYES ZAMORA**, en su calidad de legatarios en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA ZAMORA RAMÍREZ, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes de la señora **JOSEFINA ZAMORA RAMÍREZ**, a solicitud de los señores **LILIA, GILBERTO, IGNACIO, MIGUEL, EDUARDO, FERNANDO, CÉSAR e INÉS**, todos de apellidos **REYES ZAMORA**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de dicha sucesión y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga el señor **IGNACIO REYES ZAMORA**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PUBLIQUESE EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
DEL ESTADO DE MÉXICO.

402.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, con relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y dos mil cuarenta y nueve, del Volumen Setecientos ochenta y nueve, de fecha dieciséis de Agosto del dos mil veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **RICARDO BOLAÑOS MIRANDA**, habiendo comparecido el señor **FERNANDO BOLAÑOS MIRANDA**, en su carácter de **HERMANO** y como **PRESUNTO HEREDERO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 08 DE ENERO DEL 2025.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

415.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, con relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y dos mil ciento uno, del Volumen Setecientos noventa y uno, de fecha cinco de Septiembre del dos mil veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **CARLOS TERRAZAS ESPINOZA**, habiendo comparecido la señora **ESTELA DE LA ROSA PONCE DE LEÓN**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los señores **CARLOS ABRAHAM, MISAEL Y CHRISTIAN**, todos de apellidos **TERRAZAS DE LA ROSA**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**; así mismo los señores **CARLOS ABRAHAM, MISAEL Y CHRISTIAN**, todos de apellidos **TERRAZAS DE LA ROSA**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN** y también como **PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, hicieron **REPUDIACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que pudieran corresponderles a bienes de su difunto padre, y la señora **ESTELA DE LA ROSA PONCE DE LEÓN**, se convirtió en **UNICA Y PRESUNTA HEREDERA**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 08 DE ENERO DEL 2024.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

416.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 06 de enero del 2025.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, volumen **MDCCXLV**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, los señores **JOSEFINA APONTE RODRIGUEZ Y JOSE DE JESUS EDUARDO ZARDAIN APONTE**, acompañados de los testigos **MARIELA MONTIEL REYES y ROBERTO NAVA RUIZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACION RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO MANNING ACOSTA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

418.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de enero del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,970 del Volumen 1600, de fecha 14 de enero del 2025, los señores **ELISEO, GUILLERMO, JUAN MANUEL, ALICIA, ROSA MARIA, ROGELIO y RICARDO TODOS DE APELLIDOS BARRERA GONZALEZ** en su carácter descendientes directos respectivamente; **Inician** las Sucesiones Intestamentarias a bienes de los de cujus **RUBEN BARRERA BEJARANO y TERESA GONZALEZ BEJARANO**, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCNP08.
LOBL810605CSA.

419.-22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de diciembre de 2024.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,179** DEL VOLUMEN **889**, DE FECHA **DIECISÉIS** DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:

EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE BLAS BOLAÑOS Y PEREZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE BLAS BOLAÑOS PEREZ) QUE FORMALIZA LA SEÑORA **ALTAGRACIA ROMO GONZALEZ** Y SUS CUATRO HIJOS DE NOMBRES **GABRIELA FATIMA BOLAÑOS ROMO**, **ENRIQUE BLAS BOLAÑOS ROMO**, **ILIANA ALTAGRACIA BOLAÑOS ROMO** Y **MARCO ANTONIO BOLAÑOS ROMO**, LOS CUATRO POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS DEL DE CUJUS **ENRIQUE BLAS BOLAÑOS Y PEREZ**, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE BLAS BOLAÑOS PEREZ) Y **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE BLAS BOLAÑOS Y PEREZ**, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE BLAS BOLAÑOS PEREZ), QUE FORMALIZA LA SEÑORA **GABRIELA FATIMA BOLAÑOS ROMO** EN SU CARÁCTER DE CO-HEREDERO, LEGATARIA Y ALBACEA DEL DE CUJUS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

110-A1.- 22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**136,178**", del Volumen **2,418**, de fecha **9 de enero del año 2025**, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA RIVAS RODRÍGUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES LAURA ELENA, ADRIANA LUCELY, CELINA, MIRIAM ARACELI Y JOSE LUIS, TODOS DE APELLIDOS QUEZADA RIVAS, JOSE LUIS QUEZADA TORRES SU SUCESIÓN, REPRESENTADO POR SU ALBACE LAURA ELENA QUEZADA RIVAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

111-A1.- 22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **389** de fecha **27 de diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **OFELIA SOTO RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como las señoras **ADRIANA BECERRIL SOTO** y **SANDRA BECERRIL SOTO**, en su carácter de hijas, esto es descendientes en primer grado, en línea recta por consanguinidad, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO BECERRIL LÓPEZ**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar de este con la señora **OFELIA SOTO RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como las señoras **ADRIANA BECERRIL SOTO** y **SANDRA BECERRIL SOTO**, en su carácter de hijas, esto es descendientes en primer grado, en línea recta por consanguinidad. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, la señora **OFELIA SOTO RAMÍREZ**, en su mencionado carácter de cónyuge supérstite, así como las señoras **ADRIANA BECERRIL SOTO** y **SANDRA BECERRIL SOTO**, en su ya citado carácter de hijas, esto es descendientes en primer grado, en línea recta por consanguinidad, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 7 de enero de 2025.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-A1.- 22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 12,067 de fecha 11 de septiembre de 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO ROSALES RODRÍGUEZ, que otorgaron los señores ESPERANZA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; y JORGE ADALBERTO Y LUZ GABRIELA AMBOS DE APELLIDOS ROSALES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES; Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión.

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

114-A1.- 22 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,651** del Volumen Ordinario 1911 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HELIODORO GONZÁLEZ COLÍN**; por los señores **MARÍA LUISA LUCAS REYES, MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ LUCAS, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LUCAS, ROSAURA GONZÁLEZ LUCAS y DALYLA CORAL GONZÁLEZ LUCAS**; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente del de cujus.

Toluca, Méx., 28 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

655.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,650** del Volumen Ordinario 1920 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS MANUEL TORRES SALINAS**; por la señora **MARTHA TRIGUEROS MANRIQUE**; en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 27 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

656.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento **6,674 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO)**, del volumen **134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO)**, de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **JOSE MANUEL GARCIA VARGAS**, habiendo comparecido **MARIA EUGENIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIO, LORENA, JUANA** todos de apellidos **GARCIA VARGAS** esta última por su propio derecho y en carácter de albacea de la sucesión a bienes de **JUANA VARGAS FLORES**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **JOSE MANUEL GARCIA VARGAS**; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

663.-31 enero y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,889" de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARIA JUANA AURELIA BARRERA GONZALEZ, SERGIO ROJAS BARRERA, MARIA AZUCENA ROJAS BARRERA y LLUVIA ALEJANDRA ROJAS BARRERA;** iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ,** habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil tres.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARIA JUANA AURELIA BARRERA GONZALEZ.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de enero de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

668.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 27 de enero del 2025.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, volumen **MDCCXLIII**, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, los señores **SILVIA MARIA GOMEZ TAGLE HIDALGO Y ARTURO MIRELES MUCIÑO**, acompañados de los testigos **MARIELA MONTIEL REYES** y **ROBERTO NAVA RUIZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER MIRELES GOMEZ TAGLE**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

675.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Lic. **Francisco Arce Ugarte**, notario público número 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamentó en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en el Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **27,314** (veintisiete mil trescientos catorce), volumen ordinario **374** (trescientos setenta y cuatro), de fecha ocho de enero del presente año, se radicó en esta notaría a mi cargo, el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **MARIA VENCES LÓPEZ**, a petición de los señores **MA. ESTELA, HORTENCIA, MA. TERESA, MARÍA ELENA, MARÍA ZOILA, ANGÉLICA MARÍA, MA. DEL CONSUELO, MARGARITA, RAÚL, AVELARDO, CIRO, JORGE y SANDRA** todos de apellidos **SALAZAR VENCES**, en su carácter

de hijos de la autora de la sucesión, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

676.-31 enero y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **79,058**, de fecha **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, LEGATARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **SILVIA ZAVALA SILVA**, a solicitud de los señores **RAÚL SILVA CULIN, RAÚL ALEJANDRO SILVA ZAVALA, SILVIA SILVA ZAVALA y MARTHA JOSEFINA VILLAGÓMEZ SILVA**, quien también es conocida y acostumbra usar el nombre de **MARTHA VILLAGÓMEZ SILVA**, pero que se trata de la misma persona, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y Albacea, y los segundos en su carácter de Herederos Universales y Legatarios, y la última en su carácter de Legataria, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SILVIA ZAVALA SILVA**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

678.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTILAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 43,213 a 14 de noviembre del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **SAUL SOTO ESQUIVEL**, a solicitud de los señores **MARIA ESMERALDA TORRES CAMPOS** en su calidad de cónyuge supérstite, **AARON YAIR SOTO TORRES** y **DITZA NAYELI SOTO TORRES**, en su calidad de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

215-A1.- 31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTILAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 43,318 de fecha 23 de enero del año 2025, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RICARDO BARCENAS ESPARZA**, a solicitud de los señores **CRISTINA OCAÑA BRUNO** en su carácter de cónyuge supérstite, **RICARDO BARCENAS OCAÑA** y **ZAIRA VIANEY BARCENAS OCAÑA**, en su calidad de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

216-A1.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BERNABELA EPIFANIA URBAN CORTES**, a solicitud de **MARÍA LUISA SOLANO URBAN, ESPERANZA SOLANO URBAN, MARÍA CRISTINA SOLANO URBAN y OSWALDO JESÚS SOLANO URBAN** en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, mediante instrumento número **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de fecha **VEINTICINCO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, por el Licenciado **JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **NOVENTA Y NUEVE**, del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, actuando como **NOTARIO SUPLENTE** en el protocolo de la suscrita Notario Licenciada **TERESA PEÑA GASPAR**, Notario Público Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

217-A1.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS PEDRO SOLANO CORTES**, a solicitud de **MARÍA LUISA SOLANO URBAN, ESPERANZA SOLANO URBAN, MARÍA CRISTINA SOLANO URBAN y OSWALDO JESÚS SOLANO URBAN** en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, mediante instrumento número **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de fecha **VEINTICINCO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, por el Licenciado **JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **NOVENTA Y NUEVE**, del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, actuando como **NOTARIO SUPLENTE** en el protocolo de la suscrita Notario Licenciada **TERESA PEÑA GASPAR**, Notario Público Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

217-A1.-31 enero y 12 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FERNANDO CARRANCO PALOMARES**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5474**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 613, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS, LIBRO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO “LA PARTE VENDEDORA”, “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE LA OTRA COMO “LA PARTE COMPRADORA”, EL SEÑOR FERNANDO CARRANCO PALOMARES: Y --- B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGA POR UNA PARTE “GENERAL HIPOTECARIA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS SANDRA SUSANA VARELA MEDINA E IGNACIO BETETA VALLEJO, EN LO SUCESIVO “LA HIPOTECARIA” Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR FERNANDO CARRANCO PALOMARES, EN LO SUCESIVO “EL ACREDITADO”: Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA “EL ACREDITADO”, EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE BANCO DE MÉXICO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO EL “EL FOVI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, “GENERAL HIPOTECARIA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, Y EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE “LA HIPOTECARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO COMO HA QUEDADO DICHO...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “...**VIVIENDA “A” DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CUARENTA, DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DEL BOSQUE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...**”, ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y PORCENTAJE DE INDIVISO: **MANZANA CUATRO.- LOTE CUARENTA.- CASA “A”.- DESCRIPCIÓN: SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE CUATRO VIVIENDAS (CUÁDRUPLEX), DESARROLLADAS EN UN EDIFICIO CON DOS PLANTAS CADA UNA, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA Y UN PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN LA PLANTA BAJA, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO EN LA PLANTA ALTA, ASÍ COMO COCHERA PROPIA, ESCALERA INTERIOR Y JARDÍN TRASERO PARA FUTURO CRECIMIENTO.- SUPERFICIE PRIVATIVA: SETENTA Y DOS METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE, EN CUATRO METROS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA: AL NOROESTE, EN DIECISEIS METROS, CON LOTE CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO: AL NORESTE,****

EN CUATRO METROS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA CUATRO: **AL SURESTE**, EN DIECISEIS METROS, CON SUPERFICIE PRIVATIVA CUARENTA "B".- **SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: SESENTA Y SEIS METROS SETECIENTOS TREINTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS.- PLANTA BAJA: MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL SUROESTE**, EN CUATRO METROS QUINIENTOS TRECE MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA: **AL NOROESTE**, EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO; **AL NORESTE**, EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS, CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO: **AL SURESTE**, EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO Y EN SEIS METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CUARENTA "B": **ABAJO**, CON CIMENTACIÓN.- **ARRIBA**, CON PLANTA ALTA.- **PLANTA ALTA: MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL SUROESTE**, EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS, CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN TRES METROS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; **AL NOROESTE**, EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO; **AL NORESTE**, EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS CON VACÍO PATIO DE SERVICIO: **AL SURESTE**, EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS, CON VACÍO PATIO DE SERVICIO, EN SEIS METROS, CON LA CASA CUARENTA "B" Y EN TRESCIENTOS MILÍMETROS, CON VOLADO DE PLANTA BAJA.- **ABAJO**, CON PLANTA BAJA.- **ARRIBA**, CON AZOTEA.- **PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO.- SUPERFICIE: DIECINUEVE METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILÍMETROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE**, EN UN METRO SEISCIENTOS TRECE MILÍMETROS Y EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CUARENTA "A": **AL NORESTE**, EN UN METRO DOSCIENTOS MILÍMETROS, CON LA CASA CUARENTA "A" Y EN TRES METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO: **AL NORESTE**, EN CUATRO METROS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y SEIS DE MANZANA CUATRO: **AL SURESTE**, EN CINCO METROS VEINTICINCO MILÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA CUARENTA "B".- **COCHERA PRIVATIVA.- SUPERFICIE: VEINTIUN METROS DOSCIENTOS QUINCE MILÍMETROS CUADRADOS.- AL SUROESTE**, EN CUATRO METROS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA: **AL NOROESTE**, EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON LOTE CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA CUATRO: **AL NORESTE**, EN CUATRO METROS QUINIENTOS TRECE MILÍMETROS CON LA CASA CUARENTA "A": **AL SURESTE**, EN CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA CUARENTA "B".- **INDICISO, VEINTICINCO PUNTO DOS MIL OCHENTA Y TRES POR CIENTO.** EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

120-A1.- 23, 28 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ALMA YADIRA VILLALON ORTEGA: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **04 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5825**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 688, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "... INSTRUMENTO 22,577 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN NÚMERO 616 (SEISCIENTOS DIECISÉIS), DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y SEIS, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: --- I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en lo sucesivo el "ACREEDOR HIPOTECARIO" representado para el señor RICARDO ORTEGA ABADÍA, a favor de "CONJUNTO PARNELLI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. --- II. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran de una parte, ALMA YADIRA VILLALON ORTEGA, en lo sucesivo la "PARTE COMPRADORA", y de otra "CONJUNTO PARNELLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en éste acto por el señor JAIME GREZEMKOVSKY ZILBER en lo sucesivo la "PARTE VENDEDORA", con la concurrencia del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES sólo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el ingeniero GUILLERMO CRUZ CERPA. --- III. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como antes ha quedado dicho y por otra parte, ALMA YADIRA VILLALON ORTEGA en lo sucesivo el "TRABAJADOR". --- IV. EL PODER ESPECIAL que otorga el mismo "Trabajador" a favor del INFONAVIT y el CONTRATO DE MANDATO que celebra el "TRABAJADOR" con el INFONAVIT.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PASEO LAS HACIENDAS VIVIENDA NÚMERO "VEINTICUATRO" MANZANA "CUATRO" LOTE "CINCUENTA Y SIETE" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "PASEOS DEL BOSQUE", COLONIA EX HACIENDA XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DESCRIPCIÓN: CASA PROTOTIPO "DIAMANTE".- LA CASA ESTA CONSTRUIDA EN 2 NIVELES: PLANTA BAJA CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, TOILET, UNA ESCALERA, COCINA, PATIO DE SERV. JARDIN Y ESTACIONAMIENTO.- PLANTA ALTA CONSTA DE: VESTÍBULO, UN BAÑO, UNA ESCALERA, 2 RECAMARAS Y UN BALCÓN A DESCUBIERTO.- RESUMEN DE ÁREAS PRIVATIVAS: ÁREA LOTE, 240.00 M2.- ÁREA LOTE CASA PROTOTIPO "DIAMANTE" 60.00 M2.- RESUMEN DE AREAS DE CONSTRUCCION.- AREA CASA EN PLANTA BAJA 30.67 M2.- ÁREA CASA EN PLANTA ALTA 31.59 M2.- ÁREA VOLADOS 2.94 M2.- ÁREA TOTAL CONSTRUIDA 65.20 M2.- ÁREA BALCÓN 0.96 M2.- DESCRIPCION DEL AREA PRIVATIVA: AREA TOTAL CONSTRUIDA 65.20 M2.- ÁREA DEL LOTE 60.00 M2.- PORCENTAJE DE INDIVISO 25.00%.- AL SURESTE EN 4.00 MTS. CON LA AV. PASEO LAS HACIENDAS.- AL SUROESTE EN 15.00 MTS. CON LA CASA DE AV. PASEO LAS HACIENDAS No. 26.- AL NOROESTE EN 4.00 MTS. CON LA CASA DE BOSQUES DE JACARANDA No. 23.- AL NORESTE EN 15.00 MTS. CON LA CASA DE AV. PASEO LAS HACIENDAS No. 22.- CASA PROTOTIPO: "DIAMANTE".- UBICACIÓN: AV. PASEO LAS HACIENDAS No. EXT. 24 MANZANA 4 LOTE 57.- EN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

20-B1.-23, 28 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 13 de agosto de 2024 mediante folio de presentación 1843/2024, el LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 686, volumen 757, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 15 de diciembre de 1986, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,516, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ISSSTE-FOVISSSTE", REPRESENTADOS POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE ALFONSO LUNA STAINES. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UBICADA EN EL NUCLEO 7, MANZANA A, EDIFICIO 81, DEPARATEMNT0 102, NIVEL 1, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE AREA UTIL 77.3044 M2, AREA PRIVATIVA 60.0544 M2, AREA CONSTRUIDA INCLUYENDO VOLADOS 72.2872 M2. AREA DE MUROS PERIMETRALES COMUNES 3.3108 M2. AREA DE PATIO DE SERVICIO 5.700 M2. AREA DE MUROS INTERIORES COMUNES 2.304 M2 AREA PRIVATIVA DE PROPIEDAD EXCLUSIVA, ESTACIONAMIENTO 81-102 SECCION II MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LINDERO NORESTE AL NORESTE 6.98 MTS CON MURO COMUN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 101. LINDERO SURESTE: AL SURESTE 2.85 MTS CON VENTANA –MURO COMUN FACHADA Y MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA. AL NORESTE 1.50 MTS CON MURO FACHADA A AREA JARDINADA, AL SURESTE 3.38 MTS CON CELOSIA ALUMINIO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA, AL SUROESTE 1.50 MTS CON MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA, AL SURESTE 2.85 MTS CON MURO FACHADA VENTANA –MURO COMUN FACHADA Y MURO COMUN FACHADA A AREA JARDINADA. LINDERO SUROESTE AL SUROESTE 6.98 MTS CON MURO COMUN COLINDANCIA A MURO COMUN COLINDANCIA EDIFICIO 84. LINDERO NOROESTE: AL NOROESTE 9.08 MTS CON MURO COMUN FACHADA VENTANA MURO COMUN FACHADA MURO COMUN FACHADA VENTANA –MURO COMUN FACHADA MURO COMUN, MURO COMUN, RAMPA ESCALERA, ACCESO A LA VIVIENDA A CUBO DE LA LUZ AREA JARDINADA MURO COMUN, FACHADA, RAMPA ESCALERA Y VESTIBULO DE ACCESO. ABAJO CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 002. ARRIBA CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 202.

Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

563.-28, 31 enero y 6 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 10 de enero de 2025 mediante folio de presentación 2965/2024, el C. CARLOS DELGADILLO JUAREZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1 MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

26-B1.-28, 31 enero y 6 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL C. CESAR AUGUSTO NARVAEZ SORIA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RAUL RUBEN NARVAEZ ARCOS, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DEL AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN RADICADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 280/2021 DE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE JULIO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 4249, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 88, VOLUMEN I, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO PRIMER AUXILIAR, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1971,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL “...ACTA NÚMERO 6,157 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, VOLUMEN CI CENTÉSIMO PRIMERO, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HIZO CONTAR: ----- COMPARECIERON LA SEÑORA **PAULA ARCOS REYNA VIUDA DE NARVAEZ** Y EL SEÑOR **IGNACIO ORTEGA GIL**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA Y HEREDERA Y EL SEGUNDO COMO TUTOR DE LOS MENORES **RAUL RUBEN, ROSA ELVA Y EDITH NARVAEZ ARCOS**, A EFECTO DE OTORGAR LA ESCRITURA DE **ADJUDICACIÓN DE BIENES**, DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VICENTE NARVAEZ ORTIZ...**.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PUENTE QUEBRADO", QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO LA FRACCIÓN DOS DEL RANCHO "LA NUBE", TAMBIÉN UBICADO EN HUEHUETOCA, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO...”; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ARAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS Y SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS DIMENSIONES Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN MIL TRESCIENTOS TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN NÚMERO UNO; AL NORESTE, EN MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ SÁNCHEZ; AL SUROESTE, EN CUATRO TRAMOS, DE CIENTO DIEZ METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS, EN CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y EN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS OCHO CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN NÚMERO TRES Y, EN TRESCIENTOS DIEZ METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON CAMINO REAL; AL SUR, EN DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS NOVENTA Y CUANTOS CENTÍMETROS, CON CAMINO REAL; Y, AL ORIENTE, EN SETECIENTOS METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN NÚMERO CUATRO.- EN ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

162-A1.-28, 31 enero y 6 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 64, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1342.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 19.99 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUR: en 61.53 metros con lote 63; AL NOROESTE: en 16.00 metros con lote 31 y 9.00 con lote 38; AL NORESTE: en 58.58 metros con lote 65.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 64, Manzana 107, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1475.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 61.25 metros con el lote 65; AL NOROESTE: en 23.00 metros con el lote 37; AL SUROESTE: en 59.30 metros con lote 63; AL SURESTE: en 26.00 metros con la Cda. Monte Falco.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 76, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 74, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 67, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1233.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 19.88 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 58.74 metros con lote 66; AL NOROESTE: en 13.00 metros con lote 27 y 12.00 con lote 26; AL NORESTE: en 53.09 metros con lote 68.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 11 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 36, Manzana 107, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1546.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 53.72 metros con el lote 35; AL NOROESTE: en 21.40 metros con la Cda. Chiomonte; AL SUROESTE: en 57.60 metros con lote 37; AL SURESTE: en 10.00 metros con el lote 65 y 15.07 metros con el lote 66; AL ORIENTE: 09.00 metros con el lote 67.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 68, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1133.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.08 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 53.09 metros con lote 67; AL NOROESTE: en 06.00 metros con lote 26 y 18.50 con lote 25; AL NORESTE: en 49.51 metros con lote 69.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 70, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL C. JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5624, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 925, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO NÚMERO 39,357 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), VOLUMEN MDCXLVI, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE HIZO CONTAR: ---A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES GUILLERMO ROBERTO CERNA JIMÉNEZ Y MARTHA GÓMEZ GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE COMPRADORA. ---C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL “FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO “SOCIEDAD FINANCIERA SOLUCIONES EMPRENDEDORAS DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO OMAR BAZAN FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “FOVSSSTE”, Y POR LA OTRA EL SEÑOR JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “DEUDOR”: ---D).- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, A FAVOR DEL “EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA”, REPRESENTADO COMO HA QUERIDO DICHO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “GARANTE HIPOTECARIO”, EN PRIMER LUGAR Y GRADO...”. (SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...LOS DERECHOS DE CONDOMINIO VINCULADOS EN UN INDIVISO DEL CINCUENTA POR CIENTO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO “FUENTES DEL VALLE”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...”; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...CON UNA SUPERFICIE DE: CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: DIECINUEVE METROS, CON LOTE DIECIOCHO; AL SUR: DIECINUEVE METROS, CON LOTE DIECISÉIS; AL ORIENTE: SIETE METROS, CON FUENTE DEL QUIJOTE; AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE VEINTE. EN DICHO INMUEBLE SE EDIFICÓ LA CASA HABITACIÓN TIPO DUPLEX PLANTA BAJA, QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: EN CUANTO AL TERRENO TIENE SIETE METROS DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS DE FONDO LO QUE DA UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, VISTO EL DUPLEX EN CONDOMINIO DE FRENTE VIVIENDA INFERIOR O BAJOS, SE LOCALIZA EN PLANTA BAJA Y SE LLEGA A ELLA POR LA CIRCULACIÓN, RESPECTIVA POR LO QUE CONCIERNE A LA CONSTRUCCIÓN, CONSTA DE ESTANCIA, COMEDOR, BAÑO, COCINA, TRES RECÁMARAS, JARDÍN TRASERO Y DELANTERO, PATIO DE SERVICIO

DONDE SE ENCUENTRA EL ÁREA DE LAVADO, CLOSET BAJO RAMPA DE ESCALERA DE VIVIENDA SUPERIOR, TIENE UNA SUPERFICIE A CUBIERTO DE SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS Y A DESCUBIERTO TREINTA Y DOS METROS Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS.- LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA SON.- AL FRENTE DEL LOTE CON CINCO MEDIDAS A LA IZQUIERDA EN TRES METROS CATORCE CENTÍMETROS, LA RECÁMARA NÚMERO UNO CON SU PROPIO JARDÍN A LA IZQUIERDA EN UN METRO VEINTIÚN CENTÍMETROS LA RECÁMARA NÚMERO UNO CON EL VESTÍBULO DE ACCESO COMÚN DEL DÚPLEX, AL CENTRO AL FRENTE EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON SU PROPIA PUERTA DE ACCESO, CON EL VESTÍBULO DE ACCESO COMÚN AL DUPLEX, A LA DERECHA EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL JARDÍN DE LA VIVIENDA SUPERIOR. EN LA COLINDANCIA DEL LOTE POR EL LADO DERECHO EN DOS MEDIDAS; EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS CON SU PROPIO JARDÍN Y DIEZ METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. EN LA COLINDANCIA DEL FONDO DEL LOTE EN DOS MEDIDAS: EN TRES METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, Y EN CINCO METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL CENTRO EL PATIO DE SERVICIO, A CUBIERTO COLINDA CON LA COCINA, AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, AL FONDO COLINDA, CON SU PROPIO VESTÍBULO EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, A LA DERECHA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON LA ESTANCIA COMEDOR A LA IZQUIERDA COLINDA CON LA PARTE DESCUBIERTA DE PATIO DE SERVICIO EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON EL ELEMENTO COMÚN A LAS DOS VIVIENDAS (LOSA DE ENTREPISO Y RAMPA DE ESCALERA), ABAJO EN OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON SU PROPIA LOSA DE CIMENTACIÓN.- LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA SON.- A).- ÁREA DESCUBIERTA TRASERA, CON SUPERFICIE DE SIETE METROS CUADRADOS; AL FRENTE EN TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECAMARÁ NÚMERO DOS, A LA IZQUIERDA EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA NÚMERO TRES, AL FONDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, A LA DERECHA CON PROPIEDAD PARTICULAR EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS.- B).- ÁREA DESCUBIERTA CENTRAL, CON SUPERFICIE DE CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU PROPIO BAÑO, A LA DERECHA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON UNA PARTE A CUBIERTO DE PATIO DE SERVICIO Y A LA IZQUIERDA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.- C).- ÁREA DESCUBIERTA DELANTERA CON SUPERFICIE DE DIECINUEVE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON CALLE, A LA IZQUIERDA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, A LA DERECHA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SU PROPIA ÁREA COMÚN AL DUPLEX, AL FONDO EN TRES METROS CATORCE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA NÚMERO UNO...”.- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

682.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6512**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LAS: **LA PARTIDA 767, VOLUMEN V, LIBRO I, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013**, EXIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "FUNCIÓN TIO LUZOM", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA QUE REALIZO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN ALTAMIRANO PINEDA Y PATRICIA CALVILLO JUAREZ. ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO, A **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

222-A1.- 31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: Engineering & Trigeneración, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a Viernes 31 de enero del año 2025, con fundamento en el artículo 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **OLAHF FELIPE NEGRETE HERNÁNDEZ** en su carácter de **COMISARIO** de la sociedad "**ENGINEERING & TRIGENERACION**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitud de **BETSABÉ OCAMPO VALLE** accionista de dicha sociedad, se cita en **PRIMERA CONVOCATORIA** a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, misma que se llevara a cabo el día **19 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en **CALLE MARACAIBO NÚMERO 225, COLONIA VALLE DORADO, C.P. 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, en donde se tratara el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. **LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.**
2. **LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**
3. **REVOCACIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO CON CARÁCTER PROVISIONAL O DEFINITIVO.**
4. **REVOCACIÓN DE COMISARIO Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD.**
5. **NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL.**

ATENTAMENTE.- OLAHF FELIPE NEGRETE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

224-A1.-31 enero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Jardín Texcoco, Unión de Propietarios de Autos de Alquiler Sitio Jardín, Constitución y Ruta 94 A.C.

TEXCOCO, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.

SE CONVOCA A TODOS LOS ASOCIADOS DEL SECTOR TAXI DE LA "**UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO JARDÍN, CONSTITUCIÓN Y RUTA 94 A.C**" A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SECTOR TAXI, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO DÍA MARTES 25 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 HRS, EN EL SALÓN DENOMINADO "MI RANCHITO", UBICADO EN CARRETERA A SAN SIMÓN, No. 22, EJIDO XALA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 3.- INFORME DE LA MESA DIRECTIVA Y TOMA DE ACUERDOS.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ES CONVOCADA POR EL C. EDGAR PÉREZ JUÁREZ, PRESIDENTE ELECTO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 11-BIS, 13, 14, 16, 17 FRACC. I, 20 Y 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR TAXI.

NOTA: SE LES PIDE SU PUNTUAL ASISTENCIA, PRESENTAR INE AL INGRESO Y SOLO SE PERMITE EL ACCESO A SOCIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS (SIN ACOMPAÑANTES).

ATENTAMENTE.- EDGAR PÉREZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.-RÚBRICA.

225-A1.-31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección del Registro Estatal del Transporte Público.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3 fracción I, VII, 23 fracción XVI, 54 y 55 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso e, 5, 11 fracción V y 14 fracciones XI, XIV, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 28 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se instruye a la persona titular de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo, así como, dar a conocer la lista inicial de poseedores de concesiones que sean candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las mismas, previo cumplimiento de los numerales relacionados con la integración del padrón de concesiones y vehículos correspondiente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 02 al 19 de diciembre de 2024, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

689-BIS.- 31 enero.